

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

1448

ANUNCIO

En la sesión celebrada el 30 de marzo de 2022, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca trató los siguientes expedientes:

II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

A) APROBACIONES DEFINITIVAS:

- JACA. Modificación PGOU suelo industrial en Martillué. Nueva documentación. Expte. 2019/134
- 2. FISCAL. Modificación nº9 PGOU. Nueva documentación. Expte. 2020/128
- 3. BINACED. Modificación nº14 PGOU. Nueva documentación. Expte. 2021/75
- 4. GRAUS. Modificación nº26 PGOU. Nueva documentación. Expte. 2021/136
- 5. SAHÚN. Modificación nº3 PGOU. Expte. 2021/236
- 6. VALLE DE HECHO. Modificación nº15 PGOU. Expte. 2021/237
- 7. ESPLÚS. Modificación nº9 PDSU. Expte. 2021/238
- 8. SECASTILLA. Modificación nº3 PGOU. Expte. 2022/4

B) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO:

- 9. HUESCA. Convenio urbanístico de planeamiento para el desarrollo de la APE HU-04 (núcleo de Huerrios). Expte. 2022/47
- 10. BENASQUE. Convenio urbanístico de planeamiento entre el Ayuntamiento y la propiedad de "Casa Agustina". Expte. 2022/52

III) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

- 11. GURREA DE GÁLLEGO. Almacén de productos fitosanitarios. Polígono 17, parcela 879. Promotor: Agrícola Viu S.L. Nueva documentación. Expte. 2021/240
- 12. VALLE DE BARDAJÍ. Vivienda unifamiliar en zona de borde. Polígono 4, parcela 52 (núcleo de Biescas). Promotor: Alberto Raso Ballarín. Expte. 2022/37
- 13. SARIÑENA. Instalación fotovoltaica de autoconsumo con excedentes "Lasesa" fase II (ampliación). Polígono 35, parcela 76. Promotor: Comunidad de Regantes Lasesa. Expte. 2022/40
- 14. SAN ESTEBAN DE LITERA. Galería de tiro. Polígono 3, parcela 109. Promotor: Noar



Capital S.L. Expte. 2022/41

- 15. CAPELLA. Instalación fotovoltaica FV Capella 1,925 MWn. Polígono 8, parcelas 366 y 373. Promotor: Desarrollos Guaso S.L. Expte. 2022/45
- 16. MONZÓN. Instalación de seccionamiento 60843 y nueva línea subterránea MT 25 kV hasta CD 58007 "Colegio Avda. Pueyo". Varias parcelas. Promotor: Edistribución Redes Digitales S.L.U. Expte. 2022/58

B) INFORMES RELATIVOS A ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA:

- 17. FRAGA. Planta fotovoltaica "Mas de Pinada". Varias parcelas. Promotor: Malvamar Energías Renovables 1, S.L. Nueva documentación. Expte. 2019/151
- 18. FRAGA. Parque fotovoltaico "Mas de Gil" y sus infraestructuras de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Renovables del Capitán, S.L. Nueva documentación. Expte. 2021/35
- 19. BENASQUE. Reforma de borda para vivienda unifamiliar. Polígono 2, parcela 53 (núcleo de Anciles). Promotor: David Gerald. Nueva documentación. Expte. 2021/64
- 20. BENASQUE. Telecabina monocable entre Benasque y Cerler. Varias parcelas. Promotor: Ayuntamiento de Benasque. Nueva documentación. Expte. 2021/79
- 21. ALMUDÉVAR Y ALCALÁ DE GURREA. Parque eólico "Próxima Centauri" e infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable Próxima Centauri, S.L. Nueva documentación. Expte. 2021/185
- 22. GURREA DE GÁLLEGO, ALCALÁ DE GURREA Y ALMUDÉVAR. Parque eólico "Stigma" e infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable de Stigma, S.L. Nueva documentación. Expte. 2021/186
- 23. SALILLAS, ANTILLÓN, PERTUSA y OTROS. Parque eólico Lupus de 49,5 MW e infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable de Lupus S.L. Expte. 2021/217
- 24. ALBELDA. Planta de compostaje y fabricación de fertilizantes organominerales. Polígono 2, parcela 406. Promotor: Vestibulum S.L. Expte. 2021/218
- 25. MONZÓN. Plantas fotovoltaicas San Mateo 1 y 2 e infraestructura de evacuación. Polígono 12, parcelas 29 y 30. Promotor: Salix Energías Renovables S.L. Expte. 2021/221
- 26. SAN ESTEBAN DE LITERA. Instalación fotovoltaica "El Romeral" e infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Grupo Industrial Anghiari S.L. Expte. 2021/233
- 27. PEÑALBA, VALFARTA y FRAGA. Parques eólicos Terebellum, Alnitak, Cordelia, Mintaka, Volans y Cujam de 49,5 MW cada uno, e infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotores: Energía Inagotable de Terebellum S.L, Energía Inagotable de Alnitak S.L., Energía Inagotable de Cordelia S.L., Energía Inagotable de Mintaka S.L., Energía Inagotable de Volans S.L. y Energía Inagotable de Cujam S.L. Expte. 2021/249

IV) DACIONES DE CUENTA

Aprobaciones definitivas municipales:

 Huesca. Plan Especial de protección del S itio Histórico de las sepulturas de Femín Galán Rodríguez y Angel García Hernández. Expte. 22/2022/78.



• Estadilla. Estudio de detalle en parcela sita en el nº 11 del Camino Pajares. Expte. 22/2022/59

Devoluciones:

- Aínsa-Sobrarbe. Modificación aislada nº4 del PGOU (Se ha remitido en trámite de consulta de evaluación de impacto ambiental ordinaria). Expte. 22/2022/60.
- Sariñena Autorización especial en suelo no urbanizable para una estación de inspección técnica de vehículos (instalación vinculada a una obra pública sujeta a licencia directa municipal). Expte. 22/2022/49
- Sariñena Autorización especial en suelo no urbanizable para una instalación fotovoltaica de autoconsumo que sirve a una cooperativa agrícola (instalación vinculada a una explotación agrícola sujeta a licencia directa municipal). Expte. 22/2022/50
- Sariñena. Autorización especial en suelo no urbanizable para el alojamiento temporal de trabajadores de una explotación agrícola. (instalación vinculada a una explotación agrícola sujeta a licencia directa municipal). Expte. 22/2022/51
- Yesero. Autorización especial en suelo no urbanizable para la rehabilitación de una borda para el uso de vivienda. Expte. 22/2022/57
- Valle de Bardaji. Autorización especial en suelo no urbanizable para casa bifamiliar de turismo rural (núcleo de Biescas). Expte. 22/2022/56.
- Monzon. Solicitud de informe para vivienda en zona de borde (núcleo de Selgua). Expte. 22/2022/46.

Entidades Urbanísticas de Conservación:

- Huesca. Solicitud de certificado de cargos de la Junta de Compensación de la UE-2 del Polígono 8 del PGOU de Huesca. Expte. 22/2004/1
- Huesca. Renovación de los cargos del Consejo Rector y cambio de domicilio social de la Junta de Compensación de la UE-1 San Lorenzo Norte, Plaza de Salas, San Felix y San Voto del PGOU de Huesca. Expte 22/2010/1
- Huesca. Renovación de los cargos del Consejo Rector de la Junta de Compensación de la APR 19-02 del PGOU de Huesca. Expte 22/2009/249

CPU 30Marzo22

II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

A) APROBACIONES DEFINITIVAS

1) JACA. Modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana (suelo urbanizable industrial en Martillué). Nueva documentación. Expte. 2019/134

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Jaca para la ampliación del suelo urbanizable industrial en Martillué, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Jaca tiene por objeto el cambio de clasificación de 343.468,27 m2 de suelo no urbanizable (SNU) a suelo urbanizable no delimitado (SUZ-ND) de uso industrial-logístico, en las cercanías del núcleo urbano de Martillué.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Jaca es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que fue aprobado definitivamente, de formal parcial y con prescripciones, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) en sesión celebrada el 25 de abril de 1996. Posteriormente, la CPOT aprobó definitivamente (con prescripciones) la regulación del suelo no urbanizable, que había quedado en suspenso, en sesión celebrada el 6 de marzo de 1997.

Durante su periodo de vigencia, el PGOU ha sido objeto de diversas modificaciones aisladas, entre las cuales interesa destacar, por su relación con el expediente de referencia, las siguientes:

Modificación aislada nº8

Aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Jaca el 21 de septiembre de 2005. En ella se clasificó un nuevo sector de suelo urbanizable industrial denominado "A-5 Martillué I" con una superficie de 10,9 has.

El Plan Parcial de este sector industrial fue informado favorablemente, con reparos, por la CPOT en sesión de 20 de diciembre de 2007 y aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Jaca con fecha 16 de enero de 2008. En el Consejo Provincial de Urbanismo no consta la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística de este ámbito; en todo caso, al día de la fecha se constata que no ha comenzado su ejecución material.

Modificación aislada nº19. Núcleos de la Val Ancha. Fase III: Martillué y Navasa

Respecto a este expediente, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 1 de febrero de 2013, acordó suspender la emisión de informe, entre otras cuestiones, porque era necesario contar con el informe previo del organismo de cuenca previsto en el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas. Esta modificación no llegó a alcanzar su aprobación definitiva.

Texto refundido de las modificaciones aisladas nº13, 17 y 19 del PGOU

Posteriormente, el Ayuntamiento de Jaca tramitó un texto refundido de las modificaciones nº13, 17 y 19 correspondientes a las 3 fases de las normas complementarias de los núcleos de la Val Ancha y la Val Estrecha, que fue aprobado definitivamente por el Pleno municipal en sesión de 17 de septiembre de 2014.

TERCERO.- En sesión celebrada con fecha 18 de diciembre de 2019, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptó acuerdo respecto al expediente de referencia, cuya parte dispositiva indicaba lo siguiente:

"Suspender la aprobación definitiva de la modificación, en tanto no se subsanen las siguientes cuestiones:

a) Debe justificarse la necesidad o conveniencia del nuevo ámbito propuesto, en función del modelo de evolución urbana y ocupación del territorio del PGOU, de la situación de la oferta y la demanda de los usos planificados y de la existencia de suelo industrial sin desarrollar en el municipio, analizando la viabilidad del ámbito teniendo en cuenta el posible incremento de la capacidad de las redes y servicios urbanísticos prestados por las diferentes Administraciones públicas.

En todo caso, deben establecerse las oportunas condiciones para un desarrollo del nuevo ámbito gradual, adaptado a la demanda y acompasado a los desarrollos colindantes, en línea con lo señalado en la Declaración Ambiental Estratégica emitida por el INAGA y con lo dispuesto en el art. 40.1.e) del TRLUA.

- b) Respecto a los parámetros urbanísticos de la modificación, se corregirán o aclararán las cuestiones indicadas en el apartado b) del fundamento de derecho V del presente acuerdo.
- c) Se ajustará la delimitación del ámbito excluyendo las zonas afectadas por el dominio público hidráulico, que deberán clasificarse como suelo no urbanizable especial. Además, entre las condiciones para la delimitación y desarrollo de sectores se incluirá la obligación de contar con informe favorable del organismo de cuenca.
- d) Se recabará informe del organismo competente en materia de protección civil, respecto a los posibles riesgos derivados de la modificación de planeamiento.
- e) En cumplimiento de cumplimiento de lo dispuesto en la ORDEN DRS/1823/2017 de 19 de septiembre, en el expediente deberá constar la notificación personal del Ayuntamiento a los titulares de las explotaciones ganaderas afectadas por el procedimiento, así como las alegaciones que en su caso puedan presentarse.
- f) Se atenderá al resto de cuestiones documentales indicadas en el apartado e) del fundamento de derecho V del presente acuerdo."

CUARTO.- Con fecha 3 de enero de 2022 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Jaca acompañado de documentación técnica complementaria, elaborada por el equipo redactor de la modificación en septiembre de 2020 para dar cumplimiento a los reparos formulados en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo antes citado.

Se aporta también el informe a la modificación emitido por la Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón con fecha 4 de septiembre de 2020, así como documentación administrativa de la tramitación municipal del expediente seguida tras el citado acuerdo del Consejo, entre la que interesa destacar la siguiente:

- Certificado acreditativo de la aprobación del anexo de contestación al acuerdo del Consejo en sesión plenaria municipal celebrada el 21 de abril de 2021.
- Documentación acreditativa del trámite de audiencia a los titulares de las explotaciones ganaderas existentes en el ámbito de la modificación, así como copia de las alegaciones presentadas por éstos y de los informes de los servicios jurídicos municipales sobre las mismas.

- Certificado acreditativo del acuerdo plenario municipal adoptado con fecha 17 de noviembre de 2021, en el que se estiman parcialmente las alegaciones únicamente en lo relativo al sistema de actuación (que se modifica pasando a ser de compensación) y se confirma el resto del contenido del acuerdo de fecha 21 de abril de 2021.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la modificación del PGOU se produjo el 21 de junio de 2017, su tramitación ha de atender a lo dispuesto en el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Si bien el Ayuntamiento de Jaca cuenta con la homologación prevista en el art. 57.4 del TRLUA, en este caso estamos ante una modificación que no puede considerarse de menor entidad por cuanto afecta a determinaciones del plan propias de la ordenación estructural, y en consecuencia su aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

- II.- Del contenido de la nueva documentación aportada interesa destacar lo siguiente:
- a) Justificación de la necesidad o conveniencia del nuevo ámbito propuesto

El Ayuntamiento de Jaca expone los siguientes argumentos para justificar la necesidad o conveniencia de la propuesta:

- Se considera oportuno, desde una visión estratégica de desarrollo territorial, contar en el término municipal con una reserva de gran extensión de suelo apta para la implantación de actividades de uso industrial-logístico. Analizado el modelo de evolución urbana y de ocupación del territorio establecido en el PGOU, y tras un pormenorizado estudio de alternativas, se considera como el emplazamiento más óptimo, con acceso directo desde salida a Martillué de la autovía Jaca-Sabiñánigo, como extensión del polígono Martillué-I y en terrenos colindantes con el término municipal de Sabiñánigo, en los que también se ha planificado una amplia extensión destinada a usos logísticos e industriales.
- El emplazamiento elegido reúne un conjunto de circunstancias que justifican su elección:
 - * Se trata de terrenos relativamente llanos y extensos, sin afecciones a espacios naturales y con buenas condiciones paisajísticas para la ocultación de las edificaciones en el extenso paisaje agrícola de la 'Val ancha'.
 - * Existencia de un acceso muy conveniente desde la autovía (en la salida de Martillué) y desde la carretera nacional N-330.
 - * Posibilidad de consolidación, junto con el sector industrial "Martillué-I" de Jaca y el suelo industrial del polígono "La Pardinilla", en Sabiñánigo, que cuentan con planeamiento urbanístico aprobado.
 - * Posibilidad, si existieran interesados, de llegar a contar con conexión a la red ferroviaria, dado que el trazado ferroviario Zaragoza-Canfranc discurre por la margen derecha del río Tulivana.
- La clasificación propuesta no conlleva consumos innecesarios de recursos naturales. La transformación se hará efectiva únicamente cuando exista una iniciativa real, la cual conllevará la efectiva delimitación del sector correspondiente y su urbanización posterior. La

propuesta contempla determinaciones vinculantes para que el nuevo desarrollo se lleve a cabo de forma gradual, adaptado a la demanda.

- El PGOU vigente no da respuesta a las necesidades de este tipo en los suelos industriales existentes. Los polígonos industriales existentes o los sectores de uso industrial previstos en el PGOU resultan completamente insuficientes. Además, los accesos actuales a la ciudad de Jaca no son adecuados para este tipo de suelos y el entorno de la ciudad debe preservarse por su valor paisajístico.
- La modificación contiene una ordenación pormenorizada no vinculante de los suelos propuestos, pero que puede resultar muy útil para valorar las propuestas futuras.
- En relación con los accesos viarios, el principal será el que existe en la glorieta de la antigua carretera nacional, comunicada de manera directa con la salida existente en el tramo de autovía Jaca-Sabiñánigo. Se propone una glorieta en el acceso principal al núcleo de Martillué cuya dimensión es suficiente para atender las necesidades de movilidad futuras. Con esta nueva glorieta, el incremento de tráfico pesado que se pudiera producir (que deberá ser confirmado en el momento de aprobación de los Planes Parciales y/o Proyectos de Urbanización) no afectará negativamente al régimen general de las comunicaciones viarias.

En concreto, en la propuesta de ordenación no vinculante se ha grafiado una glorieta con un vial de 7 m de anchura, 13 m de radio interior y 20 m de radio exterior. En el futuro, tendrán un segundo acceso a la carretera nacional Jaca-Sabiñánigo a través del viario del sector Martillué-I. De esta forma, la circulación rodada podría organizarse mediante una única dirección, con entrada desde la glorieta de acceso al núcleo de Martillué y salida a través del viario del polígono Martillué-I. En todo caso, se recalca que la ordenación propuesta permite afirmar que, para dotar de accesos adecuados a los suelos, no es necesario reservar suelo para establecer un sistema general viario.

- La propuesta es viable técnica y económicamente, y no conlleva el incremento de la capacidad de las redes y servicios urbanísticos existentes, ya que resuelve el suministro de agua y electricidad desde puntos de conexión que no condicionan las redes existentes en el entorno. Se añade el desglose de la estimación económica de las obras de urbanización.
- La transformación exigirá la redacción de los correspondientes Proyectos de Urbanización que contemplarán el dimensionado de los servicios urbanísticos necesarios y adoptarán las soluciones técnicas necesarias en relación con acometidas y conexiones exteriores al sector para ello. La viabilidad en el planteamiento de las redes queda justificada en la propuesta de ordenación no vinculante, que ha estudiado pormenorizadamente cada uno de los servicios, y define los esquemas generales y la previsión de espacios necesarios en materia de saneamiento de aguas negras y pluviales, abastecimiento de agua, suministros eléctrico y alumbrado público, gas y telecomunicaciones.

En relación con las condiciones de desarrollo, la memoria indica que el texto normativo que regula la futura delimitación de sectores, que se recogerá en el apartado 6.3 de la memoria del PGOU de Jaca, contiene un apartado específico con las condiciones para la delimitación de sectores, de manera que se asegura un desarrollo gradual, como queda también reflejado en los planos de la modificación.

b) Parámetros urbanísticos de la modificación

- Se aclara que el coeficiente de edificabilidad es fijo e igual a 0,50 m2/m2. Se establece con carácter obligatorio el parámetro de edificabilidad global máxima de 0,50 m2/m2.
- Se establece el número máximo de plantas, que será de dos plantas (planta baja y una planta alzada) tanto en las parcelas de uso logístico-industrial como en las parcelas de uso terciario.

- Se corrigen los errores detectados en la ordenación de las zonas verdes: se incorpora la descripción de las Zonas Verdes con funciones de ciclo hidráulico (ZV-PLUV) se diferencian las tramas de las zonas ZV-PLUV y ZV-PS, y se aclara que las zonas de delimitación obligatoria son las correspondientes a la franja verde de la zona del barranco del Ibón y del río Tulivana (ZV-PB) mientras que el resto de Zonas Verdes propuestas tienen carácter de ordenación no vinculante.
- Se recalca que los instrumentos de desarrollo que, en su caso, establezcan la ordenación pormenorizada deberán atender a las conclusiones del estudio hidrológico hidráulico, y que las cesiones dotacionales cumplirán los módulos de reserva establecidos en la normativa urbanística.
- Se indica que no es necesario reservar suelo para establecer un sistema general viario. La solución del acceso rodado al nuevo ámbito es adecuada para atender a las necesidades de movilidad futuras, de modo que el incremento de tráfico pesado que la nueva implantación produzca en las carreteras existentes no afecta negativamente al régimen general de las comunicaciones viarias.

c) Delimitación del ámbito

Según la memoria aportada, se excluyen del ámbito propuesto aquellos espacios incluidos en el dominio público hidráulico y se completa el texto normativo indicando que el planeamiento de desarrollo de cada uno de los sectores que, en su caso, puedan delimitarse, deberá contar con informe favorable del organismo de cuenca.

Como consecuencia de estos ajustes, la superficie del ámbito que se propone clasificar como SUZ-ND disminuye en 23.581 m2, pasando de 367.049 a 343.468 m2.

d) Informes sectoriales

Se ha aportado el informe emitido por la Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón con fecha 4 de septiembre de 2020, de cuyo contenido interesa destacar lo siguiente:

"En conclusión (...) no se observa inconveniente en los planteamientos expuestos en el documento de aprobación inicial de la modificación (...) habida cuenta de que se trata de la ampliación de terrenos para uso logístico-industrial, junto a colindantes con el mismo uso que cuentan con instrumento de planeamiento que ya fue aprobado, sin que desde la protección civil se aprecie un incremento significativo del riesgo por motivo de dicha modificación, por lo que se informa favorablemente.

Asimismo, dado que se ha detectado la existencia de riesgos que afectan al ámbito de actuación y a sus inmediaciones, fundamentalmente asociados a **inundaciones e incendios forestales**, la documentación aportada establece como objetivo minimizar los riesgos naturales descritos estableciendo un calendario con control previo a la puesta en marcha del planeamiento 2 veces al año y/o tras la ejecución del desarrollo urbanístico sobre los suelos caracterizados por algún riesgo por la modificación del plan.

Como medidas complementarias preventivas generales, formación sobre los riesgos naturales y campañas de sensibilización sobre trabajadores y promotores. Programa municipal básico de protección civil, en coordinación con la comarcal de la Jacetania.

Respecto a <u>inundabilidad</u>, la redacción de un estudio de inundabilidad de las cuencas del Barranco del Ibón y río Tulivana, con especial atención al sector donde el primero desagua sobre el segundo, y al puente de acceso a la localidad de Martillué, e implantación de las medidas correctoras y/o minimizadoras de los riesgos que se propongan. Este aspecto ya se ha considerado, como se ha visto, con la nueva zonificación del ámbito de la modificación en base al estudio de inundabilidad realizado en marzo de 2019, como se refleja en el documento de

Addenda presentado. En todo caso, desde este Servicio, se recuerda que se deberá tener con consideración en el proyecto de urbanización, la necesidad de mantener la protección del sector frente a las posibles avenidas, incorporando además a las Normas Urbanísticas del planeamiento las limitaciones en cuanto a usos en zonas inundables que se recogen en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En cuanto al <u>riesgo de incendios forestales</u>, la documentación aportada establece medidas como el desbroce de campos de cultivos abandonados y limpieza periódica de las formaciones arbustivas invasoras para minimizar los riesgos de incendio forestal, y estricto respeto de la legislación autonómica, especialmente durante la época de mayor riesgo (junio-octubre). Control de quemas agrícolas, en su caso, respetando el período y recomendaciones para la realización de dichas quemas. Labrar el entorno inmediato de la zona industrial, un mínimo de 25 m en época de fuerte peligro frente a incendios (...)"

e) Cumplimiento de la Orden DRS/1823/2017 de 19 de septiembre

Se aporta la notificación a los titulares de las explotaciones ganaderas afectadas por el procedimiento, así como copia de las alegaciones presentadas por éstos y del informe de los servicios jurídicos municipales sobre las mismas. Según la documentación aportada, se ha identificado una explotación bovina dentro del ámbito que se pretende reclasificar, concretamente en el polígono 5, parcela 1.

f) Cuestiones documentales

- Se han actualizado las referencias legales que aparecían en la documentación, y se ha revisado y actualizado la redacción del apartado IV.1 de la memoria en relación, entre otras cuestiones, con los cambios introducidos en el documento "Addenda I" para adaptar la ordenación a las conclusiones del estudio hidrológico e hidráulico realizado en marzo de 2019.
- En el Anexo 3 consta la ficha de datos generales NOTEPA correctamente rellenada, y se han subsanado varios errores numéricos en los cuadros de ordenación no vinculantes de la memoria.
- En los planos de la modificación, fuera del ámbito de la misma, se ha subsanado las cuestiones que diferían de lo recogido en el texto refundido de las modificaciones nº13, 17 y 19 del PGOLI
- Los planos de ordenación se han adaptado a las conclusiones del estudio hidrológico e hidráulico, de manera que se ha rectificado y reducido el perímetro exterior de la delimitación del SUZ-ND, se ha modificado la traza del viario principal que discurre paralelo al curso de los ríos y las parcelas edificables de uso terciario de la ordenación no vinculante.
- Los planos corregidos del PGOU reflejan las modificaciones aprobadas definitivamente con anterioridad (por ejemplo, el Sector A-5 "Martillué I" aprobado definitivamente mediante la modificación nº8 del PGOU).
- Se aporta una colección de todos los planos de la modificación con las escalas correctas. Respecto al plano 0.4 "propuesta de delimitación de sectores" y los relativos a infraestructuras (0.5, 0.6, 0.7, 0.8 y 0.9) se indica que, en todo caso, su contenido se considerará de carácter no vinculante.
- El contenido del plano 0.10 "Directrices de intervención paisajística" se ha adaptado al resultado del estudio hidrológico e hidráulico y concuerda con las zonas verdes grafiadas en el resto de planos. Además, la modificación expone con claridad qué zonas verdes tienen carácter obligatorio o vinculante.
- **III.-** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes <u>observaciones</u>:

a) Respecto a la <u>justificación de la necesidad y conveniencia de la modificación</u>, si bien no se aporta ningún estudio específico sobre la situación de oferta y demanda de los usos planificados, la categorización del ámbito propuesto como suelo urbanizable no delimitado supone que su transformación se hará efectiva únicamente cuando exista una iniciativa real, lo que encaja con el establecimiento de unas condiciones graduales de delimitación de sectores para su posterior desarrollo mediante Planes Parciales.

Así mismo, la ubicación propuesta, contigua al sector A-5 industrial "Martillué I" (con Plan Parcial aprobado definitivamente pero sin ejecutar) permitiría aprovechar infraestructuras comunes, estableciendo sinergias y evitando una nueva implantación industrial aislada.

En relación con el desarrollo gradual del ámbito, la memoria incluye un apartado donde se definen, entre otras, las siguientes condiciones para la futura delimitación de los 3 sectores propuestos:

- La superficie de la primera delimitación no será inferior a 9,49 has.
- La superficie de la segunda delimitación no será inferior a 11,74 has.
- La tercera delimitación, sumada a las dos anteriores, abarcará la totalidad del ámbito. La memoria señala, entre otras cuestiones, que "la tercera delimitación de un sector de uso industrial-logístico en estos terrenos corresponderá con un ámbito que se desarrollará a continuación de las dos anteriores (o bien de forma conjunta con ellos dos) (...)"

A este respecto, se considera necesario adaptar estas condiciones a lo establecido en la Declaración Ambiental Estratégica emitida por el INAGA, que establece, entre otras determinaciones, que el desarrollo de los sectores deberá realizarse de una forma gradual, adaptada a la demanda, con garantía de servicios y acompasada con los desarrollos colindantes, de modo que no se dará preferencia en su desarrollo, salvo demanda específica, a la 2ª y 3ª fase de la modificación sin llevarse a cabo el desarrollo del sector "Martillué I" y haber iniciado la fase 1.

Para ello, la memoria deberá incluir, entre las causas objetivas de delimitación del 2º y tercer sector, el desarrollo previo del sector "Martillué I" y el inicio de las fases precedentes.

- b) En cuanto a los <u>parámetros urbanísticos</u> de la modificación, en líneas generales se ha atendido a lo indicado por el Consejo Provincial de Urbanismo, si bien ha de atenderse a las siguientes cuestiones:
 - En el plano PO.3, las zonas ZV-PLUV y ZV-PS siguen compartiendo la misma trama.
 - En cuanto al carácter obligatorio (entendido como mínimo que podría ser ampliado) de las zonas verdes, debería completarse el punto "cesiones" de los apartados II.3.1 y IV.1 de la memoria especificando que la ZV-PB también tiene carácter obligatorio en cuanto a localización, y reflejar también esta cuestión en el plano 0.10 "Directrices de intervención paisajística".
- c) Respecto a la <u>delimitación del ámbito</u>, según la documentación aportada el ámbito que se propone no invade zonas incluidas en la línea de flujo preferente delimitada en el estudio hidrológico e hidráulico redactado en 2019. De acuerdo con el plano 0.3 aportado, la nueva delimitación del SUZ-ND no estaría afectada por la zona de flujo preferente, y la parte del ámbito afectada por zona inundable con periodo de retorno de 500 años se calificaría como Zona Verde de Protección del barranco del Ibón y río Tulivana.
- d) En cuanto a los <u>informes sectoriales</u>, se ha aportado el informe de la Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón, tal y como fue requerido desde el Consejo Provincial de Urbanismo. Este informe establece una serie de indicaciones a las que

se deberá atender. En concreto, se completará la memoria incorporando las limitaciones en cuanto a usos en zonas inundables que se recogen en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y especificando que el Proyecto de Urbanización deberá tener en consideración la necesidad de mantener la protección del sector frente a las posibles avenidas y frente a todo tipo de riesgos.

- e) Respecto al cumplimiento de la <u>Orden DRS/1823/2017 de 19 de septiembre</u>, se ha acreditado la realización del trámite de audiencia a los titulares de las explotaciones ganaderas incluidas en el ámbito de la modificación, si bien ha de corregirse el apartado 1.3.5 de la memoria, ya que en el expediente no consta el documento de consentimiento por parte de los propietarios de la explotación al que hace referencia. Así mismo, conforme al acuerdo plenario municipal por el que se estimaron parcialmente las alegaciones presentadas, se corregirán los apartados II.3.1 y IV.1 de la Memoria en lo relativo a los instrumentos de ordenación y gestión.
 - f) En cuanto a las cuestiones documentales, se atenderá a lo siguiente:
- En los cuadros de ordenación no vinculantes de la memoria, la suma de superficies parciales de las parcelas de uso terciario del sector 3 no concuerda con la cifra total reflejada (es 5.614,04 en lugar de 3.133,14 m2).
- En general, los planos de ordenación se han adaptado a los cambios gráficos resultantes del plano 0.3 de la "Addenda I" si bien hay pequeñas erratas (por ejemplo, un mismo suelo en algunos planos se califica como "INF-ELECT-1" y en otro como terciario "T-3") relativas a la ordenación pormenorizada no vinculante.
- En la leyenda de varios planos se mantiene la "línea de protección del barranco del lbón" pero no se grafía, cuestión que ha de aclararse concretando si se trata de una determinación vinculante, en cuyo caso debería incluirse entre las condiciones de delimitación.
- Se debería completar el plano 0.4 añadiendo una referencia a su carácter no vinculante para los documentos de desarrollo, al igual que se ha hecho en los planos de infraestructuras (0.5, 0.6, 0.7, 0.8 y 0.9) y en el plano 0.3.
- En cuanto al plano 0.10 "Directrices de intervención paisajística" se debería concretar qué zonas verdes tienen carácter obligatorio o vinculante.
- Cabe recordar que la modificación de planeamiento no fue numerada en el momento de su aprobación inicial. La nueva documentación especifica que el expediente constituye la modificación aislada nº11 del PGOU, si bien en los archivos del Consejo Provincial de Urbanismo ya consta otro expediente con esa numeración (COT-22/2066/999) que cuenta con aprobación definitiva municipal de fecha 14 de marzo de 2007, que afectaba al artículo 40.9 del PGOU. Por tanto, deberá revisarse y, en su caso, corregirse la numeración asignada al nuevo expediente.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Aprobar definitivamente de la modificación, con las siguientes prescripciones cuyo cumplimiento deberá justificarse como requisito previo a la publicación de las normas urbanísticas:

a) Las condiciones de delimitación de los futuros sectores deben adaptarse a lo establecido en la Declaración Ambiental Estratégica de la modificación, para lo cual se incluirá,

entre las causas objetivas de delimitación del segundo y tercer sector, el desarrollo previo del sector "Martillué I" y el inicio de las fases precedentes.

b) La documentación escrita y gráfica incorporará los ajustes y correcciones indicados en los apartados b), d), e) y f) del fundamento de derecho III del presente acuerdo.

2) FISCAL. Modificación aislada nº9 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2020/128

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº9 del Plan General de Ordenación Urbana de Fiscal, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº9 del Plan General de Ordenación Urbana de Fiscal tiene por objeto principal la disminución de la anchura de la calle Camino al Puente en el núcleo de Fiscal, pasando de 10 a 6 metros.

SEGUNDO.- El municipio de Fiscal cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente de forma parcial, con suspensión y denegación de determinados ámbitos, por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesiones celebradas el 30 de junio de 2011, 18 de julio de 2013 y 26 de marzo de 2015.

TERCERO.- En sesión celebrada el 28 de julio de 2021, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) suspendió la aprobación definitiva de la modificación nº9 del PGOU de Fiscal. Posteriormente, con fecha 29 de septiembre de 2021 el CPUH adoptó un nuevo acuerdo en relación al expediente, cuya parte dispositiva indicaba lo siguiente:

"Mantener la suspensión de la aprobación definitiva de la modificación nº9 del PGOU de Fiscal, en tanto no se justifique la supresión de la unidad de ejecución FIS-07 y se aporte documentación gráfica adecuada que refleje las alineaciones de la Avda. de Jesús, según lo indicado en el apartado a) del fundamento de derecho IV del presente acuerdo."

CUARTO.- Con fecha 15 de febrero de 2022 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Fiscal acompañado de la siguiente documentación:

- Informe del arquitecto asesor del Ayuntamiento con fecha 31 de enero de 2022.
- Certificado de Secretaría del Ayuntamiento de Fiscal relativo al acuerdo plenario municipal adoptado en sesión celebrada el 3 de febrero de 2022, mediante el cual se aprobó la documentación complementaria del PGOU.
- Documento denominado "Rectificación planimétrica en el PGOU de Fiscal", suscrito en febrero de 2022, que contiene el plano O.03.1 "Clasificación de suelo" del PGOU modificado.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la modificación de planeamiento se produjo el 23 de septiembre de 2020, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

3388

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas en el art. 85.2 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

- **II.-** Del <u>contenido</u> de la nueva documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:
- a) Se indica que durante la tramitación de la modificación se ha constatado el mantenimiento de las unidades de ejecución UE-7 y UE-17 en el plano O.03.1 de aprobación definitiva del PGOU, pese a que el Ayuntamiento acordó en su momento suprimir y pasar a suelo urbano consolidado estos ámbitos, al haberse cumplido las condiciones establecidas en un convenio urbanístico. Por ello se propone la rectificación planimétrica del plano O.03.1 conforme a los siguientes antecedentes:
 - "1. Mediante acuerdo del pleno de 11 de febrero de 2008 se aprobó el Convenio de Planeamiento y gestión firmado con los propietarios del ámbito mediante el cual se cedían y se ocupaban anticipadamente todos los terrenos necesarios para construir el colector del barranco de San salvador y urbanizar el paseo del mismo (obras que, a su vez, se habían conveniado con el Instituto Aragonés del Agua).
 - 2. Mediante acuerdo del pleno de 9 de mayo de 2008 que resolvía las alegaciones al PGOU se acordó suprimir las UE's 16 y 17 y que dichos suelos pasasen a ser Suelo Urbano Consolidado en la medida en que los propietarios firmasen todos el convenio de planeamiento (así lo hicieron). Sin embargo, dichas UE's se mantuvieron indebidamente en la aprobación definitiva, aunque se renumeraron: La UE-16 de la aprobación inicial pasó a llamarse UE-17 en la aprobación definitiva y la UE-17 de la aprobación inicial pasó a llamarse UE-7 en la aprobación definitiva.
 - 3. Las obras del colector y del paseo se encuentran ejecutadas y el Ayuntamiento ha venido otorgando licencias de edificación en los solares resultantes de la UE-17, posteriormente renumerada como UE 7 y mantenida como tal en el texto refundido.
 - 4. En la reunión del ayuntamiento con el CPU-Hu se entendió que sí se ha producido el cambio de categoría a SUC de estos terrenos, pero se solicitó que el ayuntamiento lo plasmase mediante el presente documento y lo ratificase para mayor claridad (...)".

El documento concluye indicando que se han realizado las siguientes modificaciones en el plano O.03.1:

- Supresión de las unidades de ejecución UE-7 y UE-17.
- Incorporación de las modificaciones nº1 (ampliación del polígono) nº2 (cambio de alineaciones en UE-2) nº3 (cambio de calificación en c/ Barrio Mora nº16) y nº6 (ajuste de los límites del sector 1), aprobadas anteriormente, en aquellos aspectos que afectan al plano O.03.1.
- b) Por su parte, del informe emitido por el arquitecto asesor del Ayuntamiento interesa destacar lo siguiente:

"En relación con el acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo en sesión de 29 de septiembre de 2021 sobre la modificación aislada nº9 del PGOU de Fiscal y en concreto sobre la situación de los terrenos que conformaban el ámbito de la UE-7 se debe informar que de acuerdo con los antecedentes de tramitación del PGOU de Fiscal (convenio de planeamiento y gestión para la obra de ejecución del colector del Barranco del Salvador de Fiscal aprobado por el pleno el 11 de febrero de 2008 y resolución de alegaciones al PGOU de Fiscal acordadas por el pleno del 9 de mayo de 2008) estos terrenos han sido considerados como suelo urbano consolidado ya que la urbanización ejecutada por el Instituto Aragonés del Agua en ejecución del

convenio firmado para ello con el ayuntamiento han dotado a todas las parcelas de los servicios urbanísticos para merecer la condición de solar.

De hecho, el ayuntamiento ha venido concediendo licencias de nueva construcción y de ocupación de viviendas resultantes en las parcelas situadas en este ámbito al constatar su consolidación urbanística.

No existe inconveniente, por tanto, en certificar la condición de suelo urbano consolidado de las parcelas que conformaban la antigua UE 7 de Fiscal (...)".

- c) Con estos antecedentes, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de febrero de 2022 adopta el siguiente acuerdo:
 - "V.- En relación al acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca de fecha 28 de julio de 2021 relativo a la suspensión de la aprobación definitiva de la Modificación n.º 9 del PGOU de Fiscal se eleva a la adopción del pleno del Ayuntamiento de Fiscal la siguiente propuesta de acuerdo:
 - PRIMERO: Aprobar la documentación complementaria del PGOU de Fiscal presentada por el equipo redactor conteniendo la supresión de las antiguas unidades de ejecución números 7 y 17 en cumplimiento de los acuerdos plenarios de fechas 1 de febrero y 9 de mayo de 2008 subsanando el error del texto refundido del PGOU de Fiscal.
 - SEGUNDO: Aprobar la documentación complementaria de la modificación nº9 del PGOU de Fiscal presentada por el promotor de la misma.
 - TERCERO: Remitir el presente acuerdo y su documentación complementaria al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en cumplimiento de su acuerdo de fecha 28 de julio de 2021 relativo a la suspensión de la aprobación definitiva de la Modificación n.º 9 del PGOU de Fiscal considerando subsanadas las deficiencias señaladas y solicitando la aprobación definitiva de dicha modificación (...)".
- **III.-** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes <u>observaciones</u>:
 - a) Supresión de la UE FIS 07 (cambio de categoría a suelo urbano consolidado)
 - a.1) Antecedentes
- Interesa recordar que en el documento del PGOU aprobado inicialmente con fecha 20 de febrero de 2007, el ámbito se clasificó como suelo urbano no consolidado denominado unidad de ejecución UE-17 (posteriormente renumerada como UE-7).
- Posteriormente, en sesión plenaria municipal celebrada el 9 de mayo de 2008 se resolvieron las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública. El apartado segundo del acuerdo plenario incorporaba una serie de propuestas del propio Ayuntamiento, entre las cuales figuraba la siguiente: "Se suprimirán la UE16 y UE17 ubicadas al lado del Barranco del Salvador, pasando a ser suelo urbano consolidado, en la medida en que los propietarios firmen el convenio urbanístico ofrecido por el Ayuntamiento para la cesión anticipada de los terrenos objeto de ocupación por la obra de canalización del Barranco."
- De esta redacción cabe deducir que la consideración de los mencionados ámbitos como suelo urbano consolidado quedó condicionada a la suscripción de un convenio (del cual no consta ningún antecedente en el Consejo Provincial de Urbanismo) que sería aparentemente el aprobado inicialmente en sesión plenaria municipal de fecha 11 de febrero de 2008, si bien no consta que posteriormente se sometiera a información pública (tal y como exigía la entonces vigente Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón) ni que fuera suscrito por los propietarios de suelo afectados.

- La aprobación provisional del PGOU tuvo lugar en la sesión plenaria celebrada el día 18 de abril de 2011. Si bien en el acuerdo municipal se indicaba que el documento incorporaba las modificaciones derivadas del acuerdo de resolución de alegaciones, lo cierto es que el documento aprobado provisionalmente mantuvo la clasificación de los terrenos como suelo urbano no consolidado, pasando a identificarse como UE-7.
- En el acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo respecto al PGOU con fecha 30 de junio de 2011 (fundamento de derecho IV, apartado b) ya se advertía, a este respecto, que "Se debe aclarar la contradicción existente entre el acuerdo municipal y las fichas del PGOU aprobado provisionalmente en donde se clasifica como SUNC. Se recuerda que según el art.106.3.b de la Ley 3/2009 el citado convenio urbanístico sería nulo de pleno derecho."
- El documento técnico fechado en abril de 2013 y presentado por el Ayuntamiento ante el Consejo mantenía la clasificación de los terrenos como suelo urbano no consolidado, UE-7.
- La aprobación definitiva de la UE-7 se produce en el acuerdo adoptado por el Consejo con fecha 26 de marzo de 2015, una vez emitido informe favorable por parte del organismo de cuenca respecto a este ámbito. Pese a que no consta la suscripción del convenio por parte de los propietarios, en la ficha de la UE-7 incluida en el PGOU se afirma que los propietarios ya han cedido propiedades y colaborado con el Ayuntamiento facilitando la ejecución de la canalización del barranco, que es uno de los dos objetivos de ordenación para este ámbito. El otro objetivo expresado en la ficha es el ensanchamiento de la Avenida de Jesús alcanzando una anchura total de 12 mts, anchura que, según lo expresado por el Ayuntamiento, no se pretende reducir con la modificación nº9 en trámite.

a.2) Valoración

Considerando los antecedentes expuestos y la nueva documentación aportada, no se aprecia inconveniente en aceptar la supresión de la UE FIS-07 y la clasificación como suelo urbano consolidado de un ámbito en el que el Ayuntamiento de Fiscal ha venido otorgando licencias de edificación en parcelas dentro del ámbito de la UE FIS-07, al considerar que las obras de urbanización ejecutadas habían dotado a dichas parcelas de los servicios urbanísticos exigibles para su consideración como solares, no existiendo a día de hoy necesidad de una actuación urbanística integrada en el ámbito.

En todo caso, cabe recordar que se deberá atender al informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro obrante en el expediente, en particular respecto a la obligación de comunicar al organismo de cuenca los proyectos derivados del desarrollo de la modificación.

b) Reducción de la anchura del Camino del Puente

Cabe recordar que el único objeto expresado en la memoria de la modificación aprobada inicialmente era el ajuste de alineaciones de la parcela sita en C/Camino del Puente nº1, recayente a dicha calle y a la Avenida de Jesús. Concretamente, se proponía reducir la anchura del Camino del Puente nº1 pasando de 10 a 6 metros, indicando que esta reducción es de escasa entidad y no provoca una alteración sustancial en la ordenación vigente.

La nueva documentación aportada genera dudas respecto a esta propuesta, ya que, además de no indicar nada sobre la reducción de anchura propuesta en la documentación previa, en el plano O.03.1 modificado se mantiene la ordenación pormenorizada establecida en el vigente PGOU, con el ancho de calle actual (en el plano U01 la anchura sí se acota en 6 m, manteniendo la propuesta inicial).

Cabe interpretar que existe un error en dicho plano, pues de lo contrario se estaría contradiciendo el propio objeto del expediente. En todo caso, deberá aclararse esta cuestión

aportando en caso necesario el plano O.03.1 modificado con la alineación finalmente propuesta.

c) Supresión de la UE FIS-17 (cambio de categoría a suelo urbano consolidado)

La supresión de la UE-17 es una determinación introducida ex novo en la nueva documentación, que no formaba parte de la propuesta de modificación que fue aprobada inicialmente, expuesta al público e informada por los organismos sectoriales. Tampoco deriva del contenido de los acuerdos anteriormente adoptados por el Consejo Provincial de Urbanismo respecto a la modificación.

Así mismo, resulta especialmente relevante recordar que el Consejo Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el 26 de marzo de 2015 relativa al PGOU acordó lo siguiente: "Respecto a la UE-17, teniendo en cuenta el carácter desfavorable del informe de la CHE se considera que ha de acordarse su denegación como ámbito de Suelo Urbano No Consolidado, debiendo valorarse su clasificación como Suelo No Urbanizable Especial dada su afección por riesgo de inundación y su consiguiente inadecuación para el desarrollo urbano (...)".

En consecuencia, y dado que no consta la realización de ningún trámite posterior al mencionado acuerdo por parte del Ayuntamiento de Fiscal, no procede tramitar ninguna modificación del PGOU relativa a este ámbito, para el que resultarán aplicables las determinaciones del planeamiento urbanístico anterior al PGOU.

d) Cuestiones documentales

- El documento "Rectificación planimétrica en el PGOU de Fiscal" consta como suscrito en fecha posterior al acuerdo plenario municipal en el que se aprobó dicho documento (3 de febrero de 2022). Aparentemente se trataría de un error en la fecha de suscripción del documento (que incluye un plano cuya fecha sí es anterior al acuerdo) que en todo caso convendría aclarar.
- El plano O.03.1 incorpora los cambios derivados de las modificaciones aisladas nº1, nº2, nº3 y nº6 del PGOU, todas ellas aprobadas definitivamente. Sin embargo, en la zona industrial "Fajas de Lambre" (modificación nº1 del PGOU) el Sistema General de Zona Verde en suelo no urbanizable se debería grafiar con una trama que permita identificar su carácter (se ha grafiado con la misma trama que las zonas verdes en Suelo Urbano). Así mismo, el Sistema General Viario también discurre por suelo no urbanizable.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

- a) Aprobar definitivamente la modificación aislada nº9 del PGOU de Fiscal, en lo que se refiere a la anchura del Camino del Puente y a la supresión de la unidad de ejecución UE FIS-07, cuyo ámbito pasa a clasificarse como suelo urbano consolidado.
- b) Denegar la aprobación de la supresión de la unidad de ejecución UE FIS-17 del PGOU, al tratarse de un ámbito cuya aprobación definitiva fue denegada por el Consejo Provincial de Urbanismo, por lo que en el mismo resultan aplicables las determinaciones del planeamiento urbanístico anterior al PGOU.
- c) Requerir al Ayuntamiento la aportación de un documento refundido en el que se supriman las referencias a la UE FIS-17 y se corrijan las cuestiones indicadas en los apartados b) y d) del fundamento de derecho III del presente acuerdo.

3) BINACED. Modificación aislada nº14 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2021/75

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº14 del Plan General de Ordenación Urbana de Binaced, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto de la nueva documentación presentada por el Ayuntamiento de Binaced-Valcarca es subsanar las cuestiones recogidas en el acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 27 de octubre de 2021 respecto al expediente.

Cabe recordar que la modificación aislada nº14 del PGOU se redacta con el objeto de llevar a cabo el reajuste, modificación y clarificación de las alineaciones en dos viales, concretamente las calles Joaquín Costa y Río Cinca (carretera A-2220) afectando, entre otras, a las parcelas nº8 y 125 del polígono 27 de Binaced. Dicho reajuste viene motivado por la intención de desarrollar una promoción de viviendas en el ámbito.

SEGUNDO.- El municipio de Binaced-Valcarca cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que fue aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 21 de octubre de 2011. A lo largo de su periodo de vigencia, el PGOU ha sido objeto de diversas modificaciones aisladas.

TERCERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 27 de octubre de 2021, adoptó el siguiente acuerdo en relación a la modificación aislada nº14 del PGOU de Binaced:

"Suspender la aprobación definitiva de la modificación aislada nº14 del PGOU de Binaced, en tanto no se presente una nueva documentación escrita y gráfica que atienda a las cuestiones indicadas en el fundamento de derecho V del presente acuerdo."

A continuación se transcribe el fundamento de derecho V al que hace referencia la parte dispositiva del acuerdo:

- "V.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:
- a) En relación con los cambios en la documentación gráfica
- En el plano de detalle relativo al cambio de alineación en la C/Río Cinca (A-2220) se observa que el ámbito de suelo urbanizable SUNDR-2 queda ahora delimitado por la nueva línea límite de edificación de dicha vía. A falta de mayor concreción en los planos de ordenación vigentes, ello supondría aparentemente un ajuste en los límites del ámbito de suelo urbanizable SUNDR-2, cuestión que debe aclararse en la memoria y cuantificarse respecto a la superficie afectada.
- Los planos utilizados como base para la documentación gráfica de la modificación se corresponden con el documento original del PGOU. Sin embargo, a lo largo del periodo de vigencia del mismo se han tramitado diversas modificaciones, cuya afección sobre los planos de ordenación del plan no se refleja en los planos de la modificación aislada nº14.

A estos efectos, si bien sería recomendable la refundición gráfica de todas las modificaciones aprobadas hasta la fecha, cabe recordar que el criterio seguido por el Ayuntamiento en la documentación gráfica de las anteriores modificaciones del PGOU era recoger exclusivamente

planos de detalle de la zona afectada en cada caso, lo que podría resultar aceptable también en la modificación nº14, dado el carácter puntual de los cambios planteados.

En todo caso, si se mantiene el criterio de aportar los planos completos tal y como figuran en el PGOU original, por razones de seguridad jurídica ha de exigirse que tales planos reflejen el resto de modificaciones aprobadas hasta la fecha.

- En relación con la alineación de la C/Río Cinca (travesía de carretera) la baja resolución del plano nº2 aportado no permite identificar el cambio propuesto. Por otra parte, dicho plano carece de las tramas de suelo urbano con las que cuenta el plano nº2 del PGOU en su versión original, cuestión que debe corregirse.
- b) En relación con los cambios en las normas urbanísticas
- El artículo 3.2.1 ha sido modificado en la última documentación presentada, dando cumplimiento a las cuestiones derivadas de los informes de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón. Teniendo en cuenta la naturaleza de los cambios, no se encuentran objeciones para su aprobación.
- Por otra parte, tal como se ha indicado respecto a la documentación gráfica, teniendo en cuenta el aparente ajuste de los límites del SUNDR-2 se deberá actualizar la superficie de dicho ámbito en el artículo 3.1.2 de las normas urbanísticas del vigente PGOU."
- **CUARTO**.- Con fechas 7 y 8 de febrero de 2022 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Binaced-Valcarca, acompañados de documentación complementaria elaborada en noviembre de 2021.
- **QUINTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial municipal de la modificación de planeamiento tuvo lugar el 23 de octubre de 2019, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas en el art. 85.2 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

- II.- Del contenido de la nueva documentación aportada interesa destacar lo siguiente:
- -La nueva documentación gráfica presentada recoge exclusivamente el ámbito de la modificación, siguiendo el mismo criterio que las modificaciones anteriores del PGOU. Los planos cuentan con las mismas tramas que el plano del PGOU que se modifica, e incluyen un esquema gráfico de la sección de la carretera A-1220, recogiendo así las consideraciones del informe de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón obrante en el expediente.
- En la memoria se recoge que anteriormente la superficie del ámbito SUNDR-2 era de 62.401 m2, mientras que con la nueva propuesta la superficie afectada quedará definitivamente en 58.293 m2. Queda así aclarado, tanto de forma gráfica como escrita, que la modificación supone un ajuste en los límites de dicho ámbito,

- Se presenta también una nueva redacción del artículo 3.2.1 del PGOU en la que se ajusta la superficie del ámbito del SUNDR-2, pasando de 62.410 a 58.293 m2 al detraer la superficie correspondiente a la carretera A-1220, tal y como se solicitó desde el informe del titular de dicha vía.
- **III.-** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada cabe considerar atendidas las cuestiones indicadas en el acuerdo del Consejo de 27 de octubre de 2021, si bien se observan las siguientes cuestiones documentales que deberán corregirse:
 - La denominación correcta de la carretera afectada por la modificación no es la A-140 sino la A-2220a.
 - El plano PI-01 no puede considerarse de información sino de ordenación, ya que su contenido incluye la fijación de alineaciones.
 - Los nuevos planos presentados no recogen la totalidad del ámbito de las modificaciones, concretamente una parte del tramo de la A-2220a en el que se ajustan las alineaciones de la carretera.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº14 del PGOU de Binaced, si bien deberán corregirse los errores documentales indicados en el fundamento de derecho III del presente acuerdo.

4) GRAUS. Modificación aislada nº26 PGOU. Nueva documentación. Expte. 2021/136

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº26 del Plan General de Ordenación Urbana de Graus, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº26 del Plan General de Ordenación Urbana de Graus afecta a la redacción del articulado de sus normas urbanísticas, con objeto de posibilitar el uso cultural y asimilados en la zona calificada como "Zona de Ensanche Tradicional - Clave 2".

SEGUNDO.- El municipio de Graus cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que fue aprobado definitivamente con reparos por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión de fecha 26 de febrero de 2003, levantándose dichos reparos en un acuerdo posterior de fecha 3 de noviembre de 2004.

Posteriormente, el PGOU ha sido objeto de diversas modificaciones aisladas durante su periodo de vigencia.

TERCERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada con fecha 29 de septiembre de 2021, adoptó el siguiente acuerdo en relación con el expediente:

"Aprobar definitivamente la modificación aislada nº26 del PGOU de Graus, requiriendo al Ayuntamiento la aportación de un documento refundido en el que se recojan las cuestiones indicadas en el fundamento de derecho III del presente acuerdo."

A continuación se transcribe parcialmente el fundamento de derecho III al que hace referencia la parte dispositiva del acuerdo:

"(...) La modificación afecta a la zona calificada como "Zona de Ensanche Tradicional - Clave 2" definida en el art. 189 del PGOU en los términos siguientes: "comprende las áreas de extensión urbana, adyacentes al casco histórico sobre la carretera de Benasque y la calle Barranco. Caracterizada por la edificación plurifamiliar entre medianeras y con plantas bajas comerciales. El objeto de esta zona es fijar las condiciones para la conservación del parque edificatorio y la substitución de la edificación, si procede, garantizando la conservación de la calidad ambiental del espacio público".

Atendiendo a las características de la zona, con carácter general se considera que el uso sociocultural, tal como figura previsto en el art. 135 del PGOU, sería compatible con la Clave 2, sin perjuicio de las especialidades de cada actuación concreta.

A ese respecto, el acuerdo plenario municipal por el que se aprobó inicialmente la modificación incluye el siguiente condicionado: "La presente aprobación queda condicionada a la aportación de un estudio de impacto de movilidad, así como aforos máximos del local, el cual acredite respecto de la zona en la que se pretende ubicar el uso socio cultural, que éste es compatible con el uso mayoritario residencial. (...)".

Por razones de seguridad jurídica, se considera que dicho condicionado debe ser incluido en el articulado del PGOU, recomendando que tal inclusión se realice en la Sección 2ª del Capítulo VII del Título III, que ya regula determinadas condiciones para otros usos como el residencial o el comercial.

b) Como cuestiones puramente documentales, se han detectado discordancias en la numeración de los artículos entre el ejemplar de las normas del vigente PGOU en formato papel obrante en el archivo del Consejo Provincial de Urbanismo (que es la misma utilizada en la modificación en trámite) y las normas publicadas en el BOPHU nº70 de 13 de abril de 2005.

Así mismo, se observa que la numeración de las normas publicadas es coincidente con la del texto refundido del PGOU actualmente en trámite, en el que el artículo objeto de modificación no es el 191 sino el 190. Esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta por el Ayuntamiento, recomendando así mismo que el texto refundido recoja la redacción resultante de la modificación nº26 en el caso de que finalmente resulte aprobada definitivamente."

CUARTO.- Con fecha 22 de febrero de 2022 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Graus acompañado de la siguiente documentación en formato digital:

- "Propuesta nueva redacción PGOU" firmada por la Secretaria-interventora y la Alcaldesa con fecha 4 de febrero de 2022.
- "Normas Urbanísticas. Documento Refundido Plan General de Ordenación Urbana".
 Documento suscrito en octubre de 2016 (fecha aparentemente errónea).

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 19 de

mayo de 2021, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU, su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes <u>observaciones</u>:

La nueva documentación añade, dentro del Título III, Capítulo VII, Sección 2ª del PGOU (donde se establecen los parámetros reguladores de usos y actividades) un nuevo artículo con el siguiente contenido:

"Artículo 145 bis - Uso socio-cultural

Para aquellos espacios de superficie igual o superior a 100 m2 donde se pretenda ubicar el uso socio-cultural, será preciso aportar un estudio de impacto de movilidad, así como aforos máximos, el cual acredite respecto de la zona en la que se ubique el uso socio cultural, que éste es compatible con el uso mayoritario residencial."

Con la introducción de este nuevo artículo se da respuesta a lo indicado por el Consejo respecto a la conveniencia de incluir la exigencia del estudio de impacto de movilidad en el contenido normativo del PGOU.

En cuanto al artículo que regula las condiciones de uso en la "Zona de Ensanche Tradicional. Clave 2", la nueva documentación mantiene la redacción anteriormente propuesta, si bien renumera dicho artículo como el 190 (anteriormente lo numeraba como 191):

"Artículo 190 - Condiciones de uso

Se admiten los usos residencial, hotelero, comercial, oficinas y servicios privados, industrial de primera y segunda categoría, <u>y socio-cultural</u>."

A este respecto, cabe recordar que el Consejo Provincial de Urbanismo ya advirtió la existencia de discordancias en la numeración de los artículos entre el vigente PGOU en formato papel obrante en los archivos del Consejo y las normas urbanísticas publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº70, de 13 de abril de 2005. La nueva documentación aportada adopta la numeración de las normas publicadas (que es coincidente con la del texto refundido del PGOU actualmente en trámite) a diferencia de la anterior, en la que el artículo modificado se numeraba como 191.

En cuanto al "documento refundido" aportado, ha de aclararse que el acuerdo del Consejo no se refería al documento refundido completo del PGOU, sino solamente al de la modificación en trámite. Por tanto, no procede su análisis en la presente propuesta ni su incorporación al contenido de la modificación. Ha de recordarse, por tanto, que el expediente del texto refundido del PGOU (expte. CPU-22/2016/126) continúa pendiente del cumplimiento de las cuestiones indicadas en el acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo con fecha 30 de junio de 2021.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

- a) Mostrar conformidad con la nueva redacción propuesta en la modificación aislada nº26 para los artículos 145 bis y 190 del PGOU de Graus, y proceder a su publicación.
- b) No aceptar el documento refundido del PGOU aportado, por no ser objeto del presente expediente, recordando que respecto a dicho documento refundido siguen pendientes de subsanación las cuestiones indicadas en el acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo con fecha 30 de junio de 2021.

5) SAHÚN. Modificación aislada nº3 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2021/236

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº3 del Plan General de Ordenación Urbana de Sahún, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº3 del Plan General de Ordenación Urbana de Sahún tiene por objeto modificar la ordenación pormenorizada de la unidad de ejecución UE-1, con la intención de facilitar el desarrollo urbanístico de la misma.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Sahún es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente, con reparos y de forma parcial, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) con fecha 21 de diciembre de 2004. Posteriormente, en sesiones celebradas el 30 de julio de 2006, 2 de abril de 2008, 29 de julio de 2009 y 22 de abril de 2015, el órgano autonómico procedió a levantar algunas de las suspensiones y reparos establecidos en el primer acuerdo.

Así mismo, consta la aprobación definitiva de un estudio de detalle de la UE-1 con fecha 11 de febrero de 2008.

TERCERO.- La modificación ha seguido la siguiente tramitación municipal:

- Aprobación inicial de la modificación mediante acuerdo plenario municipal adoptado con fecha 19 de marzo de 2021.
- Sometimiento a información pública por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº54, de 22 de marzo de 2021. Durante este periodo no se presentaron alegaciones, según consta en certificado de la secretaría municipal obrante en el expediente.

CUARTO.- Con fechas 2 y 10 de diciembre de 2021 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Sahún solicitando la aprobación definitiva por parte del Consejo Provincial de Urbanismo de la modificación nº3 del PGOU, acompañados del expediente administrativo completo y de la correspondiente documentación técnica, con las oportunas diligencias.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial municipal de la modificación de planeamiento tuvo lugar el 19 de marzo de 2021, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el

Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas en el art. 85.2 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

La modificación nº3 del PGOU de Sahún se redacta con objeto de modificar la ordenación pormenorizada de la UE-1 de suelo urbano no consolidado, estableciendo además unas ordenanzas específicas para el ámbito de esa unidad de ejecución. Concretamente se plantean los siguientes cambios:

- Se modifica el vial público para mejorar el trazado viario y sus conexiones con la red viaria de la población, permitiendo el paso de vehículos pesados a la zona superior del núcleo urbano a través de la UE-1.
- Propone reducir el número de viviendas.
- Modifica el modelo urbanístico vigente que combina bloques plurifamiliares, adosadas y una vivienda unifamiliar, hacia un modelo de casas unifamiliares aisladas.
- Mantiene o amplia ligeramente las superficies de suelo destinado a vial público, espacios verdes públicos y cesión del 10% aprovechamiento al Ayuntamiento.

Estos cambios se concretan de la forma siguiente:

- Se mantiene la superficie total de la unidad y la edificabilidad.
- Respecto al vial público, se mejora su conexión con el entorno del núcleo urbano mediante conexiones y continuidad del vial rodado entre las calles Dels Escamps (linde inferior) y Baja (linde superior). La mejora supone un aumento en el porcentaje de cesión de viales.
- Se mantiene la superficie y calidad de emplazamiento de espacios libres públicos y la cesión del 10% del aprovechamiento medio.
- Los diversos ajustes de parcelación previstos para encajar la modificación del vial suponen un ligero aumento en el porcentaje de cesión de viales y zona verde pública.
- Se propone reducir el nº de viviendas previsto (de 25 a 12) por considerarse excesiva y fuera de la lógica de mercado actual y previsible, así como para homogeneizarse con la realidad física existente en su entorno inmediato. Para ello se proyecta un modelo de menor intensidad con edificación unifamiliar, como continuidad del modelo extendido en el entorno.
- La modificación recoge una regulación específica para el ámbito de la UE-1, con el siguiente régimen:
 - "5. Ocupación: La superficie de ocupación máxima de cada parcela, por un total de 1.062,52 m2s propuestos, descrita en los planos y cuadros de superficies, se calcula a partir de la superficie neta de cada parcela, restándole las superficies de las franjas libres de edificación (de separación edificaciones aisladas respecto a los lindes parcelas propios).

La ocupación total UE1, se calcula con la suma de las ocupaciones disponibles de cada una de las parcelas con aprovechamiento.

La ocupación total UE1, conforme el estudio de detalle vigente de la UE1 es de 1083,38m2s, y en el presente proyecto de modificación puntual PGOU para ordenación de la UE1 se reduce ligeramente a 1062,52m2s, y que también es inferior a la ocupación máxima prevista en el PGOU para la UE1 que era 1109,44m2s.

6. Edificabilidad: La edificabilidad de cada parcela, descrita en planos y cuadros de superficies, se distribuye mediante la multiplicación del coeficiente (porcentaje) de su superficie neta,

respecto la superficie total neta de aprovechamiento total UE1, multiplicado por la edificabilidad prevista por el PGOU para la UE1 vigente.

La edificabilidad total conforme el Estudio detalle vigente de la UE1 es de 2676,51 m2t, y se mantiene en el presente proyecto de modificación puntual PGOU para ordenación de la UE1 y que cumple con la edificabilidad máxima prevista en el PGOU de 0,50m2t/m2s.

7. Volumetría: La volumetría y ubicación de las edificaciones, será libre, dentro de los parámetros reguladores del articulado del PGOU de Sahún, (alturas, alineaciones, retranqueos, vuelos, cubiertas, etc.) y de las franjas libres de edificación lindes parcelas descritos en la presente modificación puntual PGOU para ordenación de la UE1.

Cada edificación unifamiliar, podrá edificarse en planta baja, planta primera y planta aprovechamiento bajo cubierta, con sus correspondientes limitaciones de ocupación y edificabilidad.

Los proyectos edificación que se desarrollen, tendrán que ajustar la ocupación y la edificabilidad, a los máximos asignados.

Se permitirá y se aconseja escalonar la edificación, conforme pendiente natural ladera, para una mayor adaptación de las nuevas edificaciones a la misma, y favorecer que la dimensión larga de los edificios se sitúe de forma sensiblemente paralela al trazado de las curvas de nivel terreno.

En caso de que entre los diversos parámetros surjan contradicciones geométricas, prevalecerá el más restrictivo.

Cada parcela tendrá la posibilidad de edificar plantas sótano o semisótano, que no computan edificabilidad, todo ello conforme regulación PGOU.

- 8. Aparcamiento privativo en viviendas: Cada parcela deberá reservar espacio en su interior para las 2 plazas de aparcamiento que regula el PGOU, justificada en los proyectos de edificación correspondientes, en sus zonas libres o edificadas.
- 9. Separaciones: La disposición de las edificaciones unifamiliares, serán libres, pudiendo alinearse total o parcialmente a lindes parcela, en forma de medianeras o fachada frente vial, conforme ordenanzas PGOU, o separándose de ellas.

Las medianeras vistas resultantes en el momento de edificar, tendrán un acabado de fachada digno y con acabados y materiales similares a las fachadas principales.

En el caso de proyectarse viviendas unifamiliares separadas a lindes, total o parcialmente (retranqueos), las separaciones mínimas de la edificación resultante respecto a cada linde parcelas será de 3 ml.

Complementariamente, será obligatorio que uno de los lindes tenga una separación "flexible" mínima de 6 ml entre la edificación principal y el cerramiento parcela a calle o fondo parcela (en el sentido de las hileras de parcelas) a escoger y determinar libremente en los proyectos edificación que correspondan.

Con ello se pretende garantizar la existencia de una zona libre de edificación en cada parcela, suficientemente amplia para poder desarrollar espacios exteriores de calidad, y con libertad para poder desarrollarlo conforme particularidades de cada una de las parcelas, así como accesos, pendientes, orientaciones, necesidades y preferencias privativas.

10. Agrupaciones: Será posible agrupar parcelas privativas, con la posibilidad de sumar las superficies de ocupación y edificabilidad de las parcelas agrupadas en la parcela resultante, con un máximo de 3 unidades."

En esta regulación se definen las siguientes particularidades para tipología unifamiliar-

"11. Planta baja: Establecer la cota de origen y referencia como la rasante del terreno natural (previo movimiento de tierras) en contacto con la edificación en el punto medio a cada fachada.

Se considerará como planta baja la que tenga el centro de la cara superior del forjado de su suelo, situado a +/- 1 metro respecto la cota de origen y referencia.

La medición de la altura de fachada se medirá desde la cota de origen y referencia hasta la línea de quiebro de la cubierta, en cada fachada.

- 12. Planta sótano o semisótano: La planta sótano o semisótano, será la planta situada debajo de la planta baja.
- 13. Escalonado de la edificación: Cada parte de edificación escalonada se regulará de igual forma, y conforme condiciones PGOU.
- 14. Cuerpos salientes cerrados o semicerrados: No pueden sobrepasar los límites de separación a lindes libres de edificación. Computan ocupación y edificabilidad.
- 15. Cuerpos salientes abiertos y elementos salientes: Si pueden sobrepasar los límites de separación a lindes libres de edificación, con los vuelos máximos regulados por las ordenanzas del PGOU. No computan edificabilidad ni ocupación.
- 16. Cerramientos de las parcelas: Muros opacos con una altura máxima de 60cm, revestidos de piedra natural de la zona. Muros vegetales con una altura máxima de 1,80m.
- 17. Muros y taludes en lindes: Altura máxima muros vistos de 3m. Modificación máxima terreno natural original (previo urbanizaciones) de 1,20 por debajo y de 1,80 por encima del perfil terreno natural original (previo urbanizaciones).
- 18. Muros y taludes en el interior de las parcelas: Altura máxima muros vistos de 3m. La proporción de taludes y muros modificación terreno natural deberá mantener la proporción altura/planta de 1/3 a lo largo de la sección longitudinal terreno.
- 19. Aparcamientos: Dentro de la parcela privativa se realizará la reserva de espacio para aparcamiento de 2 coches, en la zona libre de edificación o en el interior de la propia edificación, en planta baja, semisótano o sótano."

El resto de parámetros quedarán regulados conforme al vigente PGOU de Sahún.

- **III.-** En el expediente constan los <u>informes sectoriales</u> emitidos por los siguientes organismos:
 - a) Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón

Tras una primera resolución desfavorable emitida en abril de 2021, este organismo emite una segunda resolución con fecha 28 de octubre de 2021, en la que autoriza la propuesta.

b) Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón

Informe favorable emitido con fecha 30 de abril de 2021, en el que se recoge un análisis de los posibles riesgos que afectan al ámbito (inundación, incendios forestales, fenómenos meteorológicos adversos, cuestiones geológicas y de tipo tecnológico). El informe recoge las siguientes recomendaciones de cara al futuro desarrollo de la unidad de ejecución:

- Dada la localización de la UE1 a pie de ladera y formando parte de la una cuenca, se deberán tener en cuenta de cara a su canalización, las aguas de escorrentía del flujo principal de la misma que discurre por la zona oeste de la UE, a través de las redes de saneamiento antes de que alcancen las edificaciones proyectadas.
- Dado el uso residencial de la UE1, se deberá tener en consideración el riesgo de incendios, de carácter agrícola principalmente, en especial durante las labores agrícolas en la época estival.
- Por localizarse la UE1 en zona de riesgo sísmico (aceleración sísmica básica superior a 0,04 g), podrá ser de aplicación la Norma de Construcción Sismorresistente atendiendo a la clasificación de las construcciones.
- 4. La población local del municipio y la de segunda residencia de la UE1, deberá aplicar medidas de autoprotección frente a fenómenos meteorológicos adversos."

3401

- **IV.-** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:
- a) Como antecedente, interesa recordar que en el acuerdo adoptado por la CPOT el 10 de febrero de 2004 se recogió la recomendación de mejorar el trazado viario de la UE-1 de Sahún, remitiendo al informe técnico obrante en el expediente, en el cual se indicaba lo siguiente:

"En la UE-1 de Sahún, cuya capacidad es de unas 25 viviendas, se consideran insuficientes las condiciones del viario (fondo de saco y vial de acceso a la calle situada al oeste de la unidad). Debe advertirse, además, que la calle paralela al acceso al núcleo, en la que entronca el vial por el que se accede a la UE-1, está ocupada bajo rasante por un sistema de calefacción que, cabe deducir, es de dominio privado."

A este respecto, la modificación propuesta disminuye el nº de viviendas y plantea un trazado viario que, en todo caso, no supone una merma respecto al vigente.

- b) La regulación específica propuesta para la UE-1, genera una nueva ordenanza de vivienda unifamiliar no existente en el vigente PGOU. A este respecto, si bien los parámetros propuestos parecen adecuados, con objeto de poder extrapolar esta ordenanza a otros ámbitos urbanos en un futuro, sus parámetros deberían establecerse sin referencias al ámbito concreto de la UE-1, e integrarse dentro del articulado del PGOU como una nueva ordenanza o subordenanza dentro de las ya existentes.
- c) En relación con la gestión y el desarrollo de la UE-1, entre las nuevas determinaciones establecidas para este ámbito se recoge que las parcelas destinadas a espacios verdes públicos quedarán en su estado actual, libres de edificación y en propiedad y gestión del Ayuntamiento para su desarrollo.

Esta afirmación es incorrecta y deberá corregirse, ya que la urbanización de los espacios libres públicos es obligación del promotor y no del Ayuntamiento, que ha de recibirlos completamente urbanizados, de conformidad con el art. 25 del TRLUA donde se establece, entre las obligaciones de los promotores de actuaciones de urbanización en suelo urbano no consolidado y urbanizable delimitado, la siguiente:

"Costear y, en su caso, ejecutar, en los plazos fijados en el planeamiento, todas las obras de urbanización previstas en la actuación correspondiente, incluidas las correspondientes a las dotaciones locales y sistemas generales y las obras de conexión con los sistemas generales exteriores y de ampliación o refuerzo de los mismos que aquélla demande por su dimensión y características específicas, aunque hayan de ejecutarse fuera de la actuación. Este deber se asumirá sin perjuicio del derecho a reintegrarse de los gastos de instalación de las redes de servicios con cargo a sus empresas prestadoras, en los términos establecidos en la legislación aplicable."

Esta obligación queda igualmente recogida en el art, 3.1.7.2 del PGOU de Sahún.

- d) Se recuerda que en el desarrollo de la UE-1 deberá atenderse a las consideraciones del informe emitido por la Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón, obrante en el expediente.
- e) Por último, se recuerda que la modificación ha de incluir la ficha de datos urbanísticos de la UE-1 según modelo del Anexo V del Decreto 78/2017 de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA).

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el

Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Aprobar definitivamente la modificación nº3 del PGOU de Sahún, debiendo atender las cuestiones indicadas en el fundamento de derecho IV del presente acuerdo, cuyo cumplimiento se recogerá en un documento refundido, como condición previa para la publicación de las normas.

6) VALLE DE HECHO. Modificación aislada nº15 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2021/237

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada $n^{o}15$ del Plan General de Ordenación Urbana de Valle de Hecho, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº15 del Plan General de Ordenación Urbana de Valle de Hecho tiene por objeto reordenar el ámbito espacial del ámbito de suelo urbano no consolidado actualmente definido como Área de Planeamiento Incorporado API H-06.

SEGUNDO.- El municipio del Valle de Hecho cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) mediante acuerdo de 27 de julio de 2005, con prescripciones y suspensiones parciales. Posteriormente, mediante sendos acuerdos de la CPOT de 29 de mayo de 2007, 25 de febrero de 2009, 24 de junio de 2010 y 18 de abril de 2013 se aceptó la subsanación de los reparos y se levantaron algunas de las suspensiones parciales del primer acuerdo. Desde su entrada en vigor, el PGOU ha sido objeto de diversas modificaciones aisladas.

En el PGOU aprobado en 2005, el ámbito de la modificación objeto del presente informe se definió como Área de Planeamiento Específico APE H-06. Posteriormente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA dictó la sentencia 230/2013 de 4 de abril de 2013, en la que se declaró no ser conforme a derecho el PGOU en lo que hacía referencia a las determinaciones urbanísticas de este ámbito, que se anularon "debiendo la Administración adoptar la decisión discrecional correspondiente al citado ámbito" conforme a lo razonado en la sentencia.

Para dar cumplimiento a la citada sentencia, en 2014 el Ayuntamiento del Valle de Hecho aprobó un documento que posteriormente remitió al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca para su conformidad. En síntesis, este documento planteaba recuperar la ordenación prevista en las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal (NNSS) anteriores al PGOU, definiendo el ámbito como <u>Área de Planeamiento Incorporado API H-06</u>.

El órgano autonómico, en sesiones celebradas con fechas 22 de abril y 28 de octubre de 2015, acordó aceptar y mostrar conformidad con la propuesta municipal, quedando así definida la ordenación urbanística actualmente vigente en la ahora denominada API H-06.

TERCERO.- La modificación aislada nº15 del PGOU del Valle de Hecho ha seguido la siguiente tramitación municipal:

- Aprobación inicial de la modificación mediante acuerdo plenario municipal adoptado con fecha 31 de julio de 2019.

- Información pública del documento aprobado inicialmente por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº147 de 2 de agosto de 2019. Durante el periodo de información pública no se presentó ninguna alegación, según consta en el certificado emitido por la secretaría del Ayuntamiento obrante en el expediente.
- Acuerdo plenario municipal adoptado con fecha 6 de octubre de 2021, en el que se toma conocimiento y se asume el contenido de los informes sectoriales emitidos sobre el expediente.

CUARTO.- Con fechas 3 de diciembre de 2021 y 3 de febrero de 2022 tienen entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento del Valle de Hecho solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº15 del PGOU, acompañados del expediente administrativo completo y de la correspondiente documentación técnica, con las oportunas diligencias.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la modificación de planeamiento se produjo el 31 de julio de 2019, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General, su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

- II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:
- a) Antecedentes y descripción del ámbito
- a.1) El ámbito fue objeto de una primera ordenación como suelo urbano dentro de las NNSS anteriores al PGOU, que lo calificaban como "zona de casco antiguo renovación-extensión" a desarrollar en una sola unidad de ejecución.

Es preciso señalar que dentro del ámbito estaba ya construida una edificación residencial de 1.001 m2 con planta baja, dos plantas alzadas y un bajo cubierta, que actualmente está en perfectas condiciones de uso y habitabilidad. Se trata de un edificio de 11 viviendas que fue construido de acuerdo a licencias municipales otorgadas en 1986 y 1993.

Las NNSS definían el ámbito como unidad de ejecución UA-9, que coincidía con los límites de una propiedad de 5.972,80 m2 de extensión. La ordenación de la UA-9 consistía en fijar alineaciones para configurar 2 manzanas de suelo privado residencial, y dentro de estas manzanas establecer las líneas de edificación necesarias para crear 4 parcelas edificables, dos en cada manzana. El uso dominante era el residencial, hotelero, comercial, artesanal y administrativo, sin más limitaciones que las tipológicas, y se toleraban los usos industrial, de almacenaje y ganadero.

Las NNSS repartían el aprovechamiento de la UA-9 entre los 4 bloques citados. Resultaba un aprovechamiento total de 8.016 m2 con un índice de edificabilidad de 1,34 m2/m2, sin fijar densidad máxima de viviendas.

Los correspondientes Proyectos de Reparcelación y Urbanización de la UA-9 se aprobaron definitivamente (por silencio administrativo) con una previsión de 115 viviendas y locales, conforme a un Proyecto Básico que se presentó al Ayuntamiento y que no recibió licencia debido a la suspensión de licencias acordada por el Pleno del Ayuntamiento el 4 de septiembre de 2003 para determinadas unidades de ejecución (entre otras la que nos ocupa) con objeto de acometer el estudio del nuevo PGOU.

a.2) El PGOU del Valle de Hecho aprobado definitivamente el 27 de julio de 2005 establecía una nueva ordenación para el ámbito de la UA-9, definiéndolo como Área de Planeamiento Específico APE H-06. Sin embargo, la sentencia del TSJA a la que ya se ha hecho referencia y la consiguiente propuesta municipal para su cumplimiento (aceptada por el Consejo Provincial de Urbanismo) supuso recuperar la ordenación prevista en las NNSS y los Proyectos de Reparcelación y Urbanización aprobados, quedando el ámbito definido como Área de Planeamiento Incorporado API H-06.

b) Descripción de la propuesta

La modificación tiene por objeto reordenar el ámbito espacial de la unidad, que pasa a denominarse Área de Planeamiento Específico APE H-09, manteniendo su calificación como Zona de Extensión Casco, pero planteando una nueva ordenación de la arquitectura y de los espacios urbanos para que el resultado final resulte más acorde con los valores ambientales perseguidos por el PGOU. Se trata de ofrecer una solución que sea más acorde con el carácter del núcleo urbano y con la arquitectura del Valle de Hecho, mejorando la propuesta que recogían las NNSS que es la actualmente vigente.

En este sentido, la propuesta mejora la disposición de los espacios libres, que pasan a ser un elemento estructurante del área, disminuye la edificabilidad prevista y la fragmenta en piezas de escala más reducida, lo que dota a la arquitectura de una escala más adecuada con el entorno, al tiempo que permite desarrollar el ámbito en fases acompasadas con la demanda real de viviendas que pudiera producirse.

En consonancia con tales objetivos, la modificación disminuye en más de 2.000 m2 la edificabilidad permitida, que pasa de 8.016 a 5.909,7 m2, lo que incidirá positivamente en mejorar la integración de la nueva edificación con la escala de la arquitectura del lugar.

Esta reducción de la edificabilidad se hace sin detrimento del espacio libre en la nueva ordenación, ya que los 1.354,28 m2 de espacio libre público de la UA-9 se superan con los 1.706,29 m2 de espacio libre privado de uso público regulado que la modificación prevé, de los cuales 1.356,74 se destinan a jardín y 349,55 m2 para acceso rodado y aparcamientos.

Además de rebajar la edificabilidad del área, también se reparte en un nº mayor de parcelas que las previstas en la ordenación inicial, de modo que cada parcela soporte un edificio de menor tamaño y un nº menor de viviendas, lo que también es acorde con la intención añadida de poder modular las etapas de construcción de acuerdo a la evolución de la demanda real de vivienda.

Por tanto, se propone sustituir la volumetría prevista para la UA-9 en las NNSS anteriores por una serie de volúmenes mucho más fragmentados y de menor entidad que mejore la integración ambiental de los futuros edificios. La nueva ordenación de la propuesta se aleja del planteamiento anterior de volúmenes densos y continuos, ajenos a la arquitectura del lugar, y evita un frente de edificación cerrado sobre la vía de entrada al pueblo, ya que los volúmenes de las casas de Hecho se caracterizan por su orden aleatorio y su variada disposición sobre las parcelas creando innumerables espacios intersticiales.

La circunstancia de que el área sea de propiedad única facilita esta intervención, que busca optimizar la calidad ambiental del conjunto y de las piezas residenciales.

El resultado final propuesto es un conjunto de pequeños edificios con variaciones de posición, que intenta acercarse a la escala y al ambiente del entorno, que no crea un frente cerrado en la carretera de acceso al pueblo con la intención de moderar su impacto visual y para generar una referencia formal que cualifique el acceso principal a la población. Además, la disposición de volúmenes propuesta genera un espacio libre central que apoya toda la ordenación, dejando algunos espacios libres entre las casas para lograr una fragmentación y la variedad volumétrica que es consustancial con la arquitectura del lugar.

Los volúmenes propuestos se adaptan a las limitaciones de la Norma Zonal 2 "Extensión de Casco" del PGOU vigente, que es la que corresponde al área. Respetando estos parámetros se ha definido una pieza básica de edificación con una altura de cornisa de 8 m, compuesta por una planta baja más una alzada y un volumen bajo-cubierta que queda delimitado por la envolvente generada por los 42º de pendiente de cubierta que establecen las citadas Normas. La dimensión y volumetría de las piezas se controla mediante áreas de movimiento con alineaciones, y al aplicar la altura y las pendientes de cubierta permitidas se generan volúmenes que entran en consonancia con la escala de la arquitectura del municipio.

Las piezas edificadas se disponen a los dos lados de un espacio libre central dispuesto en sentido este-oeste, incorporando en el lado norte del área la edificación existente. La integración de este edificio en la ordenación propuesta está plenamente justificada ya que, como se ha indicado, la construcción dispone de licencia de edificación y por tanto está consolidada la materialización de su aprovechamiento. A estos efectos, la propuesta de modificación se limita a reconocer su existencia y a integrarla en la ordenación conforme a la realidad de su superficie edificada, alineaciones, nº de plantas, nº de viviendas y alturas. Se ha reservado una zona de espacio libre privado en torno a este edificio existente, que permite cubrir la dotación de aparcamientos que exige el PGOU en función del nº de viviendas y de la superficie de otros usos que alberga el edificio.

Igualmente, la propuesta reserva el espacio necesario para ampliar y completar las aceras de las carreteras perimetrales, para que de ese modo adquieran el carácter de calle que les corresponde.

Además del edificio existente, se proponen 8 piezas edificables que se disponen en 3 grupos, creando frentes fragmentados que recaen sobre el espacio libre interior. La superficie total del espacio libre central que se crea es equivalente a la del espacio libre público que exigían las NNSS, al que viene a sustituir, pero la modificación propone que sea un espacio libre privado con uso público regulado. Todas las piezas edificables disponen de espacios libres privados circundantes, con mayor o menor extensión según lo permita su posición en el conjunto.

La fragmentación y el escalonamiento que se provoca entre las piezas construidas permitirán que se abran luces sobre los hastiales laterales y la aparición de espacios intersticiales que interpretan otra de las características propias de la arquitectura del valle. Se ha cuidado especialmente la cota de la rasante de apoyo de cada edificio sobre el terreno, para evitar planos grandes y continuos de edificación que son contrarios al carácter fragmentario propuesto con el objetivo de lograr que el conjunto quede integrado en el entorno. En este sentido, se propone que la urbanización interior acompañe el desnivel existente entre la carretera de acceso al pueblo y la carretera de Ansó. De este modo, los edificios se colocarán ligeramente escalonados sobre el terreno, siguiendo la pendiente natural y sin tener que recurrir a grandes desmontes o rellenos.

Los volúmenes resultantes se formarán aplicando a las parcelas edificables las normas del PGOU relativos a la altura de cornisa y a la inclinación de las cubiertas. El juego de

hastiales y cubiertas derivado del retranqueo de las piezas, la diversidad de situaciones que provoca el contrapeo de las mismas, la variación de los muretes necesarios para conformar las diferentes rasantes y la irregularidad del trazado de los pasos y alineaciones, junto con la racionalidad de las tipologías que puede soportar el trazado regulador propuesto, permite asegurar que se cumplirán los dos objetivos que se persiguen, integrar un conjunto de calidad en este entorno natural y construido con naturalidad y sencillez, y permitir al mismo tiempo un desarrollo de la promoción acorde a los tiempos y a las demandas reales.

Por otra parte, la ordenación de volúmenes fragmentados permite un desarrollo en fases de las obras, de manera que sea acorde con la demanda real del mercado en cada momento. En este sentido, manteniendo el acceso rodado único desde el exterior al área, la ordenación interior del ámbito permite dos puntos interiores de entrada a los aparcamientos subterráneos interiores, y también conexiones bajo rasante, de modo que la edificación se pueda desarrollar en varias fases.

Frente al carácter residual y perimetral del espacio libre público previsto en el planeamiento vigente, la ordenación que se propone pone especial interés en que el espacio libre tenga una entidad reconocible y un carácter estructurante. La propuesta modifica las condiciones del espacio libre previsto, que pasa a ser considerado de uso público y titularidad privada, sin detrimento de la superficie destinada a este fin.

El espacio libre privado de uso público que se destina a jardín es una zona verde compuesta por una secuencia de planos ajardinados que enlazan la cota de la carretera de acceso a Hecho, en el lado este, con la cota de la carretera de Ansó en el lado oeste. La intención es que la urbanización de la zona se vaya adaptando a la pendiente que presenta el terreno, manteniendo el desnivel necesario para situar los aparcamientos a una cota inferior y bajo las rasantes definitivas. El espacio libre resultante atraviesa toda el área y acaba conectando peatonalmente la carretera de acceso a Hecho con la carretera de Ansó.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 54.4 del TRLUA, el cambio que se propone tiene su justificación en que la urbanización resultante tras el proceso de transformación del suelo tendrá el carácter propio de una urbanización de segunda residencia turística. En este sentido, su consideración como espacio libre privado de uso público conlleva una doble condición: por una parte conservar el uso público regulando las actividades permitidas y los horarios de uso mediante convenio entre la propiedad y el Ayuntamiento, y por otra parte asegurar un correcto mantenimiento del espacio libre, ya que su conservación pasará a ser responsabilidad exclusiva de la comunidad de propietarios que surja con el desarrollo del área.

La comparación entre las características de los espacios libres públicos previstos por el PGOU y las de los espacios libres privados de uso público que propone la modificación, pone en evidencia que se cumple lo requerido por el artículo 86.4 del TRLUA, ya que la calidad de los espacios libres propuestos por la modificación no rebaja ni la superficie ni la calidad ambiental y espacial de lo previsto en el PGOU vigente, al contrario la mejora notoriamente.

Los parámetros resultantes de la propuesta se resumen en la siguiente ficha:

FICHA DE ORDENACIÓN			
ÁREA DE PLANEAMIENTO ESPECÍFICO	APE H-09		
NORMA ZONAL: EXTENSIÓN DEL CASCO	PLANO: O.MUH-O1		
	•		

SUPERFICIES	TOTAL	DOMINIO PÚBLICO EXISTENTE	
	5972,8 m ²	m²	
CLASE DE SUELO: URBANO NO CONSOLIDADO		USO RESIDENCIAL	

OBJETIVOS Y DETERMINACIONES ESPECÍFICAS:

Ordenar una zona de borde del núcleo como elemento de transición o rótula entre éste y los previstos suelos urbanizables de baja densidad residencial, con un aprovechamiento adecuado.

Ensanchar el viario en contacto con la carretera Hecho-Ansó y en el frente del acceso a la población. Crear una secuencia de espacios libres privados y privados de uso público regulado atravesando el área La superficie de espacio libre privado será al menos de 2.017 m2

A efectos de cómputo de edificabilidad: Se excluye el edificio existente que se conserva (286,0 m2 de superficie de terreno * y 1.001,0 m2 edificados **)

OBSERVACTONES:

OBSERVACIONESI		
EDIFICABILIDAD USOS LUCRATIVOS		
Residencial: (sin considerar **)	4.908,7	m²
Otros:		m²
TOTAL EDIFICABILIDAD:	4.908,7	m ²

FICHA DE GESTIÓN	TIPO DE ACTUACIÓN:	SISTEMÁTICA
UNIDAD DE EJECUCIÓN	COINCIDENTE CON EL ÁMBITO DEL APE	

SISTEMA DE ACTUACIÓN:	INICIATIVA
Compensación	Privada
SUPERFICIE COMPUTABLE: 5.686,8 m² (5.972,8 m²– 286,0 m² *)	PLAZO Proyecto de Urbanización, Proyecto de Reparcelación y ejecución de la urbanización: 8 años
APROVECHAMIENTO MEDIO	TIPO DE DELIMITACIÓN
0,863 m²/ m² (4.908,7 m2 / 5.686,8 m2)	Continua

SUPERFICIE DE SUFLO PARA VIARIO Y/O DOTACIONAL PÚBLICO

SOI ENTICLE DE SOLEO I ANA VIANTO I/O DOTACIONAL I ODEICO				
	INCLUIDO		ADSCRITO	
	LOCAL	GENERAL	GENERAL	
RED VIARIA PÚBLICA	325,16 m ²	m²	m²	
ESPACIO LIBRE PRIVADO DE				
USO PÚBLICO REGULADO:				
Jardín	1.356,74 m ²			
Accesos y aparcamiento	349,55 m ²	m²	m²	
TOTAL	2.031.45 m ²	m²	m²	

Las determinaciones aplicables a las parcelas residenciales serán, entre otras, las siguientes:

Edificabilidad máxima

Parcelas A, B, C, D, E, F, G 631,1 m2 cada una Parcela H (cesión del 10% del aprovechamiento) 491,0 m2 TOTAL 4.908,7 m2 1.001,0 m2

Parcela I (edificio existente)

Nº máximo de plantas permitidas

Parcelas A, B, C, D, E, F, G, H Baja + Planta Alzada + Bajo Cubierta Parcela I: las del edificio existente Baja + 2 Plantas Alzadas + Bajo Cubierta

3408

Altura máxima de cornisa permitida

Parcelas A, B, C, D, E, F, G, H 8 m

Parcela I la del edificio existente

Pendiente para la formación de cubiertas y espacios bajo cubierta

Parcelas A, B, C, D, E, F, G, H 42°

Parcela I la del edificio existente

Áreas de movimiento y envolventes de cubierta

Los nuevos edificios deberán acomodarse dentro del perímetro del área de movimiento de cada parcela y de las líneas de cubierta definidas por la altura de cornisa y la pendiente máxima, grafiados en planos

Cómputo de superficie edificada bajo cubierta

La superficie bajo cubierta computable a efectos de edificabilidad será aquella que tenga 1'8 m o más de altura interior

Número máximo de viviendas por parcela

Parcelas A, B, C, D, E, F y G 6 Parcela H 4

Parcela I 11 (las del edificio existente)

El área dispondrá de un único punto de acceso rodado desde el viario perimetral, que estará en el frente recayente a la carretera Puente la Reina-Hecho.

Se dispondrá de al menos una plaza de aparcamiento por vivienda o por cada 100 m2 de local destinado a otros usos. La dotación de aparcamiento exigible al edificio ya construido (11+3 plazas) podrá situarse en superficie.

Los aparcamientos subterráneos de los edificios residenciales podrán conectarse entre ellos, siempre que la cubierta del paso de comunicación quede por debajo de la rasante del espacio libre resultante tras la urbanización del área. Las rampas de acceso y los aparcamientos interiores que no estén situados bajo la edificación podrán disponer de una cubierta ligera que los proteja de la lluvia y de la nieve, sin que por ello la superficie cubierta compute a efectos de edificabilidad.

En cumplimiento del deber legal de cesión del 10% del aprovechamiento, en el Proyecto de Reparcelación se cederá al Ayuntamiento la parcela H señalada en planos, con una densidad máxima de 4 viviendas.

La nueva edificación en el frente de la carretera Puente la Reina-Hecho se distanciará 17,20 m respecto del eje de la carretera, coincidiendo con la continuidad de la línea de fachada que presenta la edificación existente. Se establece una banda de 6 m de anchura, medidos desde el eje de la carretera Hecho-Ansó, que queda libre de instalaciones y edificación. Dentro del área, se establece una banda de 6 m de anchura, en paralelo con la cara interior de la acera de la carretera Puente la Reina-Hecho, que queda libre de instalaciones y conducciones.

Podrá ejecutarse el cerramiento del espacio resultante tras la cesión del viario público acomodado a la alineación perimetral, utilizando piedra y una técnica constructiva similar a la utilizada en la pared que actualmente delimita la propiedad en el frente recayente a la carretera de entrada al pueblo.

III.- En el expediente constan los <u>informes sectoriales</u> emitidos por los siguientes organismos:

a) Subdirección Provincial de Carreteras de Huesca. Gobierno de Aragón

Tras un primer informe desfavorable emitido en diciembre de 2019, con fecha 27 de septiembre de 2021 este organismo emite un segundo informe de carácter favorable indicando que la entrada y salida desde la carretera tanto a la nueva edificación planteada como a la existente deberá reunir los adecuados requisitos de seguridad, por lo que previamente al inicio del proceso urbanizador deberá plantearse un proyecto redactado por técnico competente que

establezca éstos y que deberá quedar incorporado en cuanto a su geometría al desarrollo propuesto. En dicho proyecto se minimizarán las afecciones a la carretera.

b) Dirección General de Interior y Protección Civil. Gobierno de Aragón

Informe emitido con fecha 26 de febrero de 2020, de carácter favorable con un recordatorio de los diferentes riesgos que afectan al emplazamiento.

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes <u>observaciones</u>:

a) Contenido de la modificación

La modificación pretende sustituir la ordenación pormenorizada actualmente vigente en el ámbito, basada en una estructura volumétrica y viaria sensiblemente ortogonal y notablemente densa, por una serie de volúmenes mucho más fragmentados y de menor entidad, buscando una mayor integración ambiental de los futuros edificios y una mejor adaptación a las tipologías tradicionales de la zona, caracterizadas por su variada disposición sobre las parcelas y la existencia de espacios intersticiales. La nueva ordenación propuesta genera los siguientes cambios:

a.1) Parámetros de aprovechamiento

- La edificabilidad total del ámbito se reduce un 26,28%, pasando de 8.016 m2 (dato adoptado de la STSJA de 4 de abril de 2013) a 5.909,7 m2.
- El aprovechamiento medio del ámbito se reduce pasando de 1,34 m2/m2 (dato adoptado de la STSJA de 4 de abril de 2013) a 0,863 m2/m2. Para el cálculo del aprovechamiento y de la cesión del 10% se excluye tanto la superficie ocupada como la edificabilidad materializada por el edificio existente, manteniendo el criterio adoptado en el texto refundido del PGOU sobre esta cuestión (criterio que proviene de la estimación parcial de un recurso de alzada tras la aprobación definitiva del PGOU).

En todo caso, el aprovechamiento medio propuesto es sensiblemente coincidente con el de 0,88 m2/m2 asignado por el PGOU a las Áreas de Planeamiento Específico APE H-02, H-03 y H-04 (si bien la aprobación definitiva de las dos primeras se encuentra todavía suspendida al no contar con informe favorable de la CHE).

- El planeamiento vigente no establece un parámetro de densidad máxima, por lo que no es posible realizar una comparativa al respecto. Según la memoria aportada, los proyectos de reparcelación y urbanización de la UA-9 se aprobaron definitivamente con una previsión de 115 viviendas y locales. A este respecto, en el antecedente de hecho 5º de la STSJA de 4 de abril de 2013 se hace referencia a otra sentencia de 15 de noviembre de 2006 del mismo Tribunal, que dio por aprobados dichos proyectos de forma presunta por silencio administrativo, si bien tales proyectos no han sido remitidos hasta el momento al Consejo Provincial de Urbanismo por lo que no es posible verificar su contenido.

En todo caso, la nueva ordenación establece en 57 el número máximo de viviendas del ámbito (de las cuales 11 corresponden a la edificación existente) por lo que de acuerdo con la información facilitada la densidad residencial del ámbito disminuiría en casi un 50%.

a.2) Cesiones dotacionales

- Según el plano del proyecto de reparcelación de la UA-9 que consta entre los planos informativos aportados, la superficie de espacios libres públicos en la ordenación vigente es de 1.354,28 m2, y no se prevén cesiones para equipamientos. La ordenación actual contempla,

así mismo, una superficie de viario de 1.159,96 m2, que sumada a los espacios libres suponen un porcentaie del 42.09% de cesiones totales en el ámbito.

Por su parte, la modificación propone una superficie de 1.706,29 m2 de espacio libre privado de uso público regulado, si bien <u>esta superficie ha de corregirse</u> deduciendo la parte correspondiente a accesos y aparcamiento (349,55 m2) puesto que estas zonas no deben calificarse como espacio libre sino como viario privado (de uso público regulado).

A efectos comparativos, por tanto, la superficie de espacios libres sería de 1.356,74 m2, cifra sensiblemente coincidente con la superficie actual, si bien esos espacios pasan a calificarse como privados de uso público.

Cualitativamente, el nuevo espacio libre propuesto supone una mejora respecto a los actuales, que se limitan a franjas perimetrales de las manzanas edificables, con escasa anchura y un carácter residual y fragmentado.

La propuesta plantea acogerse a lo previsto en el art. 54.4 del TRLUA, que en los supuestos de urbanizaciones de segunda residencia y turísticas permite que los espacios dotacionales puedan ser de titularidad privada, pudiendo el instrumento de planeamiento general determinar la obligación de abrir al uso público la totalidad o parte de los mismos, así como la reserva de espacios libres y zonas verdes.

La modificación establece que el régimen de apertura y uso público de los espacios libres del ámbito se establecerá mediante convenio entre propietarios y Ayuntamiento. A este respecto, se considera que dicho régimen ha de quedar establecido como contenido normativo en la modificación de planeamiento o, en su caso, en el proyecto de reparcelación del ámbito, de forma que resulte de obligado cumplimiento también para los terceros futuros adquirentes de las viviendas.

Así mismo, esa regulación ha de establecer, como condición de obligado cumplimiento, que el periodo de apertura y uso público de estos espacios sea claramente predominante, para lo cual ese periodo debería coincidir sensiblemente con el horario diurno.

- La ordenación actual no define una dotación de plazas de aparcamiento. La nueva ordenación grafiada en el plano P-3 prevé 22 plazas en superficie, de las cuales 7 se sitúan en espacio libre privado de uso público regulado y las 15 restantes en espacio libre de uso estrictamente privado. Según se deduce de las normas de ordenación establecidas en la memoria, esta dotación incluiría la correspondiente al edificio existente (11+3 plazas).

Así mismo, la memoria remite al cumplimiento del PGOU que establece una dotación de 1 plaza por vivienda o cada 100 m2 de local destinado a otros usos.

Al igual que sucede con la dotación de espacios libres, se considera que las condiciones de uso de las plazas de aparcamiento situadas en el viario privado de uso público regulado han de quedar establecidas en la propia modificación de planeamiento o, en su caso, en el proyecto de reparcelación del ámbito.

La superficie de viario público en la nueva ordenación, limitada a las aceras perimetrales, asciende a 325,16 m2, cifra que sumada a la de espacios libres supone un porcentaje del 34,01% del suelo total del ámbito.

b) Otras cuestiones

Adicionalmente y sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior respecto al contenido de la modificación, se aprecian las siguientes cuestiones de índole principalmente documental que deben corregirse:

- Los planos de ordenación P-1, P-2 y P-3 deberán recoger la calificación de los accesos y aparcamientos como viario privado de uso público regulado, conforme a lo indicado en el apartado anterior. Así mismo se ajustarán las superficies correspondientes reflejadas tanto en los propios planos como en la documentación escrita y fichas.
- En el texto refundido del PGOU que fue objeto del acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo con fecha 18 de abril de 2013 figura un ámbito definido como APE H-09. Por tanto, el ámbito objeto de la presente modificación debería denominarse como APE H-10
- En la página 26 de la memoria aportada se observa una errata, al indicar que la edificabilidad de la parcela H es de 146,98 m2, ya que la cifra correcta es la que figura en la tabla de la pág. 23 (491 m2 correspondientes a la cesión del 10% del aprovechamiento).
- En el apartado "Objetivos y determinaciones específicas" de la ficha de la nueva APE H-09 figura una superficie de espacio libre privado de 2.017 m2 que no coincide con la reflejada en el cuadro resumen (2.031,45 sumando espacios libres y red viaria).
- Para mayor seguridad jurídica, la citada ficha debería recoger la referencia a exclusión del edificio existente no sólo a efectos del cómputo de edificabilidad sino de cesión de aprovechamiento.
- El certificado de secretaría municipal relativo a la información pública debería referirse no solamente al periodo de publicación en el tablón de anuncios, sino al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincial de Huesca.
- Se recuerda que los instrumentos de gestión y ejecución del ámbito aprobados hasta el momento (proyectos de reparcelación y urbanización) deberán adaptarse a las determinaciones del planeamiento modificado.
- Igualmente se recuerda que, según lo indicado en el informe de la Subdirección Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón, el proyecto de urbanización deberá acompañarse de un proyecto específico para el acceso desde la carretera redactado por técnico competente, proyecto que en principio debería ser informado por el organismo titular de dicha vía.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº15 del PGOU de Valle de Hecho, con las siguientes prescripciones cuyo cumplimiento deberá recogerse en un documento refundido:

- La superficie de espacio libre privado de uso público regulado se corregirá deduciendo la parte correspondiente a accesos y aparcamiento, puesto que estas zonas no deben calificarse espacio libre sino como viario privado de uso público regulado.
- El régimen de uso público de dichos espacios libres y aparcamientos deberá quedar establecido en el contenido normativo de la modificación de planeamiento, ya sea directamente o por remisión al proyecto de reparcelación del ámbito. Dicho régimen habrá de establecer, como condición de obligado cumplimiento, que el periodo de apertura y uso público de todos estos espacios sea claramente predominante, considerándose conveniente que ese periodo coincida con el horario diurno.

- Se atenderá al resto de cuestiones indicadas en el apartado b) del fundamento de derecho IV del presente acuerdo.

7) ESPLÚS. Modificación aislada nº9 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. Expte. 2021/238

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación n⁰9 del Proyecto de Delimitación Urbano de Esplús, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación nº9 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Esplús se redacta con objeo de modificar el perímetro del suelo urbano en el entorno del Camino de Abajo de Binaced, al suroeste del núcleo de Esplús, incorporando al suelo urbano unos terrenos actualmente colindantes con los ya delimitados como tales.

SEGUNDO.- El municipio de Esplús cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 20 de mayo de 1977. Dicho instrumento ha sido modificado en diversas ocasiones a lo largo de su periodo de vigencia.

TERCERO.- La modificación nº9 del PDSU de Esplús ha seguido la siguiente tramitación municipal:

- Aprobación inicial de la modificación mediante acuerdo plenario municipal adoptado con fecha 16 de junio de 2021.
- Sometimiento a información pública por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº115 de 18 de junio de 2021. Durante este periodo no se presentaron alegaciones, según consta en certificado de secretaría municipal obrante en el expediente.
- Aprobación provisional de la modificación por acuerdo plenario municipal de fecha 30 de noviembre de 2021.

CUARTO.- Con fechas 3 y 17 de diciembre de 2021 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Esplús solicitando la aprobación definitiva por parte del Consejo Provincial de Urbanismo de la modificación nº9 del PDSU, acompañados del expediente administrativo completo y de la correspondiente documentación técnica, con las oportunas diligencias.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria segunda del Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) teniendo en cuenta que el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Esplús estaba vigente a la entrada en vigor de la Ley 4/2013 de 23 de mayo, por la que se modificó la Ley 3/2009 de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, y habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación nº9 el 19 de junio de 2021, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el propio TRLUA respecto de las modificaciones de los distintos instrumentos.

Por tanto, tratándose de una modificación de PDSU su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para la aprobación de las Delimitaciones de Suelo Urbano en el artículo 74 del mencionado TRLUA. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

II.- Del <u>contenido</u> de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

a) La modificación se redacta con objeto de incorporar al suelo urbano del núcleo de Esplús una superficie de 3.467 m2, en la que según la documentación aportada puede reconocerse su clasificación urbana como situación reglada de acuerdo con los criterios previstos en los artículos 12.a y 12.b del TRLUA.

De dicha superficie, 3.215 m2 se destinarán a parcelas lucrativas residenciales mientras que los restantes 252 m2 se destinan a viario público.

La modificación afecta a la totalidad de las parcelas 158 del polígono 5 y 244 del polígono 4 de Esplús, además de una pequeña parte del camino público al que dan frente ambas parcelas.

En el límite suroeste del núcleo urbano se localiza la calle Camino de Abajo de Binaced. Esta calle parte de la C/La Rambla, una de las arterias principales que prolonga el núcleo urbano de Esplús en dirección oeste hasta conectar con las instalaciones deportivas municipales. La C/Camino de Abajo de Binaced responde a la habitual situación en la que el núcleo residencial más compacto se diluye hacia la periferia, en zonas donde conviven edificaciones residenciales con otras de tipo agroindustrial.

El primer tramo del viario público con el que conecta el ámbito a modificar se encuentra urbanizado de forma más completa, pavimentado para el acceso rodado, con todos los servicios necesarios y alumbrado público. A continuación, y todavía dentro de la actual delimitación del suelo urbano, se prolonga un segundo tramo con redes de servicios, pero ya sin pavimentar. Más allá del actual suelo urbano y hasta el límite de los terrenos objeto de la modificación, el viario publico presenta unas condiciones no muy diferentes, con naturaleza de vial con servicios integrado en el núcleo urbano, a pesar de estar sobre el terreno natural sin pavimentar y de la necesidad de completar algunas actuaciones de la urbanización.

El documento aportado indica lo siguiente en relación con los servicios existentes:

"(...) en este último tramo de vial, se observa que el colector municipal de <u>saneamiento</u> llega hasta pie de parcela objeto de esta modificación; el <u>abastecimiento de agua</u>, tan solo precisará de las obras de conexión a la instalación que discurre por el vial público para dar servicio la parcela; y respecto del <u>suministro eléctrico</u> y la red existente, ya se dispone de las condiciones necesarias para dar servicio a la futura edificación. Por último, está prevista la mejora de la <u>urbanización</u> de este vial extendiendo el pavimentado asfaltico sobre el tramo de vial que aún está en terreno natural y con la ejecución de aceras y alumbrado público."

En cuanto a la normativa de aplicación a los nuevos suelos urbanos, el documento recoge que las condiciones para la edificación serán las mismas que para el resto del núcleo urbano. En el núcleo de Esplús, únicamente se ordenan de manera particular tres zonas denominadas "manzana 1" de uso residencial, "manzana 2" de uso industrial y "manzanas A y B" con uso predominante residencial y uso secundario para comercial, oficinas, pequeña industria y hotelero, todas ellas con alineación a vial. En la modificación, por la escasa entidad de la misma (destinada a la edificación de una o dos viviendas) no se advierte la necesidad de establecer una regulación singular, resultando suficiente mantener condiciones similares a las existentes en el resto del núcleo urbano.

Posteriormente, respecto a la regulación de las nuevas parcelas urbanas se presenta un Anexo denominado <u>"Análisis de la edificabilidad máxima y máximo número de viviendas"</u>. En este documento, se recogen unas "Ordenanzas de aplicación a las parcelas objeto de la Modificación nº9 del PDSU de Esplús" cuyos parámetros son los siguientes:

Parcela 22140A004002440000DA con 894 m2: 2 uds de parcela y 2 uds de vivienda (1 vivienda/parcela)

Parcela 22140A005001580000DY con 1.881 m2 de parcela neta: 4 uds de parcela mayor de 400 m2 y 4 uds vivienda (1 vivienda/parcela).

- Altura máxima (por referencia art. 6.3.0 NNSSPP): 2 plantas

Edificabilidad máxima 0,6 m2/m2:

Parcela 22140A004002440000DA 536,40 m2
Parcela 22140A005001580000DY 1.128,60 m2
ción máxima (uso residencial): 50%

Ocupación máxima (uso residencial): 50%
 Profundidad máxima edificable: 20 ml

- Longitud máxima de edificación: 15 ml (por parcelario existente y aplicación art. 6.3.0)

- Retranqueo mínimo: 3 ml

Con estos parámetros se cuantifica el techo máximo previsto por la modificación en 6 viviendas y 1.665 m2 edificables.

En cuanto a la definición de las nuevas alineaciones, si bien se prevé la ampliación de la calle ubicada al sur del ámbito (que ya cuenta con alineación definida en el vigente PDSU en su tramo anterior) no se han fijado alineaciones en el actual Camino de Binaced.

En relación con la necesidad y conveniencia de la modificación, el documento aportado recoge que, desde el punto de vista social, el interés en la tramitación es dar respuesta a la demanda vecinal para permitir la futura edificación residencial sobre la superficie afectada, contribuyendo de esta manera a mantener la población del municipio. Se trata de demandas puntuales, concretamente, el interés en la edificación de una vivienda sobre una de las parcelas afectadas por la modificación, ante la falta de disponibilidad de otra oferta de suelo apto para ello en el municipio.

En cuanto a los efectos de la modificación, la memoria recoge que por su limitada entidad no supone afección significativa a los estándares actuales de las dotaciones públicas existentes.

III.- En el expediente consta el informe emitido por el <u>Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA)</u> con fecha 13 de octubre de 2021, en sentido favorable condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

"El desarrollo de la vivienda que pretende instalarse en una de las parcelas, así como futuros desarrollos del conjunto del suelo que incrementa de delimitación del suelo urbano deberán incorporar medidas contra el cambio climático y para favorecer la resiliencia del núcleo urbano:

- Integración y conservación del arbolado existente en el área afectada para contribuir a mejorar la calidad ambiental y paisajística del área, así con la plantación de especies autóctonas.
- Estudiar la incorporación de medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático impulsando el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía, utilizando energías renovables y la recuperación del agua de lluvia, minimizando la impermeabilización del suelo a través de pavimentos permeables y sistemas urbanos de drenaje sostenible, u otras."
- **IV.-** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes <u>observaciones</u>:
- a) Atendiendo a la información sobre la situación de los servicios urbanísticos que consta en el expediente, cabe considerar que los terrenos reúnen las condiciones establecidas en el artículo 12.b) del TRLUA para su inclusión en suelo urbano. A este respecto, en cuanto a

la pavimentación, el documento recoge que la parte ubicada dentro del suelo urbano más próxima al ámbito objeto de la modificación no cuenta con firme pavimentado y que está prevista la mejora de la urbanización de este vial extendiendo el pavimentado asfaltico sobre el tramo de vial que aún está en terreno natural y con la ejecución de aceras y alumbrado público.

b) El vigente PDSU no cuenta con ordenanzas ni normativa urbanística, salvo en aquellas zonas que fueron incorporadas al suelo urbano por medio de modificaciones posteriores al documento original, en las que se establecieron parámetros específicos para dichas zonas.

En este caso, para los nuevos terrenos propuestos como urbanos se realiza un estudio de los parámetros que resultarían exigibles conforme a las Normas Subsidiarias Provinciales, a partir del cual se proponen unas ordenanzas de aplicación a estos terrenos.

A este respecto, si bien los parámetros propuestos parecen adecuados, teniendo en cuenta que se trata de una ordenanza nueva, y con objeto de poder extrapolarla en un futuro a nuevos terrenos urbanos de características similares, deberían eliminarse en lo posible las referencias a las parcelas concretas en cuestión, estableciendo los parámetros con carácter general. A modo de ejemplo, resulta más adecuado establecer una superficie de parcela mínima de 400 m2 en lugar de indicar para cada parcela el número máximo de viviendas.

- c) La propuesta de ordenación supone la definición de tres bandas residenciales y la ampliación en longitud de dos viarios públicos ya previstos en el PDSU:
- El viario ubicado más al sur no se encuentra urbanizado en su último tramo en la actualidad, pero su apertura quedó prevista en el vigente PDSU con la fijación de unas nuevas alineaciones. En la modificación en trámite se prolongan estas alineaciones manteniendo la anchura prevista en el vigente PDSU.
- Por su parte, en el viario ubicado más al norte, que se corresponde con el actual Camino de Abajo de Binaced, no se fijan alineaciones, ya que el PDSU de Esplús no las identifica en suelo urbano, salvo las aperturas de los nuevos viales o ampliaciones de los existentes.

No obstante, teniendo en cuenta lo establecido en la Disposición transitoria 2ª del TRLUA, se considera que la modificación debe atender a lo establecido en el vigente TRLUA en lo que respecta al contenido mínimo de las delimitaciones de suelo urbano, y en consecuencia ha de definir las alineaciones y rasantes del sistema viario en su ámbito, sin que ello suponga en ningún caso una merma respecto a las anchuras existentes.

d) En cuanto a afecciones sectoriales, el ámbito de la modificación no está incluido en la zona del municipio afectada por las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Lérida-Alguaire. Tampoco se produce un incumplimiento sobrevenido de las distancias mínimas a explotaciones ganaderas como consecuencia de la modificación, no siendo por tanto aplicable el art. 18 de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Así mismo, se recuerda que deberá atenderse a las consideraciones recogidas en el informe del INAGA obrante en el expediente.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Aprobar definitivamente la modificación nº9 del PDSU de Esplús, con las siguientes prescripciones cuyo cumplimiento se recogerá en un documento refundido:

- Las ordenanzas de la modificación se redactarán eliminando las referencias a parcelas concretas, de forma que puedan resultar extrapolables a otras zonas similares.
- Deben definirse las alineaciones y rasantes de la totalidad del sistema viario en el ámbito de la modificación, sin que ello suponga en ningún caso una merma respecto a las anchuras existentes.

8) SECASTILLA. Modificación aislada nº3 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2022/4

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº3 del Plan General de Ordenación Urbana de Secastilla, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto de la modificación aislada nº3 del Plan General de Ordenación Urbana de Secastilla es suprimir el Área A-8 del suelo urbanizable no delimitado, ubicada en el núcleo de Ubiergo, proponiendo que la superficie incluida en dicho ámbito (5.163 m2) se clasifique parte como suelo urbano consolidado (2.869 m2) y otra parte como suelo no urbanizable genérico (2.294 m2)

SEGUNDO.- El municipio de Secastilla cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2018.

TERCERO.- La modificación aislada nº3 del PGOU ha seguido la siguiente tramitación municipal:

- Aprobación inicial de la modificación por acuerdo plenario municipal adoptado en sesión celebrada el 2 de noviembre de 2021.
- Sometimiento a información pública por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº210 de 4 de noviembre de 2021. Durante este periodo no se presentó ninguna alegación, según certificado de la secretaría municipal obrante en el expediente.
- Resolución emitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) con fecha 28 de septiembre de 2021, por la que se decide no someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación nº3 del PGOU de Secastilla y se emite el informe ambiental estratégico.

CUARTO.- Con fechas 3, 13 y 14 de enero de 2022 tuvieron entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca sendos escritos del Ayuntamiento de Secastilla solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº3 del PGOU, acompañados del expediente administrativo y de la correspondiente documentación técnica debidamente diligenciada.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la modificación de planeamiento se produjo el 2 de noviembre de 2021, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General, su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

- II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:
- a) La modificación afecta a parte de la parcela 253 del polígono 7 del núcleo de Ubiergo, concretamente a una superficie de 5.163 m2. El objeto del expediente es suprimir el Área 8 de suelo no urbanizable delimitado, proponiendo que los terrenos actualmente incluidos en dicha área (5.163 m2) pasen a tener la siguiente clasificación urbanística:
 - 2.869 m2 se clasifican como suelo urbano consolidado, de los cuales 1.214 m2 se califican como Residencial Edificación Aislada (R-AI) y 1.655 m2 como viario
 - 2.294 m2 se clasifican como suelo no urbanizable genérico.

Según el planeamiento urbanístico vigente, el espacio circundante al núcleo urbano de Ubiergo se incluyó en dos áreas de suelo urbanizable no delimitado con el fin de obtener terrenos para viario y otras dotaciones.

Sin embargo, estas cuestiones se han solucionado sin necesidad del desarrollo urbanístico del Área 8, pues la propiedad del ámbito realizó voluntariamente una cesión para viario que se ejecutó por el Ayuntamiento previamente a la aprobación definitiva del PGOU. Así mismo, los terrenos para dotaciones quedaron ampliamente reconocidos en la modificación aislada nº1 del PGOU aprobada en 2019, de manera que actualmente Ubiergo tiene unas dotaciones por encima de las que resultan legalmente exigibles.

b) En cuanto a la justificación de la modificación, la documentación aportada señala que la propiedad única de la finca que integra el Área A-8 ha planteado la posibilidad de la supresión de dicha área y la inclusión de parte de la misma como urbana, Residencial Edificación Aislada (R-AI) ajustándose a las necesidades de crecimiento del núcleo.

La zona que se pretende reclasificar linda con terrenos clasificados como suelo urbano, tiene sus mismas características y, además, en la parcela afectada por la modificación ya se han realizado cesiones destinadas a viario público.

La documentación técnica aportada considera inviable el desarrollo de las áreas de suelo urbanizable no delimitado establecidas para el núcleo de Ubiergo, teniendo en cuenta que se trata de una localidad con menos de 30 habitantes.

En cuanto a la situación física del espacio y su entorno, existe un vial de grandes dimensiones que discurre por la parcela objeto de la modificación. La parcela no cuenta con ninguna edificación y linda en todo su frente con el vial, si bien el PGOU vigente no refleja la realidad física de los terrenos al no detallar el vial realizado por el Ayuntamiento y cedido por la propiedad que insta la modificación.

El interés público del expediente se justifica en tanto que el Ayuntamiento considera adecuada la propuesta, que soluciona el agravio comparativo con parcelas similares. También es de interés público que el vial que sirve de acceso a Ubiergo quede recogido en el PGOU.

III.- En relación con la tramitación ambiental de la modificación, en el expediente consta la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de fecha 28 de septiembre de 2021, por la que el órgano ambiental decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación nº3 del PGOU, en los siguientes términos:

"Uno.- No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Aislada Nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Secastilla, núcleo de Ubiergo, tramitado por el Ayuntamiento de Secastilla (Huesca), por los siguientes motivos:

- No implica una alteración urbanística relevante sobre los usos del suelo.
- La modificación no supone una explotación intensiva del suelo ni de otros recursos.
- La modificación es compatible con el Plan de recuperación del quebrantahuesos.

Dos.- La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se deberá atender a las consideraciones realizadas por las administraciones en el proceso de consultas e información pública realizado.
- Se deberá favorecer la integración y conservación del arbolado autóctono existente en el área afectada para contribuir a mejorar la calidad ambiental y paisajística de la zona.
- El desarrollo que se derive de la modificación estudiará la aplicación de medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, impulsando el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía, utilizando energías renovables y la recuperación del agua de lluvia, minimizando la permeabilización del suelo a través de pavimentos permeables y sistemas urbanos de drenaje sostenible, etc."
- IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:
- a) El PGOU de Secastilla clasificaba como suelo urbanizable los terrenos en los que el planeamiento general preveía su posible transformación, conteniendo 8 áreas de suelo urbanizable no delimitado (6 en el núcleo de población de Secastilla y 2 en el núcleo de población de Ubiergo) todas ellas sin urbanizar a día de hoy. En la ficha de ordenación del Área 8 se establece como condición que este ámbito se desarrollará después del Área 7, por lo que dicha área sería la última en desarrollarse en Ubiergo.

Cabe considerar que el tiempo transcurrido desde la aprobación definitiva del PGOU sin haberse delimitado ninguna de las 8 áreas ni aprobado ningún Plan Parcial de las mismas pone de manifiesto la innecesariedad de este tipo de desarrollos y, por ende, la posibilidad de suprimir el Área A-8, evitando así consumos innecesarios de suelo.

- b) La documentación aportada constata la existencia de acceso rodado pavimentado y servicios urbanísticos suficientes para la reclasificación como suelo urbano de parte del Área 8, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12 del TRLUA.
- c) Dentro de los terrenos que se pretenden clasificar como suelo urbano se propone que una superficie de 1.214 m2 tenga la calificación de Residencial Edificación Aislada (R-AI) igual a la de los terrenos contiguos, por lo que parece adecuada dicha elección.

Asimismo, los 1.655 m2 restantes, que corresponden al terreno cedido en su día por la propiedad, se califican como sistema general viario. Esta calificación refleja la realidad existente y la continuación del viario en el suelo urbano consolidado, incrementando su anchura, por lo que la modificación mantiene las condiciones de movilidad previstas en el vigente PGOU.

d) En el artículo 3.4 del PGOU se regula la calificación Residencial Edificación Aislada, estableciendo que la edificabilidad será de 1 m2/m2, por lo que la modificación conllevaría un incremento de edificabilidad de 1.214 m2. En cuanto a la densidad residencial el PGOU establece un máximo de 30 viviendas/hectárea, por lo que se podrían edificar 3 viviendas.

Con estos parámetros, las reservas exigibles conforme a lo establecido en los arts. 54 y 86.1 del TRLUA, en función del incremento de superficie de suelo urbano. edificabilidad y densidad residencial generados por la modificación, serían las siguientes:

Espacios libres: 18 m2/vivienda
Equipamiento: 10 m2/vivienda
Plazas de aparcamiento en espacio público
1 plaza

En relación con esta cuestión, además de considerar que se trata de un municipio sujeto al régimen simplificado y de una modificación de pequeña dimensión, en la que cabría excepcionar dichas reservas atendiendo al principio de proporcionalidad, ha de recordarse que ya ha existido una cesión previa de 1.655 m2 (para viario) superior a los módulos mínimos aplicables.

- e) Sin perjuicio de lo anterior, se observan las siguientes cuestiones documentales y formales que deberían subsanarse:
 - * Por razones de seguridad jurídica y claridad del planeamiento, los planos de la modificación deberían reflejar los cambios introducidos por la modificación aislada nº4 del PGOU aprobada definitivamente en fechas recientes, que afectaba también al núcleo de Ubiergo.
 - * La ficha de datos urbanísticos NOTEPA contenida en el anexo VI de la modificación ha de corregirse, puesto que se observan omisiones de datos y un dato incorrecto en la casilla del suelo urbanizable no delimitado (0,52 ha es la superficie del Área 8 que se propone suprimir, no la de todo el suelo urbanizable no delimitado del término municipal).
 - * En la memoria se observan términos no contemplados en la legislación vigente (como suelo urbanizable no programado) así como afirmaciones incorrectas y los siguientes errores que deben corregirse:
 - La redacción del apartado 2 del artículo 57 del TRLUA transcrita en el apartado I.4.2 debería ser la vigente tras la modificación operada por la Ley 2/2016 de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón).
 - En el apartado I.6.1.3 se hace referencia a la recalificación de 3.949 m2, superficie que no concuerda con la establecida en otros apartados.
 - En cuanto a la calificación Residencial Edificación Aislada, la memoria contiene errores en la transcripción del artículo 3.4.3 de las normas urbanísticas del PGOU. A este respecto, cabe recordar que las determinaciones vigentes sobre la altura máxima edificable son las siguientes:

"ALTURA MÁXIMA EDIFICABLE: La altura máxima de fachada será 7,50 metros para edificios con planta baja + 1 planta + aprovechamiento bajo cubierta (B+1+BC), estando el bajo cubierta vinculado a la planta inferior.

La pendiente de la cubierta estará comprendida entre un 40% y un 70%, esto es, entre 22° y 35°, no pudiendo ser la altura máxima visible del edificio por encima de la altura máxima permitida de la fachada superior a 4,00 m".

 En el Anexo IV no se ha tenido en cuenta el cambio introducido en la modificación nº4 del PGOU aprobada definitivamente.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el

Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº3 del PGOU de Secastilla, requiriendo la aportación de un documento refundido en el que subsanen las cuestiones indicadas en el apartado e) del fundamento de derecho IV del presente acuerdo.

Sobre los presentes acuerdos relativos a expedientes de planeamiento urbanístico (expedientes números 1 a 8) de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales que ponen fin a la vía administrativa pueden interponerse, alternativamente, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación. Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

B) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO:

9) HUESCA. Convenio urbanístico de planeamiento para el desarrollo de la APE HU-04 (núcleo de Huerrios). Expte. 2022/47

Visto el escrito remitido por el Ayuntamiento de Huesca con fecha 8 de febrero de 2022, solicitando informe al Consejo Provincial de Urbanismo sobre el convenio urbanístico de planeamiento entre dicho Ayuntamiento y propietarios de la unidad de ejecución APE HU-04 de Huerrios, que tiene por objeto impulsar una modificación del Plan General de Ordenación Urbana para redefinir el ámbito de la citada unidad de ejecución, establecer la ubicación de la EDAR, modificar el grado de la norma zonal de la APE HU-04 y prever la ejecución y financiación de las obras de infraestructuras de suministro, evacuación y depuración de las aguas de Huerrios.

Consta la publicación del texto íntegro del convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº22 de 4 de febrero de 2022 y su sometimiento a información pública por plazo de un mes.

Considerando que, tratándose de un convenio de planeamiento, conforme al artículo 101 del TRLUA la competencia para su aprobación por parte municipal corresponde al Ayuntamiento Pleno, previa apertura de un período de información pública y de informe del órgano autonómico competente en materia de urbanismo por plazo de un mes sobre el proyecto de convenio. El informe versará exclusivamente sobre las cuestiones de alcance supralocal o de legalidad establecidas en el art. 49 del citado texto legal.

Considerando la vigente regulación de los convenios urbanísticos establecida en los artículos 100 a 102 del TRLUA, así como el informe emitido por los servicios jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca respecto al proyecto de convenio.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe respecto al convenio urbanístico de planeamiento entre el Ayuntamiento de Huesca y propietarios de la UE APE HU-04, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Antecedentes

El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio de Huesca es el Texto Refundido de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón el 6 de junio de 2008.

Dicho planeamiento urbanístico delimita varias unidades de ejecución de suelo urbano no consolidado en el núcleo de Huerrios, definiendo para ellas los siguientes objetivos:

"-U.E. E HU-01. Huerrios 1.

Su objetivo es la ampliación de los viarios existentes en el norte del núcleo, y la creación de un nuevo dispositivo viario de conexión entre ellos y un nuevo viario, propuesto como remate de la trama actual. Está condicionada al desarrollo previo de la U.E. E HU-03.

- U.E. E HU-02. Huerrios 2.

Condicionada también al desarrollo de la U.E. E HU-03, plantea el desarrollo residencial del norte del núcleo, en torno al nuevo viario propuesto.

- U.E. E HU-03. Huerrios 3.

Su objetivo es la prolongación y ampliación de viarios existentes, favoreciendo sus interconexiones y la obtención de espacios libres y un equipamiento para la recualificación y prolongación del centro urbano del barrio de Huerrios hacia el norte.

- U.E. E HU-04. Huerrios 4.

Se plantea esta unidad de ejecución para la creación de un sistema general viario que mejore la conexión de Huerrios con Banariés, favoreciendo el crecimiento residencial del núcleo en torno al mismo.

- U.E. E HU-05. Huerrios 5.

Condicionada al desarrollo previo de la U.E. E HU-04, sus objetivos son similares, y completan el desarrollo del núcleo"

Así mismo, interesa recordar que dicha memoria justificativa indicaba que "merece especial atención el abastecimiento a los barrios situados en la corona formada por Cuarte, Banariés y Huerrios, para los cuales se propone una nueva red, que entrará en funcionamiento tras la ejecución del nuevo embalse de Montearagón."

En la ficha de gestión de la unidad de ejecución UE HU-04, ubicada al sur del núcleo

de Huerrios, se indica que el desarrollo de la UE queda condicionado a la ejecución de las necesarias infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración.

b) Contenido del convenio

El convenio urbanístico objeto del presente informe cuenta con tres cláusulas expositivas y ocho estipulaciones. El expositivo primero del convenio indica que su objeto es establecer las bases para desarrollar urbanísticamente la UE APE HU-04.

A continuación, el expositivo segundo indica que es necesario modificar el PGOU, en concreto la delimitación del ámbito, ya que es preciso redefinirlo al haber quedado afectado por las obras de la variante del ferrocarril.

La cláusula expositiva tercera concluye señalando "Que es necesario realizar las obras de urbanización no solo las propias de la unidad de ejecución APE HU-04, sino las de suministro, evacuación y depuración de las aguas desde el exterior de dicha Área, en concreto la traída de aguas desde el depósito municipal conocido por su ubicación como "Loma de Cillas" hasta Huerrios, así como una EDAR (...) pero que de la ejecución de las mismas se beneficiarán en el futuro otras Unidades de Ejecución (las APE HU-01, APE HU-02, APE HU-03 y APE HU-05) tal y como se indica en las fichas de gestión de dichas áreas del Texto Refundido de la Revisión del PGOU de Huesca (...) por lo que es necesario adelantar dichos costes, sin perjuicio de su recuperación, en la parte que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y demás legislación que resulte de aplicación."

En función de lo expuesto, propietarios de la UE APE HU-04 y el Ayuntamiento de Huesca consideran necesario acordar las siguientes <u>estipulaciones</u> respecto al convenio urbanístico de planeamiento negociado entre las partes:

"PRIMERA.- NATURALEZA DEL CONVENIO.-

El presente convenio urbanístico tiene carácter administrativo, se rige por los principios de transparencia y publicidad, se suscribe entre el Ayuntamiento de Huesca y los propietarios de los terrenos de la Unidad de Ejecución, Área de planeamiento específico APE HU-04 de Huerrios, no contraviene la planificación urbanística vigente y se ampara en el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDA.- OBJETO.-

El presente convenio tiene como objeto:

- a) La modificación del Plan General para el APE HU-04 para redefinir el ámbito que ha quedado afectado por las obras de la variante del ferrocarril, ubicación de la E.D.A.R. y modificar el grado de la norma zonal de la APE HU-04, de 3.2 y 3.3. a 3.1 y 3.2., permitiendo tipologías edificatorias adaptadas a las demandas del mercado, no superando en ningún caso las 18 viviendas por hectárea de densidad de la superficie bruta de la unidad.
- b) La previsión de ejecución y financiación de las obras de infraestructura de suministro, evacuación y depuración de las aguas de Huerrios de acuerdo con el proyecto que se redacte teniendo en cuenta el desarrollo urbanístico del mismo contemplado en el vigente P.G.O.U.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LA PROPIEDAD.-

Los firmantes de este documento se comprometen:

- 1.- A redactar y presentar en el Ayuntamiento de Huesca para su aprobación el proyecto de urbanización de la APE HU-04 del PGOU en el cual se contemplarán las obras de urbanización propias del Área, en documento independiente se redactará y presentará los proyectos de infraestructuras consistentes en la traída de aguas desde el depósito municipal conocido por su ubicación como "Loma de Cillas" hasta Huerrios, así como una E.D.A.R. (Estación de Depuración de Aguas Residuales) en dicho núcleo rural.
- 2.- A adjudicar, una vez culminado el proceso de gestión urbanística, la totalidad las obras mencionadas en el apartado anterior a su costa, incluido el sistema general viario que

transcurre por la Unidad de Ejecución, sin perjuicio de recuperar la parte que corresponda de las otras Unidades de Ejecución de acuerdo con su porcentaje de aprovechamiento.

- 3.- A ceder y urbanizar a su costa el sistema general viario incluido en la Unidad de Ejecución.
- 4.- A prever una parcela para la instalación de la EDAR (Estación de depuración de aguas residuales) y a su cesión gratuita y libre de cargas y gravámenes al Ayuntamiento de Huesca para destinarla a ese fin, sin perjuicio de liquidar su importe y recuperarlo como coste de infraestructura de depuración de las otras Unidades de Ejecución de acuerdo con su porcentaje de aprovechamiento.
- 5.- A poner a disposición del Ayuntamiento de Huesca las obras ejecutadas de la traída de aguas desde el depósito municipal conocido por su ubicación como "Loma de Cillas" hasta Huerrios, así como la E.D.A.R. (Estación de depuración de aguas residuales en dicho núcleo rural para su recepción. Para lo cual se facilitará las labores de supervisión de dichas obras a los técnicos municipales con la incorporación de los mismos, así como con la comunicación de las actas de obra que se realicen.
- 6.- A redactar y presentar una modificación del Plan General del APE HU- 04. Dicha modificación afectará a la redefinición del ámbito y tendrá en cuenta la afección que ha producido la ejecución de las obras de la variante del ferrocarril sobre el mismo.

CUARTA.- COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO DE HUESCA.-

- 1.- El Excmo. Ayuntamiento de Huesca tramitará la modificación del Plan General del Suelo Urbano no Consolidado de Huerrios (APE-HU-01, APE-HU- 02, APE-HU-03, APE HU-04 y APE-HU-05) que promueva la propiedad referida en la anterior cláusula. Dicha modificación afectará a la redefinición del ámbito y tendrá en cuenta la afección que ha producido la ejecución de las obras de la variante del ferrocarril sobre el mismo.
- 2.- El Excmo. Ayuntamiento de Huesca, se compromete a la realización de los trámites administrativos y gestiones necesarios para la aprobación del Proyecto de Urbanización del ámbito de la APE HU-04, así como de los proyectos de infraestructuras correspondientes a la traída de aguas desde el depósito municipal conocido por su ubicación como "Loma de Cillas" hasta Huerrios, así como de la EDAR (Estación de depuración de aguas residuales) en dicho núcleo rural que se presentará por la propiedad en el que se contengan las obras objeto de este convenio, es decir, tanto las propias del Área como las de conexión con redes exteriores.
- 3.- El Ayuntamiento de Huesca tramitará una modificación del PGOU consistente en introducir en las fichas de gestión de las APE HU-01, APE HU-02, APE HU-03, APE HU-04 y APE HU-05 la carga de urbanización e infraestructuras, que a cada una le corresponde por m2 edificable por implantación o por conexión con las redes generales de servicio y, en concreto, de la traída de aguas desde el depósito Municipal "Loma de Cillas" y de la depuración de las mismas en atención a su aprovechamiento y en un porcentaje estimado de:

 HU-01
 6.596,00
 16,41%

 HU-02
 7.500,99
 18,66%

 HU-03
 6.462,00
 16,07%

 HU-04
 10.620,98
 26,42%

 HU-05
 9.021,98
 22,44%

QUINTA.- REINTEGRO DE LAS OBRAS DE CONEXIÓN O IMPLANTACIÓN DESDE LAS REDES GENERALES.-

Los firmantes de este documento o, en su caso, la Junta de Compensación del APE HU-04 o la entidad que adjudique las obras de urbanización de conformidad con el artículo 139.3 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, podrán ejercer el derecho a reintegrarse el coste de las obras de implantación o de conexión con las redes generales de servicio y, en concreto, de la traída de aguas desde el depósito municipal conocido por su ubicación como "Loma de Cillas" hasta Huerrios, así como dela E.D.A.R. (Estación de depuración de aguas residuales) en dicho núcleo rural. La cantidad máxima que podrá reintegrarse será del 73,17% del importe de adjudicación de dichas obras.

El plazo en el que podrá ejercer el derecho a reintegro será el establecido en la legislación vigente a contar desde la recepción por parte del Ayuntamiento de las obras citadas.

En conclusión la APE HU-04 se reintegrará del coste de las obras de implantación o de conexión con las redes generales de servicio y, en concreto, de la traída de aguas desde el depósito municipal conocido por su ubicación como "Loma de Cillas" hasta Huerrios, así como de la E.D.A.R., de las otras APE (APE HU-01, APE HU-02, APE HU-03 y APE HU-05) de acuerdo con lo dispuesto en este documento y la distribución de costes prevista en la cláusula cuarta de este convenio.

SEXTA.- PLAZO Y COSTE ECONÓMICO DEL CONVENIO.-

El plazo para la ejecución de las obras de infraestructuras correspondientes la traída de aguas desde el depósito municipal conocido por su ubicación como "Loma de Cillas" hasta Huerrios, así como de la E.D.A.R. (Estación de depuración de aguas residuales) en dicho municipio de Huerrios será de cuatro años desde la aprobación definitiva de la Modificación n.º 29. Modificación Aislada del PGOU en el Área de Planeamiento Urbanístico APE HU-04. (Huerrios) que promueva la propiedad, sin perjuicio de la prórroga del mismo de mutuo acuerdo y en los términos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El coste de las obras de infraestructuras correspondientes la traída de aguas desde el depósito municipal conocido por su ubicación como "Loma de Cillas" hasta Huerrios, así como de la EDAR (Estación de depuración de aguas residuales) en dicho municipio de Huerrios, tiene un coste estimado, según valoración económica prevista de 400.000,00 euros (CUATROCIENTOS MIL EUROS) en las memorias valoradas de traída de agua y de depuración y evacuación de aguas residuales.

Este convenio no tiene coste para el Ayuntamiento de Huesca por cuanto el reintegro a que se hace referencia en el mismo lo puede hacer efectivo como carga de urbanización al resto de las áreas beneficiadas APE HU-01, APE HU-02, APE HU-03 y APE HU-05.

Las garantías que presentará la propiedad o la Junta de Compensación, en su caso, serán las establecidas en la normativa urbanística y en la de contratación del sector público, tanto en la forma de constituirlas, como en la cuantía exigida.

SÉPTIMA.- EFICACIA E INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DEL CONVENIO.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.3 y 4 del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la eficacia del presente convenio queda supeditada a la aprobación de la modificación del Plan General por el Consejo Provincial de Urbanismo, quedando automáticamente resuelto si no se aprobara definitivamente la mencionada modificación. En el caso de que una vez aprobada la modificación del Plan General y transcurridos los

En el caso de que una vez aprobada la modificación del Plan General y transcurridos los cuatro años, sin perjuicio de la prórroga que pueda otorgarse, sin que se hayan ejecutado las obras de depuración y suministro de agua, el Ayuntamiento de Huesca podrá ejecutar las obras y solicitar a esta APE, anticipadamente a la licitación de las obras, la cuota de urbanización que se le ha asignado.

OCTAVA.- ANOTACIÓN DEL CONVENIO.-

Cualquiera de las partes firmantes de este convenio podrá promover la anotación del mismo en el Registro de la Propiedad. En cualquier caso, los titulares de las fincas registrales objeto de este convenio se obligan a ponerlo en conocimiento de terceros en el supuesto de venta, alquiler o cualquier operación jurídica o inmobiliaria que vayan a realizar sobre las mismas."

c) Informe - valoración

Como ya se ha indicado anteriormente, el informe del Consejo Provincial de Urbanismo respecto a los convenios de planeamiento debe versar exclusivamente sobre las cuestiones de alcance supralocal o de legalidad establecidas en el art. 49 del TRLUA. Desde esta perspectiva, una vez analizado el proyecto de convenio cabe observar lo siguiente:

- Del contenido del convenio no se deduce la existencia de <u>cuestiones de alcance</u> supralocal que pudieran verse afectadas.
- Cabe señalar las siguientes <u>cuestiones de legalidad</u>, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49.4 del TRLUA:
 - * Las unidades de ejecución del núcleo de Huerrios fueron delimitadas por el PGOU de Huesca al amparo de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón (LUA). Si bien el propio PGOU reconoce de forma expresa que resulta necesaria la ejecución de una nueva red abastecimiento para los núcleos de Cuarte, Banariés y Huerrios, entre los objetivos que establece la memoria justificativa del PGOU para dichas unidades no se encuentra la previsión de infraestructuras de abastecimiento o saneamiento generales para el núcleo de Huerrios, como la traída de aguas o la EDAR.

A este respecto, el convenio propone que se ejecute anticipadamente, por los

propietarios del APE HU-04, un nuevo sistema general de abastecimiento de agua para la localidad de Huerrios, así como la cesión de la parcela en la que se ubicará la EDAR de la población (sin identificar su ubicación concreta) y la ejecución de la propia EDAR, para luego repercutir su coste proporcionalmente al resto de unidades de ejecución.

La ejecución de las infraestructuras generales que se pretenden repercutir al resto de las unidades de ejecución de Huerrios no está prevista en el PGOU de Huesca como carga urbanística para los propietarios de las mismas. Si bien las fichas de todas las unidades de ejecución de Huerrios señalan la deficiencia de determinados servicios urbanísticos, indicando que el desarrollo de las UEs queda condicionado a la ejecución de las necesarias infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración, ello no implica que dichas infraestructuras deban ser ejecutadas a cargo exclusivo de los propietarios de las unidades de ejecución.

Ha de recordarse que la legislación vigente en el momento en que se delimitaron las unidades de ejecución (Ley 5/1999, de 25 de marzo) no contemplaba la ejecución de sistemas generales exteriores a su ámbito entre las obligaciones de los propietarios de suelo urbano no consolidado. Por el contrario, la legislación actual (artículos 25 y 139 TRLUA) sí permite que pueda establecerse, como obligación para los propietarios de las unidades de ejecución, la ejecución de sistemas generales exteriores que las actuaciones previstas por dichos ámbitos demanden.

En función de todo lo expuesto, se considera que la previsión de obligaciones adicionales o más gravosas de las que procedan legalmente en perjuicio de terceros no firmantes del convenio (en este caso, al menos, los propietarios de suelo del resto de unidades de ejecución, así como otros posibles propietarios no identificados de la UE HU-04) pudiera resultar nula de pleno derecho, conforme a lo previsto en el art. 100.4 del TRLUA.

- * En todo caso, las nuevas determinaciones urbanísticas propuestas por el convenio, en lo que respecta a la modificación de planeamiento, serán analizadas en la tramitación de la misma, no siendo objeto del presente informe. Por tanto, en este aspecto el informe del Consejo Provincial de Urbanismo respecto al convenio no vinculará de ningún modo a este órgano en cuanto a la tramitación de la modificación aislada del planeamiento, que se atendrá en todo caso a lo dispuesto en los arts. 85 y 57 del TRLUA y sin perjuicio de los informes que procedan a la misma.
- Por último, se observan las siguientes <u>cuestiones de carácter formal</u> que deberían aclararse:
 - * Ha de aclararse si los propietarios firmantes del convenio representan a la totalidad de la propiedad del ámbito de la APE HU-04, y en caso contrario concretar su porcentaje de participación dentro del ámbito.
 - * El porcentaje de reintegro máximo de las obras al que se refiere la estipulación quinta del convenio no coincide con la suma de los que, según la estipulación cuarta, se pretende asignar a cada unidad ejecución.
 - * El coste de las infraestructuras que se pretende repercutir a cada unidad, según el punto 3 de la estipulación 4ª del convenio, no se corresponde con el coste total estimado para dichas infraestructuras, que según la estipulación sexta es de 400.000 euros.
- **10) BENASQUE**. Convenio urbanístico de planeamiento entre el Ayuntamiento y la propiedad de "Casa Agustina". Expte. 2022/52

Visto el escrito remitido con fecha 11 de febrero de 2022 por el Ayuntamiento de Benasque, al que se adjuntaba el proyecto de convenio urbanístico entre la propiedad de los inmuebles Casa y Prado Agustina y el Ayuntamiento de Benasque y solicitando informe al Consejo Provincial de Urbanismo conforme a lo dispuesto por el artículo 101.2 del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Consta la publicación del texto íntegro del convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº53 de 17 de marzo de 2022 y su sometimiento a información pública por plazo de 1 mes.

Considerando que, tratándose de un convenio de planeamiento, conforme al artículo 101 del TRLUA la competencia para su aprobación por parte municipal corresponde al Ayuntamiento Pleno, previa apertura de un período de información pública y de informe del órgano autonómico competente en materia de urbanismo por plazo de un mes sobre el proyecto de convenio. El informe versará exclusivamente sobre las cuestiones de alcance supralocal o de legalidad establecidas en el art. 49 del citado texto legal.

Considerando la vigente regulación de los convenios urbanísticos establecida en los artículos 100 a 102 del TRLUA, así como el informe emitido por los servicios jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca respecto al proyecto de convenio.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe respecto al convenio urbanístico del planeamiento entre el Ayuntamiento de Benasque y la propiedad de los inmuebles conocidos como Casa y Prado Agustina, en virtud de las siguientes consideraciones:

1) Antecedentes. Marco urbanístico vigente

Benasque cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) resultado de la homologación de las anteriores Normas Subsidiarias Municipales, aceptada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión de 3 de abril de 2001. Con fecha 20 de mayo de 2020, el Consejo Provincial de Urbanismo aceptó el texto refundido de las normas urbanísticas del PGOU.

Así mismo, en cuanto a la regulación del casco histórico de Benasque ha de recordarse que el Ayuntamiento de Benasque, en sesión celebrada el 17 de junio de 2002, aprobó el texto refundido del Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral (PEPRI) del Casco Histórico de Benasque.

Las parcelas afectadas por el convenio son las siguientes:

- * El inmueble conocido como "Casa Agustina" que se clasifica por el planeamiento vigente como suelo urbano consolidado, con calificación Residencial Área de Ordenación Detallada nº 1.
- * Una pequeña construcción de 32 m2 colindante con la Casa Agustina, clasificada por el PGOU como suelo urbano consolidado con calificación Residencial R-2 y catalogada con grado de protección ambiental.
- * La parcela denominada en el convenio como "Pradera Agustina" clasificada por el vigente PGOU como suelo no urbanizable.

2) Contenido

El convenio urbanístico objeto del presente informe cuenta con seis cláusulas expositivas y seis estipulaciones. Junto al proyecto de convenio se adjunta una memoria justificativa del mismo, que incluye tanto una breve descripción de la propuesta de modificación del PGOU como documentación gráfica de la misma.

En las clausulas expositivas 1ª a 4ª del convenio describen las fincas afectadas por el mismo y los parámetros urbanísticos que corresponden a cada una de ellas según el planeamiento urbanístico en vigor. A continuación, sigue la parte expositiva indicando que el Ayuntamiento de Benasque está interesado en la obtención de la denominada "Casa Agustina" y la edificación colindante Calle Mayor 10A para su destino a Equipamiento de Sistemas Generales del municipio.

Concluye la cláusula expositiva sexta señalando lo siguiente: "Que constituye el objeto del presente convenio articular la cesión libre de cargas al Ayuntamiento de Benasque de la denominada "Casa Agustina", con la contraprestación a los propietarios cedentes de la reclasificación urbanística de la denominada finca "Prado Agustina", trasladándose su actual clasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano No Consolidado incluido en una Unidad de Ejecución, en los términos que a continuación se convienen."

En función de lo expuesto, la propiedad de las parcelas afectadas por el convenio y el Ayuntamiento de Benasque consideran necesario acordar las siguientes estipulaciones:

- Los propietarios se comprometen a ceder al Ayuntamiento de Benasque, gratuitamente y libre de cargas y gravámenes, la denominada "Casa Agustina".
- El Ayuntamiento se compromete a tramitar una modificación aislada del PGOU de Benasque para la delimitación de una unidad de ejecución en suelo urbano no consolidado, con ordenanza de aplicación de Zona de Extensión acomodada a la UE, sobre una superficie de suelo de 15.522,52 de la finca "Prado Agustina", así como la modificación aislada del PEPRI de Benasque para la calificación de "Casa Agustina" como dotacional.
- Igualmente se compromete a que la modificación del PGOU defina los siguientes parámetros urbanísticos para la nueva unidad de ejecución "Agustina":

```
- Espacios libres de uso público (10%) 1.533,63 m2
- Equipamientos (10 m2 x 25 viv.) 250 m2
- Aparcamientos (25viv. x 0,25 x 2,20 x 4,50) 61,88 m2
- Viales 2.421,45 m2
TOTAL 4.266,95 m2
- Parcelas netas edificables 11.255,56 m2
TOTAL ÁMBITO UE 15.522,52 m2
```

APROVECHAMIENTO OBJETIVO (11.255,56 m2 x 0,5) 5.627,78 m2t APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (11.255,56 m2 x 0,5 x 0,9) 5.065,00 m2t CESIÓN 10% A.M. 562,78 m2t DENSIDAD 25 Viviendas

- A la vista de los parámetros urbanísticos y valoraciones periciales afectas al convenio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 102.c) del TRLUA, la obligación de los propietarios de ceder el 10% del aprovechamiento medio de la unidad de ejecución, se entiende cumplimentada mediante la entrega del terreno y construcciones en Suelo Urbano de Casa Agustina.

- El sistema de gestión urbanística de la UE será mediante compensación de propietario único, reparcelación y proyecto de urbanización que contemple la conexión y refuerzo con los sistemas generales.
- En caso de que los informes que deben emitir otras instituciones, vinculantes para el Ayuntamiento, alteren el contenido del convenio o incluso impidan la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 101.3 del TRLUA no habrá lugar a indemnización alguna entre las partes ni a responsabilidad patrimonial de la administración, y el convenio se entenderá automáticamente resuelto.
- Los gastos ocasionados por la redacción y ejecución del convenio y la modificación del PGOU serán por cuenta del Ayuntamiento de Benasque.

3) Informe - valoración

Como ya se ha indicado anteriormente, el informe del Consejo Provincial de Urbanismo respecto a los convenios de planeamiento debe versar exclusivamente sobre las cuestiones de alcance supralocal o de legalidad establecidas en el art. 49 de dicha Ley. Desde esta perspectiva, una vez analizado el proyecto de convenio cabe observar lo siguiente:

- a) Del contenido del convenio no se deduce la existencia de <u>cuestiones de alcance</u> supralocal que pudieran verse afectadas.
- b) Cabe señalar las siguientes <u>cuestiones de legalidad</u>, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49.4 del TRLUA:
 - Dado que en el convenio no se establece un periodo de vigencia, ha de recordarse que el art. 49 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que tiene carácter de legislación básica, indica que los convenios deberán tener una duración determinada que no podrá ser superior a cuatro años, pudiendo acordar su prorroga por otros 4 años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior. En este sentido, el TRLUA en su artículo 100.6 exige también que los convenios urbanísticos tengan un plazo máximo de vigencia.

En consecuencia, el convenio deberá establecer un plazo máximo de vigencia que no podrá exceder de 4 años prorrogables por otros 4 años, de conformidad con la normativa básica citada.

- Se recuerda que las determinaciones urbanísticas propuestas en el convenio para la futura modificación de planeamiento serán analizadas en la tramitación de la misma, no siendo objeto del presente informe. Por tanto, en este aspecto el informe del Consejo Provincial de Urbanismo respecto al convenio no vinculará de ningún modo a este órgano en cuanto a la tramitación de la modificación aislada del planeamiento, que se atendrá en todo caso a lo dispuesto en los arts. 85 y 57 del TRLUA y sin perjuicio de los informes que procedan a la misma.
- La memoria adjunta al convenio incluye una valoración pericial de las parcelas que se plantea ceder por la propiedad al Ayuntamiento y de las plusvalías a las que daría lugar la reclasificación de la UE "Agustina". Dicha valoración debería recoger el coste de la redacción de la modificación aislada del PGOU, que según el convenio se prevé que corra a cargo del Ayuntamiento de Benasque.
- Debe valorarse si, conforme al artículo 100.6 del TRLUA, resulta necesario establecer garantías financiares o reales con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el convenio.

Sobre los presentes acuerdos relativos a expedientes de planeamiento urbanístico (números 9 y 10) se publican para su conocimiento y demás efectos, significándose que son actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III) <u>INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE</u>

A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL

11) GURREA DE GÁLLEGO. Almacén de productos fitosanitarios. Polígono 17, parcela 879. Promotor: Agrícola Viú S.L. Nueva documentación. Expte. 2021/240

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Gurrea de Gállego, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación aportada, el objeto del expediente es legalizar unas instalaciones existentes para destinarlas a almacenamiento de productos fitosanitarios.

El edificio a legalizar es una construcción de planta sencilla y una única altura, cuyas dimensiones exteriores son 20,39x7,50 m. La cubierta, a un agua, cuenta con una pendiente del 9%. La superficie construida del edificio es de 152,92 m² y su altura máxima de 4 m.

Su interior alberga una oficina, un vestuario, un aseo y un almacén general. Como actuaciones a realizar se contempla, por una parte, la ejecución de un muro que divida el espacio de almacén en dos zonas, dando lugar a un almacén general y a un almacén de fitosanitarios, y por otra parte la dotación de las instalaciones necesarias para su funcionamiento.

Las características constructivas que presenta son: estructura a base de muros de bloque de hormigón, cubierta de correas metálicas y acabada en chapa.

La edificación se ubica en la parcela 879 del polígono 17 del término municipal de Gurrea de Gállego, cuya superficie según catastro es de 18.477 m2. Asimismo, en dicha parcela se aprecia la existencia de dos naves agrícolas.

El acceso rodado se realizará desde la C/Zaragoza en las proximidades del núcleo urbano de Gurrea de Gállego, y en cuanto a los servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: cuenta con suministro eléctrico
- Abastecimiento de agua: dispone de conexión a la red de abastecimiento municipal, dada la cercanía a las infraestructuras básicas del municipio
- Evacuación de aguas residuales: dispone de conexión a la red municipal de alcantarillado
- Eliminación de residuos: no se describe

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada con fecha 26 de enero de 2022, adoptó el siguiente acuerdo en relación con el expediente de referencia:

"Suspender la emisión de informe respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable, en tanto no se justifique que la edificación objeto del expediente se edificó con autorización municipal y se ejecutó conforme a la misma, conforme a lo dispuesto en el art. 67 del PGOU de Gurrea de Gállego."

TERCERO.- Con fecha 16 de febrero de 2022 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Gurrea de Gállego solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA, acompañado de un informe emitido por los servicios técnicos municipales con fecha 14 de febrero de 2022, en el que se indica lo siguiente:

"En el Ayuntamiento consta proyecto de construcción de nave para almacén agrícola en la parcela 34 del polígono 17 (en la actualidad dicha parcela se ha agrupado y corresponde con la parcela 879 del polígono 17), redactado por el Ingeniero Industrial (...) y cuyo promotor es Agrícola Viu, S.L. que fue informado con fecha 17 de abril de 2015 y obtuvo licencia de obras con fecha 04/05/2015 según las NN.SS. vigentes en esa fecha. Asimismo, consta certificado final de obras presentado por el promotor recientemente."

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social, aportando la justificación de tal interés y de su emplazamiento en el medio rural. Si bien no consta en el expediente la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento, a tales efectos resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA, al haber iniciado el órgano municipal competente el expediente.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Gurrea de Gállego cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en su sesión del día 26 de febrero de 2020, de forma parcial (suspensión del sector SUZ-D/I-2) y con determinadas prescripciones.

Según el planeamiento vigente, la parcela en la que se sitúa la edificación a legalizar tendría la condición de suelo no urbanizable genérico, a excepción de la zona afectada por protecciones sectoriales y complementarias, que tendría la consideración de suelo no urbanizable especial. La regulación específica del suelo no urbanizable se contempla en el

Título VII del PGOU de Gurrea de Gállego. En particular, de esta regulación interesa destacar, por su relación con el expediente de referencia, los artículos 375, 378 y 382.

Atendiendo a la regulación expuesta, el uso planteado sería compatible con el PGOU vigente, que contempla como autorizables las actuaciones específicas de interés público incluyendo ente ellas las actividades industriales, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la actuación planteada, existe una construcción residencial a una distancia inferior a la establecida en el art. 382.3 del PGOU y la distancia a uno de los linderos de la finca es inferior a la establecida en dicho apartado. Así mismo, la edificabilidad y la ocupación máxima de la parcela serían superiores a las permitidas.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el art. 67 del PGOU, la construcción resultaría compatible si se trata de una instalación existente con anterioridad a la aprobación del vigente PGOU y el uso que se pretende implantar se encuentra entre los autorizados por éste, siempre y cuando se acredite que la construcción contó con autorización municipal y se edificó conforme a la misma, para lo cual el Ayuntamiento ha aportado el informe de los servicios técnicos municipales al que se ha hecho referencia anteriormente.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización de la construcción proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- * Se deberá contar con Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- * Deberá contarse con autorización de los organismos o entidades competentes en materia de abastecimiento, saneamiento, suministro de energía eléctrica o cualquier otro servicio que se prevea.
- * En su caso, se solicitará informe a la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón (Protección Civil).
- * Los residuos peligrosos generados por la actividad deberán ser gestionados por gestor autorizado.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

Al mismo tiempo, se recuerda que según lo dispuesto en el art. 36.1.c) del TRLUA, en la resolución definitiva municipal deberá constar, entre otras cuestiones, la valoración del interés público concurrente en la actuación por parte del Ayuntamiento.

12) VALLE DE BARDAJÍ. Vivienda unifamiliar en zona de borde. Polígono 4, parcela 52 (núcleo de Biescas). Promotor: Alberto Raso Ballarín. Expte. 2022/37

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Valle de Bardají, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación aportada, el objeto del expediente es la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en zona de borde del núcleo de Biescas, concretamente en la parcela 52 del polígono 4 cuya superficie según catastro es de 8.287 m2.

Dicha parcela se divide en dos partes, al quedar atravesada por la carretera de acceso al pueblo. La vivienda se ubicará en la zona este, contigua al núcleo urbano.

La vivienda a construir contará con planta baja y planta primera. El volumen se fragmenta ligeramente, bajando parte de la cubierta en la zona de día de la vivienda, para evitar el impacto visual y facilitar la integración paisajística.

La superficie construida total de la vivienda proyectada es de 288 m² y la altura máxima visible de 7 m. La vivienda consta de garaje, sala de estar-comedor-cocina, habitación y dos baños en planta baja y tres dormitorios y dos baños en planta primera.

Las características constructivas planteadas son las siguientes: estructura de muros de carga de bloque termoarcilla y forjado unidireccional de hormigón armado, estructura de madera en cubierta, fachadas de mampostería de piedra para las zonas más visibles y revestimiento continuo de mortero para el resto, y cubierta de teja cerámica mixta de colores pardos.

Se plantean dos accesos, uno principal rodado y otro secundario. El acceso rodado se realizará desde la carretera de acceso al pueblo, mientras que el acceso secundario se realiza desde el núcleo urbano. En cuanto a la dotación de servicios urbanísticos, se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: se prevé la conexión al centro de transformación existente cercano a la parcela.
- Abastecimiento de agua: se prevé la conexión con la red municipal de abastecimiento ubicada a 45.70 m.
- Evacuación de aguas residuales: se prevé la conexión con la red municipal de alcantarillado.
- Eliminación de residuos: no se describe.

SEGUNDO.- Con fecha 1 de enero de 2022 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Valle de Bardají solicitando la emisión de informe por parte del Consejo Provincial de Urbanismo, acompañado de la documentación técnica relativa a la actuación y la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

En el expediente no constan informes sectoriales de otros organismos.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a la autorización municipal a tenor de lo dispuesto en los artículos 289.7 del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita el proyecto como una autorización en zona de borde, conforme a lo indicado por el artículo 289 del TRLUA.

II.- Considerando lo dispuesto por el artículo 289 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes <u>observaciones</u>:

El municipio de Valle de Bardají tiene una población inferior a 2.000 habitantes y no cuenta con instrumento de planeamiento urbanístico propio, por lo que en el mismo resulta aplicable el régimen de la zona de borde regulado en el TRLUA.

Además, según lo dispuesto en la Disposición transitoria 1ª del TRLUA, la regulación del suelo no urbanizable se atendrá a lo dispuesto en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Huesca (NNSSPP).

De igual manera resulta de aplicación el Decreto 291/2005 de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, especialmente su artículo 82 que establece los requisitos paisajísticos para la edificación.

Tanto la superficie y ubicación de la parcela como la superficie construida proyectada cumplen los requisitos legales exigidos en el art. 289 del TRLUA. En todo caso, según lo dispuesto en el referido artículo, se recuerda que deberá aportarse título suficiente sobre la parcela mínima exigida, que la parcela quedará vinculada registralmente a la edificación y que no podrá construirse en ella ninguna otra vivienda ni edificación.

Sin perjuicio de lo anterior, se considera necesario justificar con mayor precisión las soluciones planteadas para los accesos y la red de saneamiento, en los siguientes aspectos:

- Respecto al acceso principal rodado, su trazado no queda definido en su totalidad, desconociéndose el punto de intersección con la carretera. Así mismo se observa que, además de discurrir por terreno público, también lo hace por terreno privado.
- El acceso secundario también discurre aparentemente por terreno privado, observándose además que el terreno presenta grandes desniveles e irregularidades.
- Aparentemente, la red de saneamiento municipal existente discurre a una cota más elevada respecto a la vivienda proyectada.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Suspender la emisión de informe respecto a la autorización en zona de borde por parte del Ayuntamiento, en tanto no se justifiquen adecuadamente las soluciones planteadas para los accesos a la vivienda y la red de saneamiento, conforme a lo indicado en el fundamento de derecho II del presente acuerdo.

13) SARIÑENA. Instalación fotovoltaica de autoconsumo con excedentes "Lasesa". Polígono 35, parcela 76. Promotor: Comunidad de Regantes Lasesa. Expte. 2022/40

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Sariñena, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada se plantea la construcción de un parque fotovoltaico dividido en dos fases, conectado a la red eléctrica con 745,2 kW de potencia pico máxima. Además, la actuación incluye la red subterránea de media tensión para la evacuación de la energía generada hasta una subestación existente y un centro de entrega ubicado dentro de la misma parcela que el parque fotovoltaico.

La planta fotovoltaica se construirá en la parcela 76 del Polígono 35 de Sariñena y sus 2 fases tienen las siguientes características:

IFV Autoconsumo LASESA 925 kW/993,6 kWp

Nº de módulos:
Superficie de paneles:
Potencia instalada:
Potencia nominal de la planta:
Superficie del vallado:
3,57 has

IFV Autoconsumo (Ampliación) LASESA 655 kW/745,2 kWp

Nº de módulos:
Superficie de paneles:
Potencia instalada:
Potencia nominal de la planta:
Superficie del vallado:
1.620
8.762 m2
745,2 KWp
655 KW máxima
3,57 has

El vallado perimetral se ejecutará con malla de alambre de simple torsión de acero galvanizado reforzado con postes metálicos de 2 m de altura. Su trazado no queda claramente definido en los planos.

El acceso rodado se prevé a través de los caminos colindantes con la parcela en la que se ejecutará la planta solar. Si bien no se define exactamente el punto de acceso, el proyecto indica que se ha tratado de utilizar los caminos existentes en la medida de lo posible para minimizar el impacto en la zona, y que el camino para acceder al emplazamiento deberá ser adecuado para el transporte de toda la maquinaria, materiales e infraestructuras. También se realizarán las modificaciones que sean necesarias a lo largo del trazado. En la documentación gráfica no se recoge nada al respecto.

El centro de entrega previsto consta de una única envolvente, en la que se encuentra toda la aparamenta eléctrica, máquinas y demás equipos, ye ubica en la misma parcela de la planta fotovoltaica.

El edificio será de una sola planta con altura libre hasta forjado inferior a 3 m y unas dimensiones exteriores de 2,38 x 4,46 m. Cuenta con una envolvente de hormigón de estructura monobloque, en cuyo interior se incorporan todos los componentes eléctricos. Las puertas y otros elementos como rejillas, etc, están fabricados en chapa de acero. El acabado exterior se efectuará con pintura de color blanco en las paredes y marrón en el perímetro de la cubierta o techo, puertas y rejillas de ventilación.

En cuanto a los servicios previstos para el edificio, el proyecto recoge que estará dotado con instalaciones de electricidad, climatización, PCI, abastecimiento y saneamiento, incluido depósito de agua potable y depuradora.

Desde el centro de entrega se evacúa la energía mediante una línea subterránea de media tensión de aproximadamente 970 m de longitud hasta la subestación CR LASESA. Dicha línea discurre por diversas parcelas hasta alcanzar la SET: parcelas 76, 80 y 9003 del polígono 35 y parcela 121 del polígono 34.

Su trazado discurrirá por caminos y lindes de parcelas propiedad de la Comunidad de Regantes y será lo más rectilíneo posible, tratando de utilizar los caminos existentes

SEGUNDO.- Con fecha 3 de febrero de 2022 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Sariñena solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA, acompañados de la documentación técnica relativa a la instalación y la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

En el expediente consta el Decreto de Alcaldía de fecha 28 de enero de 2022, por el cual se declaró de interés social la instalación solar fotovoltaica FV para autoconsumo, por su contribución al desarrollo de la zona y a la fijación de población en el medio rural, además de su sostenibilidad ambiental, teniendo en consecuencia efectos positivos sobre el territorio.

El expediente ha sido sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº20, de 31 de enero de 2022. No constan informes sectoriales de otros organismos.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés social, constando en el expediente el Decreto de Alcaldía por el que se justifica y declara dicho interés.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes <u>observaciones</u>:

a) Condiciones urbanísticas

El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Sariñena es el texto refundido de su Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 10 de abril de 2012.

Según el planeamiento vigente, la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable genérico (SNU-G) a excepción de las zonas afectadas

por la legislación sectorial que tendrían la condición de suelo no urbanizable especial. Del mismo modo, tendrán la condición de suelo no urbanizable especial de protección de infraestructuras y recursos hidráulicos aquellos tramos de la instalación que se encuentran dentro de la zona de protección de los caminos rurales existentes (regulada en el art. 4.2.1.4. del PGOU) y la zona de protección de acequias (regulada en el art. 4.2.1.6 del PGOU).

En función de la regulación expuesta, a efectos urbanísticos el uso proyectado se considera compatible con el PGOU vigente, que establece como autorizables en el suelo no urbanizable genérico las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social y hayan de emplazarse en el medio rural.

En cuanto a las características de la instalación proyectada, aparentemente y a falta de una medición más fiable, un tramo del vallado perimetral previsto en el proyecto (concretamente el definido en el lindero oeste de la parcela) no cumpliría las distancias a caminos establecidas en el artículo 4.2.1.4 del PGOU de Sariñena en determinados puntos; si bien, en el documento anexo denominado "Atención al requerimiento de 17 de noviembre de 2021 del CPU de Huesca" (relativo al expediente CPU-22/2021/148) elaborado en diciembre de 2021, se indicaba que el mismo vallado se retirará conforme a lo establecido en el PGOU, aportando un plano justificativo. En todo caso, ha de recordarse que el vallado deberá ejecutarse conforme a lo establecido en dicho anexo.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización de la instalación proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- * Desde el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica no que existen afecciones medioambientales en la parcela de referencia.
- * Se recabará autorización del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, condicionado a que se atienda a lo indicado en el fundamento de derecho II del presente acuerdo en relación con la distancia a caminos del vallado perimetral del parque, que deberá cumplir lo establecido en el PGOU. Ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

14) SAN ESTEBAN DE LITERA. Galería de tiro. Polígono 3, parcela 109. Promotor: Noar Capital S.L. Expte. 2022/41

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de San Esteban de Litera, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende la creación de un campo de tiro, en la modalidad de tiro olímpico de precisión con pistola y rifle, tiro con arco y tiro con armas neumáticas o de aire comprimido, en una finca rústica irregular de monte bajo con encinas, carrascas y olivos.

La parcela se divide en varias zonas donde se desarrollarán actividades diferentes: zona de tiro olímpico con pistola y zona de tiro olímpico con fusil, ambas en galería cerrada, zona de tiro con arco, pista de conducción deportiva y profesional, pista con tirolina de 300 m de recorrido, centro de formación profesional para fuerzas y cuerpos de seguridad y fuerzas armadas, zona de escalada deportiva básica, parque deportivo infantil, zona de aparcamiento y zona de servicios generales (aulas, pernoctación y baños).

La galería para pistola y rifle tendrá una dimensión de 50x16 m. Su cerramiento lateral se realiza mediante desmonte natural sembrado de césped. La zona de tiradores y de visitantes tendrá una dimensión de 20x30 m. La zona de tiradores estará cubierta por una marquesina de seguridad antirrebotes, y la zona de visitantes contará con un graderío.

La zona de servicios generales se resuelve mediante módulos prefabricados. La zona de aula/comedor tendrá unas dimensiones de 10,14x6,38 m y una altura de 2,60 m. Los módulos destinados a pernoctaciones puntuales y baños tendrán unas dimensiones de 6,00x3,00 m y una altura de 2,60 m. La superficie construida total de la zona de servicios es de 100,69 m². Se trata de módulos prefabricados de panel sandwich, autoportantes y adosables.

Todo el recinto de la actividad contará con un vallado perimetral.

La actuación se plantea en la parcela 109 del polígono 3 de San Esteban de Litera, cuya superficie según catastro es de 35.728 m². El acceso rodado se realizará a través de caminos aptos para ello, y en cuanto a los servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: mediante paneles solares ubicados en las cubiertas de los edificios.
- Abastecimiento de agua: se prevé la instalación de un depósito de 1.000 litros.
- Evacuación de aguas residuales: se prevé la instalación de una fosa séptica.
- Eliminación de residuos: no se describe la gestión de los residuos ordinarios, ni de los producidos por la actividad (plomo).

SEGUNDO.- Con fechas 3, 16 y 24 de febrero y 2 de marzo de 2022 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de San Esteban de Litera solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA, acompañados de la documentación técnica relativa a la actuación y la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

La justificación del interés social de la actuación se basa, según la documentación aportada, "en la práctica de una actividad lúdico-deportiva". En cuanto al emplazamiento en el medio rural, se considera conveniente para poder disponer de unas instalaciones con las suficientes condiciones técnicas y de seguridad.

El proyecto ha sido sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº22 de 2 de febrero de 2022. En el expediente no constan informes sectoriales de otros organismos.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés social, aportando la justificación de tal interés y de su emplazamiento en el medio rural. Si bien no consta en el expediente la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento, a tales efectos resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA, al haber iniciado el órgano municipal competente el expediente.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de San Esteban de Litera cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo con fecha 4 de agosto de 2015. Posteriormente, la regulación de las construcciones sujetas a autorización especial se revisó en la modificación aislada nº2 del PGOU, aprobada definitivamente en 2018.

Según el vigente PGOU, la parcela en la que se ubica la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable especial Clave 10, "Ámbito de protección paisajística" y "Ámbito de protección del quebrantahuesos". De la regulación del suelo no urbanizable contenida en el Título V, Capítulo III del PGOU interesa destacar lo siguiente:

"SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL. CLAVE 10.

Art. 182.- Identificación.

1.- Están comprendidos en esta área los suelos no urbanizables señalados con CLAVE 10.

Se incluyen en esta Clave 10 Suelo No Urbanizable especial los siguientes terrenos que serán señalados con la correspondiente clave por el Plan General. En función del origen de su protección, existen suelos protegidos en razón de sus valores paisajísticos, ambientales o culturales, y otros en razón de la protección establecida por la legislación sectorial correspondiente.

- 2.- El Suelo No Urbanizable Especial así clasificado en razón de sus valores paisajísticos, ambientales o culturales es el siguiente:
 - a) Ámbito de la zona LIC ES2410074 "Yesos de Barbastro".
 - b) Monte de Utilidad Pública H0340 "Sierra de Gesas"
 - c) Ámbito de protección del quebrantahuesos.
 - d) Ámbito de protección paisajística.
 - e) Los yacimientos arqueológicos a los que se refiere el art. 193 y que se incluyen en el correspondiente catálogo.

3.- (...)

<u>Art. 183.-</u> Suelo No Urbanizable especial de la zona LIC ES2410074 "Yesos de Barbastro", Monte de Utilidad Pública H0340 "Sierra de Gesas" y Ámbito de protección paisajística.

El conjunto de estos tres ámbitos tiene su límite Sur en el Canal de Aragón y Cataluña, y comprende todo el término municipal desde allí hacia el Norte. Su calidad medioambiental y paisajística requiere siempre de unos niveles de protección elevados en el caso del Monte de Utilidad Pública H0340 "Sierra de Gesas", no siendo así excepcionales en el caso de la zona LIC ES2410074 "Yesos de Barbastro" y Ámbito de Protección Paisajística (...)

Para los ámbitos de la zona LIC ES2410074 "Yesos de Barbastro" y Ámbito de Protección Paisajística las actividades que se permiten serán compatibles con la protección de los valores naturales (ecológicos y paisajísticos) que dieron lugar a su protección.

Se describe a continuación las actividades, edificaciones e instalaciones que se pueden desarrollar en cada uno de los tres ámbitos descritos (...)

LIC ES2410074 "Yesos de Barbastro" y Ámbito de Protección Paisajística

Respetando las limitaciones a las que se refiere este artículo tendente a la óptima preservación medioambiental y paisajística de los ámbitos LIC ES2410074 "Yesos de Barbastro" y Ámbito de Protección Paisajística, en estos ámbitos regirán los artículos 175, 176, 177, 178, 179 y 180 de este Plan General, con las siguientes puntualizaciones:

- Se establece una banda de protección de 50 metros alrededor de las masas forestales situadas al Noreste del término municipal, que estará sujeta a todas las limitaciones descritas para el Monte de Utilidad Pública H0340 "Sierra de Gesas".
- Sin perjuicio de solicitar otras autorizaciones, será preceptiva la licencia municipal para cualquier actividad. En la solicitud se justificará expresamente la idoneidad de la actividad respecto a los valores protegidos.
- En la licencia municipal constarán las medidas que hay que adoptar para garantizar la compatibilidad de las obras o actividades con los valores de estos ámbitos. Los usos, actividades, edificaciones e instalaciones que se desarrollen deben ser compatibles con la protección de los valores naturales (ecológicos y paisajísticos) que dieron lugar a la designación del LIC ES2410074 "Yesos de Barbastro" y Ámbito de Protección Paisajística.
- Los proyectos que pudieran producir impactos significativos deben someterse a un procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental. En caso de que ésta resulte negativa, será necesaria una declaración de interés público para llevarlos a cabo, así como el establecimiento de medidas compensatorias.
- Se permiten centros de investigación vinculados a la actividad agrícola y ganadera, cuyo emplazamiento es más apropiado y en ocasiones imprescindible en el Suelo No Urbanizable, como estaciones agrícolas o ganaderos experimentales, granjas de genética, centros de formación agraria, ganadera y forestal, y con carácter general centros de investigación agrícola, ganadera y alimentaria, que impulse el desarrollo y la transferencia tecnológica al sector agroganadero.

Art. 184.- Ámbito de protección del quebrantahuesos.

El área afectada por este ámbito ocupa casi todo el término municipal de San Esteban de Litera, teniendo su límite Sur en la carretera A-140 de Binéfar a Tárrega.

El quebrantahuesos está incluido en el catálogo de especies amenazadas de Aragón. El plan de recuperación del Gobierno de Aragón pretende asegurar la recuperación y conservación a largo plazo de la especie, mediante el incremento de ejemplares a fin de conseguir un núcleo poblacional estable y suficiente.

En el área delimitada en el término municipal de San Esteban no se han identificado áreas críticas para la especie, observándose ejemplares solo ocasionalmente.

En toda el área se prohíben aquellas actividades que puedan impedir los objetivos perseguidos por el plan de recuperación, y en especial se prohíbe la tala de árboles que no responda a planes de explotación forestal previsto por la consejería de Agricultura de la D.G.A., o la que se

refiera a explotaciones frutícolas. En cualquier caso se ha de garantizar por razones de interés urbanístico la permanencia de masas forestales o de arbolado.

Sin perjuicio de solicitar otras autorizaciones, será preceptiva la licencia municipal para cualquier actividad. En la solicitud se justificará expresamente la idoneidad de la actividad respecto a los valores protegidos. En la licencia municipal constarán las medidas que hay que adoptar para garantizar la preservación de la especie en la zona.

En virtud de lo estipulado por el art. 5 del Decreto 45/2003 de 25 de Febrero, del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos del Gobierno de Aragón, están sujetas a autorización previa las siguientes actividades:

- 1.- Las rutas de todo terreno, las actividades turísticas y deportivas organizadas, y los trabajos forestales que se desarrollen en Áreas Críticas para la especia entre el 1 de diciembre y el 15 de mayo, deberán contar con autorización expresa de la Dirección General de Medio Natural, que valorará el grado de afección a la reproducción de la especie, condicionado en su caso el desarrollo de las actividades.
- 2.- Las actividades relacionadas con la observación, fotografía y filmación en Áreas Críticas establecidas en el desarrollo del Plan, quedan sometida a la previa autorización de la Dirección General de Medio Natural.

Respetando las limitaciones a las que se refiere este artículo tendentes a la preservación del quebrantahuesos, regirán los artículos 175, 176, 177, 178, 179 y 180 de este Plan General."

Por su parte, los artículos 179 y 180, en su redacción vigente tras la modificación nº2 del PGOU establecen lo siguiente:

"ART. 179.- Construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social.

Se estará a lo dispuesto en art. 175.4. en lo referente a la obligación de aportar un Estudio de Impacto Paisajístico con la solicitud de Licencia Municipal de Obras.

El Plan General prevé instalar en la parcela 30 del polígono 26, junto a la carretera de Binéfar y al Sur del suelo industrial la depuradora de aguas residuales. Esta depuradora atenderá tanto las aguas procedentes del casco urbano como las procedentes del polígono industrial próximo.

A) PARAMETROS URBANISTICOS.

- a) Parcela mínima: no se establece.
- b) Edificabilidad máxima: no se establece.
- c) Separación a límites de parcela: 10 m.
- d) Separación a la arista exterior de caminos: 10 m.

B) TIPOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN.

- a) El tipo de edificación permitida será el de edificación aislada.
- b) Altura máxima permitida: 7,45 m, que corresponde a PB + 1 PP.

Por encima de esta altura reguladora estarán permitidas toda clase de instalaciones técnicas, chimeneas...etc, siempre que estén debidamente justificadas en el correspondiente proyecto técnico.

En casos especiales podrá admitirse una altura máxima superior a la reguladora si se justifica debidamente en relación al uso y características de la actividad a desarrollar.

En cualquier caso se estará a lo dispuesto por el art. 31 de la Ley 3/2010 de Urbanismo de Aragón y del art. 130 de este Plan General.

C. ESCOMBROS.

a) La gestión de escombros generados se atendrá escrupulosamente a la legislación vigente mediante gestor autorizado, no autorizándose los vertidos incontrolados.

Art. 180.- Construcciones sujetas a autorización especial. Procedimiento.

Se estará a lo dispuesto en art. 175.4 en lo referente a la obligación de aportar un Estudio de Impacto Paisajístico con la solicitud de Licencia Municipal de Obras.

- 1.- En suelo no urbanizable podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:
 - a) Construcciones e instalaciones que quepan considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural. Se consideran incluidas en este grupo construcciones e instalaciones tales como las destinadas a las explotaciones de los recursos naturales o relacionadas con el medio ambiente, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la correspondiente explotación; las infraestructuras de telecomunicaciones; las construcciones e instalaciones destinadas a usos de carácter científico, docente y cultural, usos de carácter recreativo y deportivo; las destinadas a usos agrarios no incluidas en el artículo 175.1.a); las extracciones, depósitos y beneficios de recursos minerales, de combustibles sólidos y de desechos o chatarras y los vertederos de residuos sólidos; las instalaciones ganaderas que por su tamaño no guarden relación con la naturaleza y destino de la finca; industrias y almacenes que por sus características deban situarse en el medio rural, y las de las agrupaciones de defensa sanitaria.
 - b) Construcciones e instalaciones que quepan considerar de utilidad pública o interés social y contribuyan de manera efectiva a la ordenación o al desarrollo rurales (...)"

En función de la regulación expuesta, el uso planteado sería compatible con el PGOU vigente, que establece como autorizables las construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural, incluyendo entre ellas los usos de carácter recreativo y deportivo, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, la misma cumpliría los parámetros urbanísticos exigibles, si bien se deberá atender a las siguientes cuestiones:

- Se recuerda que los residuos de la actividad deberán ser gestionados por gestor autorizado.
- El proyecto que acompañe a la solicitud de licencia deberá incorporar un estudio de impacto paisajístico, conforme lo establecido en el artículo 175.3 del PGOU.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización del uso proyectado deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

* Desde el Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales en la parcela de referencia:

APGYPBAR Ámbito de protección de Gypaetus Barbatus

Por tanto, se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

* Se deberá contar con autorización de la ICAE (Intervención Central de Armas y Explosivos).

- * Deberá recabarse informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro en caso de plantear el vertido de aguas residuales al terreno. En caso de plantearse una fosa séptica de tipo estanco, deberá gestionarse por gestor autorizado
- * En su caso, se solicitará informe a la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón (Protección Civil).
- * Deberá contarse con Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

Al mismo tiempo, se recuerda que según lo dispuesto en el art. 36.1.c) del TRLUA, en la resolución definitiva municipal deberá constar, entre otras cuestiones, la valoración del interés social concurrente en la actuación por parte del Ayuntamiento.

15) CAPELLA. Instalación fotovoltaica FV Capella 1,925 MWn. Polígono 8, parcelas 366 y 373. Promotor: Desarrollos Guaso S.L. Expte. 2022/45

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Capella, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende realizar una instalación fotovoltaica de 1.925 KW de potencia nominal, la cual verterá la energía generada a la línea de media tensión LMT Laguarres 25 kV de SET Perarrúa.

La planta solar fotovoltaica estará formada por 3.810 módulos fotovoltaicos de 595 Wp y 11 inversores de 175 kW de potencia nominal. Los módulos se montarán sobre estructuras fijas de acero galvanizado hincadas al terreno. Desde los inversores saldrá una canalización enterrada que conectará con el centro de transformación. La planta contará con un vallado perimetral de 2 m de altura, montada sobre postes de acero galvanizado.

La superficie total ocupada por la planta solar es aproximadamente de 4 has. El centro de transformación se ubicará en un edificio de hormigón prefabricado de dimensiones 6,50x2,52 m y altura de 3,20 m.

Desde el centro de transformación se evacuará la energía mediante una línea subterránea de media tensión de 25 kV hasta el centro de seccionamiento y medida. Esta línea tendrá una longitud de 462,42 m. El centro de seccionamiento y medida se encuentra ubicado en la parcela 366 del polígono 8. Se trata de un edificio de hormigón prefabricado, que tendrá unas dimensiones de 7,50x2,52 m y una altura de 3,20 m.

La conexión del centro de seccionamiento y medida con el poste existente en la misma parcela se hará mediante una conversión aéreo subterránea de 10 m de longitud total.

La planta solar se ubicará en la parcela 373 del polígono 8 de Capella, cuya superficie según catastro es de 56.828 m², y la línea de evacuación afecta también a las parcelas 372 y 366 del mismo polígono.

El acceso rodado se realizará por un camino existente que parte de la carretera A-1605, en las proximidades del núcleo de Laguarres. La documentación aportada no recoge la necesidad de ningún servicio urbanístico.

SEGUNDO.- Con fecha 4 de febrero de 2022 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Capella solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA, acompañados de la documentación técnica relativa a la actuación y la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

La justificación del interés social de la actuación y de su emplazamiento en el medio rural se basa, según la documentación aportada, en que las características de la instalación proyectada y su ubicación hacen posible que la electricidad de origen renovable producida pueda destinarse al suministro a las empresas agropecuarias cercanas, así como a las instalaciones de los Ayuntamientos próximos, mediante un acuerdo de compra de electricidad.

En el expediente consta el acuerdo plenario municipal adoptado con fecha 27 de enero de 2022, por el que se declaró el interés público del proyecto, que ha sido sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº9 de 14 de enero de 2022.

Consta también la resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 11 de enero de 2022, por la que se autoriza la instalación a efectos de la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes (zona de policía de la margen derecha del Barranco del Llano) condicionada al cumplimiento de lo establecido en dicha resolución.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social, aportando la justificación de tal interés y de su emplazamiento en el medio rural. Así mismo, en el expediente consta la declaración de interés público por parte del Ayuntamiento.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes <u>observaciones</u>:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Capella no cuenta con planeamiento urbanístico propio, por lo que resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Según la normativa aplicable, las parcelas en la que se plantea la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico, a excepción de la zona afectada por el Barranco del Llano que tendría la condición de suelo no urbanizable especial.

Dentro de las NNSSPP la regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título VII "Normas para el suelo no urbanizable". De dicha regulación interesa destacar lo siguiente en relación con el expediente de referencia:

"7.3. NORMATIVA GENERAL EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Conforme a lo determinado en la legislación urbanística, se entiende que el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico específico, sin conferir derecho a los propietarios de este suelo a exigir indemnización por efecto de que les sean denegadas las licencias de edificación que pudieran solicitar en la forma reglamentaria.

7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición.

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.
- b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.
- d) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima.

En el ámbito de estas normas, la provincia de Huesca, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

- Ocupación máxima del suelo: 20%
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,2 m2/m2
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación)
- Parcela mínima: 10.000 m2

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social."

3445

En función de la regulación expuesta, el uso planteado sería autorizable como actuación de interés público o social. En cuanto a las características de la instalación planteada, se considera que cumple los parámetros urbanísticos exigibles.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización del uso proyectado deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

* Desde el Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales en la parcela de referencia:

APGYPBAR Ámbito de protección de Gypaetus Barbatus

Por tanto, se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

- * Se recabará informe y/o autorización del organismo titular de la carretera A-1605 respecto a la afección del proyecto sobre dicha vía.
- * Se recabará autorización del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

16) MONZÓN. Instalación de seccionamiento 60843 y nueva línea subterránea MT 25 kV hasta CD 58007 "Colegio Avda. Pueyo". Varias parcelas. Promotor: Edistribución Redes Digitales S.L.U. Expte. 2022/58

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Monzón, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende ejecutar un nuevo centro de seccionamiento y la línea subterránea de media tensión hasta el centro de transformación 58007, ubicado junto al centro de educación infantil y primaria "Monzón 3" con la finalidad de mejorar el suministro de la zona.

El centro de seccionamiento se ubicará en la parcela 62 del polígono 29 de Monzón, próximo al centro de distribución 54666 existente en la depuradora municipal. Se trata de un edificio prefabricado de hormigón, de dimensiones 3,28 x 2,38 x 2,59 m.

La línea subterránea de media tensión de 25 kV entre el nuevo centro de seccionamiento y el centro de transformación 58007 tendrá una longitud de 1.050 m. El trazado discurre por caminos existentes, públicos y particulares, cruza la acequia de la Ribera de Alfántega, la carretera A-1234, la acequia Sosiles Bajos y la Avda. Pueyo. El tramo central

discurre paralelo al colector de aguas que va desde la población de Monzón hasta la depuradora. El último tramo de la línea se realizará por canalización existente. Según documentación, la línea discurrirá sin afectar a los árboles existentes, no se dañará las raíces y se mantendrá una distancia de 3 m al tronco de los mismos. La línea subterránea entre el nuevo centro de seccionamiento y el CD 54666 tendrá una longitud de 20 m.

La instalación afecta a las parcelas 62, 9028, 64, 9035, 552, 9037, 46, 9032, 9031 del polígono 29. El acceso rodado se efectuará a través de caminos y viarios existentes, y en cuanto a servicios urbanísticos no se describe ninguno.

SEGUNDO.- Con fecha 18 de febrero de 2022 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Monzón solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA, acompañado de la documentación técnica relativa a la actuación y la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

La justificación del interés social y del emplazamiento de la actuación en el medio rural se basa, según la documentación aportada, en que "el suministro de energía constituye un servicio de interés económico general, pues la actividad económica y humana no puede entenderse hoy día sin su existencia". A este respecto, en el expediente consta la declaración de interés público adoptada por la Junta de Gobierno Local con fecha 10 de febrero de 2022.

El proyecto ha sido sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº33 de 17 de febrero de 2022. En el expediente no constan informes sectoriales de otros organismos.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés social, aportando tanto la justificación de tal interés y de su emplazamiento en el medio rural como la declaración del interés público municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del TRLUA.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes <u>observaciones</u>:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Monzón cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente de forma parcial en 2006, con diversos reparos y suspensiones que fueron levantados en sucesivos acuerdos adoptados por el órgano autonómico en 2007, 2008, 2011 y 2013.

Según el vigente PGOU, el proyecto afecta a parcelas con distintas clasificaciones urbanísticas: suelo no urbanizable especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario - Huerta Vieja, suelo no urbanizable especial de Protección del Ecosistema Natural - Montes Catalogados y Árboles Singulares, suelo no urbanizable especial sujeto a protecciones sectoriales y complementarias (sistema general de comunicaciones y de infraestructuras hidráulicas) suelo urbanizable residencial (Sector Cascallar) y suelo urbano consolidado.

Así mismo, consultado el visor SITEBRO se comprueba que la zona de la parcela 62 donde se ubica el centro de seccionamiento se encuentra dentro de la zona inundable T-500 del río Cinca.

La regulación del suelo no urbanizable se establece en el Capítulo IV del Título IV de las normas urbanísticas del PGOU de Monzón. Considerando las características de la instalación proyectada, interesa mencionar en particular los artículos 68 (que regula los usos admisibles en suelo no urbanizable), 76 (que define las actuaciones específicas de interés público), 84 (que regula el suelo no urbanizable de especial protección del ecosistema natural), 86 (que regula el suelo no urbanizable de especial protección del ecosistema productivo agrario) y 88 (que contempla las protecciones sectoriales complementarias).

En función de la regulación expuesta, el uso planteado sería autorizable como actuación de interés público o social según lo regulado por el artículo 68 del PGOU. Así mismo, las características de la instalación planteada cumplirían con los parámetros urbanísticos contenidos en los citados artículos del PGOU.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización del uso proyectado deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

* Desde el Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales en la parcela de referencia:

ES2410073 Ríos Cinca y Alcanadre (LIC) H0531(LINDA) Riberas del Cinca en Monzón

Por tanto, se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

- * Deberá recabarse informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro.
- * Se tendrán en cuenta, a los efectos oportunos, las afecciones de la instalación sobre los caminos, acequias, desagües y parcelas situadas en el ámbito del proyecto, así como los posibles cruces con otras infraestructuras, líneas eléctricas o de telefonía existentes.
- * Se obtendrá autorización del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

B) INFORMES RELATIVOS A ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA

17) FRAGA. Planta fotovoltaica "Mas de Pinada". Varias parcelas. Promotor: Malvamar Energías Renovables 1, S.L. Nueva documentación. Expte. 2019/151

Vista la nueva documentación remitida por el Servicio Provincial en Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 12 de noviembre de 2019, desde el Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón se solicitó al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) informe sobre el proyecto del parque fotovoltaico "Mas de Pinada" en el término municipal de Fraga.

El CPUH, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2019, emitió informe en relación con el expediente de referencia, de cuyo contenido interesa recordar lo siguiente:

"(...) a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Fraga cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 20 de mayo de 1983, si bien a lo largo de sus más de 30 años de vigencia se han tramitado un gran número de modificaciones de dicho documento.

Concretamente, la regulación de las edificaciones en suelo no urbanizable genérico se revisó en la modificación aislada nº47 del PGOU, denominada "Ordenación del Suelo No Urbanizable: Clasificaciones urbanísticas y regulación de los usos y las edificaciones".

Según el vigente PGOU de Fraga, las parcelas en las que se proyecta la planta fotovoltaica objeto del expediente tienen la consideración de suelo no urbanizable genérico tipo IV "Secano cultivable".

La regulación de los usos de interés público en suelo no urbanizable se contiene en el artículo 111.4. "Uso, construcción o instalación de interés público o social", en su redacción vigente tras la modificación aislada nº47 del PGOU (...)

Por su parte, el artículo 109.7 establece las condiciones de común aplicación a los usos y edificaciones de suelo no urbanizable (...)

En función de la regulación expuesta, a efectos urbanísticos cabe concluir que el uso proyectado es compatible con el PGOU vigente, en el que se establecen como usos autorizables las construcciones e instalaciones de interés público o social, incluyendo las instalaciones de captación o transporte de energía, tales como instalaciones fotovoltaicas.

En todo caso, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración del interés social concurrente en la actuación.

En cuanto al edificio de control de la SET, se dará cumplimiento a las siguientes cuestiones:

- Con carácter previo a la resolución definitiva habrán de concretarse las soluciones en materia de servicios urbanísticos (al menos, del abastecimiento y evacuación de agua para los aseos previstos, así como en materia de eliminación de residuos) y obtener las autorizaciones de los organismos competentes.
- En relación con los acabados de los paramentos verticales de la edificación antedicha, se observan incoherencias entre lo descrito en la documentación escrita y la gráfica. En todo caso, deberán cumplirse las condiciones del artículo 111.4 apartado d) del PGOU, según el cual los paramentos o fachadas exteriores de la edificación deben presentar un tratamiento de fachada terminada, no admitiéndose los paramentos de bloque de hormigón o de ladrillo cerámico sin revestir.

b) Otras cuestiones

- * Se recabará informe y/o autorización del Ministerio de Fomento, respecto a la afección del proyecto sobre la carretera N-II.
- * Se recabará informe y/o autorización al titular del monte de utilidad pública Partidas Alta, Baja y de en Medio (matrícula H0429)".

SEGUNDO.- Con fechas 24 de septiembre y 29 de noviembre de 2021 tienen entrada sendos escritos del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, solicitando un nuevo informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca respecto al proyecto de la planta fotovoltaica "Mas de Pinada" adjuntando documentación técnica elaborada en junio y noviembre de 2021, en la que se recogen modificaciones respecto al proyecto original.

TERCERO.- Se plantea una modificación del proyecto inicial debido a que varias parcelas del parque estaban incluidas en el proceso de concentración parcelaria para regadíos sociales. El motivo de esta modificación es la reubicación de parte del parque en parcelas que no se encuentren incluidas en dicho proceso.

Cabe recordar que el proyecto incluye una instalación fotovoltaica de 32 MW de potencia nominal y la infraestructura de evacuación de la energía generada hasta la subestación CUCO, en el término municipal de Fraga. Desde esta SET se evacuará la energía a la línea aérea de alta tensión Monegros-Torrente (existente) a través de un nuevo seccionamiento (que es objeto de otro proyecto).

La superficie vallada total del parque fotovoltaico será de 86,31 has. El proyecto contempla el vallado perimetral del parque con una altura de 2 m y un espacio libre desde el suelo de 15 cm que permita el paso de la fauna. El acceso al parque se realiza desde la N-II. Los caminos del parque tendrán una anchura de 4 m.

El parque contará con un edificio multiusos y un punto limpio, ubicados en la parcela 93 del polígono 505 del municipio de Fraga. El edificio multiusos tendrá una superficie construida total de aproximadamente 300 m², contará con una sola planta y una altura máxima de 5,10 m.

Según la memoria aportada, el edificio se ejecutará con bloque termoarcilla acabado con aplacado de piedra y cubierta cuyo acabado será teja de hormigón en color acorde al entorno. No obstante, según planos aparentemente se trata de un edificio ejecutado con paneles prefabricados de hormigón y cubierta de panel sandwich.

En cuanto a los servicios urbanísticos: el edificio contará con un depósito de agua y una fosa séptica para la evacuación de aguas residuales. Tanto el suministro de agua como la

retirada de aguas residuales se llevarán a cabo mediante camiones cisterna. El suministro de energía eléctrica se realizará directamente desde el cuadro de baja tensión de los centros de transformación del parque.

Así mismo, la documentación contempla la instalación de una caseta prefabricada próxima al edificio multiusos, denominada punto limpio. Contará con una superficie construida de 14,40 m² y su altura será de 2,60 m.

La SET CUCO 110/30 kV se ubicará en el término municipal de Fraga, en concreto en la parcela 93 del polígono 505. Contará con un parque de intemperie de 110/30 kV y un edificio de interconexión y control. La superficie ocupada por la subestación será, aproximadamente, de 1.140 m².

El edificio de control tendrá unas dimensiones de 23,80 x 10 m y una altura máxima visible de 6 m. Contará con un depósito de agua y una fosa séptica para las aguas residuales. Se ejecutará con bloque termoarcilla acabado con aplacado de piedra y cubierta cuyo acabado será teja de hormigón en color acorde al entorno. Todo el recinto de la subestación estará protegido por un vallado con las mismas características que las del parque fotovoltaico.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Además de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 11/2014 de diciembre, de Prevención y Protección de Aragón, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- Así mismo, se emite el presente informe a los efectos previstos en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

TERCERO.- Además de la legislación urbanística autonómica, resultará de aplicación el planeamiento urbanístico municipal vigente o, en su defecto, las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir un nuevo informe respecto al proyecto modificado de la planta fotovoltaica "Mas de Pinada" en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Fraga cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 20 de mayo de 1983, si bien a lo largo de sus más de 30 años de vigencia se han tramitado un gran número de

modificaciones de dicho documento. Concretamente, la regulación del suelo no urbanizable se revisó en la modificación aislada nº47 del PGOU.

Según el planeamiento vigente, las parcelas en las que se plantea la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico "Tipo IV. Secano cultivable" si bien cabe indicar que se encuentran dentro del monte público "Partidas Alta, Baja y Enmedio".

La regulación de los usos de interés público o social en suelo no urbanizable se contiene en el artículo 111.4 del PGOU, en su redacción resultante de la modificación nº47 del PGOU, de cuyo contenido interesa destacar lo siguiente:

"111.4 Uso, construcción o instalación de interés público o social:

a) Concepto:

Uso, construcción o instalación que merezca la consideración de interés público o social y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su efecto positivo en el territorio. A modo enunciativo y no limitativo, se consideran susceptibles de alcanzar dicha consideración, sin perjuicio de su estimación o no por parte de los órganos competentes, los siguientes usos, construcciones e instalaciones:

(...)

- <u>Instalaciones de captación o transporte de energía, tales como instalaciones fotovoltaicas</u>, parques eólicos, centrales hidroeléctricas, estaciones transformadoras, <u>líneas eléctricas de alta tensión</u>, gaseoductos, etc (...)

b) Condiciones generales de la finca:

- Se admite la ejecución de edificación o instalación que merezca la consideración de interés público o social en toda finca de Suelo No Urbanizable calificada con los tipos I, II, III ó IV, aunque su superficie sea inferior a la establecida como finca mínima para cada tipo de suelo en el artículo 109.4 de las presentes normas, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos.

c) Condiciones generales de las edificaciones:

- Superficie máxima de ocupación de la finca: no se establece limitación, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos.
- Altura máxima y nº máximo de plantas: 7 m. medidos en el alero o bajo cercha (salvo altura mayor imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación o instalación, en cuyo caso se deberá justificar), planta baja y 1 planta piso.
- Distancia mínima a lindero de finca; 5 m.
- Se deberán cumplir las condiciones de común aplicación establecidas en el artículo 109.7 y las limitaciones en relación con el riesgo por las inundaciones de los cauces hídricos y otros riesgos sujetos a protección civil establecidas en el artículo 109.8 de las presentes normas.

d) Condiciones tipológicas de las edificaciones:

- Una vez finalizada la ejecución de las obras, los paramentos o fachadas exteriores de la edificación deberán presentar un tratamiento de fachada terminada, no admitiéndose los paramentos de bloque de hormigón o de ladrillo cerámico sin revestir.
- No se establecen otras condiciones tipológicas, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos. (...)"

Por su parte, el artículo 109.7 del PGOU establece las siguientes condiciones de común aplicación a los usos y edificaciones en suelo no urbanizable:

"109.7 Condiciones de común aplicación a los usos y edificaciones del suelo no urbanizable:

3452

a) (...)

- b) Condiciones de los vallados de las fincas en relación con los caminos de dominio público:
- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal de Caminos los cerramientos o vallados de las fincas de suelo no urbanizable lindantes con caminos de dominio público se situarán a una distancia mínima de 6 m. respecto al eje del camino en el caso de los vallados de obra y de 2 m. respecto del borde exterior de la plataforma del camino en el caso de los vallados de entramado metálico o mojones."
- e) Înfraestructuras y redes de suministro de servicios urbanísticos:
- El Ayuntamiento no dotará de servicios urbanísticos a las edificaciones que se encuentren implantadas o las que se deseen implantar en suelo no urbanizable, las cuales deberán presentar soluciones autónomas en materia de acceso rodado, de suministro de agua potable, de evacuación de aguas residuales, de suministro de energía eléctrica y de eliminación de residuos. El proyecto técnico o memoria que se adjunte a la correspondiente solicitud de licencia deberá incluir el detalle de las soluciones técnicas previstas para la dotación de los citados servicios autónomos.
- No obstante, se podrá autorizar, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales, la conexión de servicios urbanísticos de edificaciones en suelo no urbanizable a las redes generales de servicios municipales, las cuales deberán ser costeadas y, en su caso, ejecutadas, mantenidas y gestionadas adecuadamente por el promotor de la edificación, pudiendo ser entregadas al Ayuntamiento para su incorporación al dominio público cuando deba formar parte del mismo."

En función de la regulación expuesta, a efectos urbanísticos el uso proyectado se considera compatible con el PGOU vigente, que establece como autorizables en el suelo no urbanizable genérico Tipo II las construcciones e instalaciones de interés público o social, entre las que incluye específicamente las instalaciones de captación o transporte de energía, tales como instalaciones fotovoltaicas. Ello siempre y cuando el Ayuntamiento de Fraga aprecie la concurrencia de dicho interés.

En todo caso, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración del interés social concurrente en la actuación.

Las características de la instalación proyectada son también compatibles a efectos urbanísticos, si bien se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- * Se recuerda que las aguas residuales generadas en los edificios que forman parte de la instalación deberán ser gestionadas por gestor autorizado.
- * Los acabados exteriores del edificio deberán presentar un tratamiento de fachada terminada, no admitiéndose los paramentos de bloque de hormigón o de ladrillo cerámico sin revestir, según lo previsto en el art. 111.4.d) del PGOU de Fraga. A este respecto, se recomienda un acabado de fachada más sencillo y adaptado al entorno que el aplacado de piedra previsto en proyecto.

b) Otras cuestiones

Se recuerda que el presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

18) FRAGA. Parque fotovoltaico "Mas de Gil" y sus infraestructuras de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Renovables del Capitán S.L. Nueva documentación. Expte. 2021/35

Vista la nueva documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y el Servicio Provincial en Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fechas 24 de febrero y 25 de mayo de 2021, desde el Área Técnica II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se solicitó al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) informe sobre el proyecto del parque fotovoltaico "Mas de Gil" y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Fraga.

El CPUH, en sesión celebrada el 28 de julio de 2021, emitió informe en relación con el expediente de referencia, de cuyo contenido interesa recordar lo siguiente:

"a) Condiciones urbanísticas

Ĺ...

En función de la regulación expuesta, a efectos urbanísticos el uso proyectado se considera compatible con el PGOU vigente, que establece como usos autorizables en el suelo no urbanizable genérico Tipos II y III las construcciones e instalaciones de interés público o social, entre las que se incluyen las instalaciones de captación o transporte de energía tales como instalaciones fotovoltaicas. Ello siempre y cuando el Ayuntamiento de Fraga aprecie la concurrencia de dicho interés (...)

No obstante, la compatibilidad urbanística del proyecto ha de quedar condicionada a la previa justificación de las siguientes cuestiones:

- Los elementos que formen parte del proyecto (edificaciones y vallados) deberán cumplir con la distancia mínima a linderos y el resto de condiciones definidas en el PGOU.
- Se deben concretar las soluciones previstas en materia de abastecimiento y depuración de agua, suministro eléctrico y el resto de servicios necesarios para el edificio de control, dado que en función del programa de dicho edificio cabe deducir la necesidad de tales servicios.
- En cuanto a los acabados exteriores del edificio, se aclararán las soluciones constructivas previstas, que en todo caso deberán presentar un tratamiento de fachada terminada, según lo previsto en el PGOU de Fraga.
- Si bien el proyecto no indica nada respecto a las construcciones existentes en algunas de las parcelas afectadas por el proyecto (que aparentemente tienen carácter agrícola) deberá detallarse la situación y uso de dichas construcciones, a efectos de determinar la existencia de posibles incompatibilidades con el parque fotovoltaico (por ejemplo, en el caso de que se trate de viviendas unifamiliares aisladas).
- b) Otras cuestiones (...)"

SEGUNDO.- Cabe recordar que el proyecto original planteaba la construcción de un parque fotovoltaico de 10 MW de potencia nominal (12,5 MW de potencia instalada) desde el que partirá la línea subterránea de evacuación hasta el punto de conexión en la SET PLFRAGA ya existente. La superficie poligonal del parque según este proyecto era de 86,27 has, mientras que la superficie y perímetro vallados eran de 50,76 has y 7,62 km respectivamente.

TERCERO.- Con fecha 21 de febrero de 2022 tiene entrada un escrito del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, solicitando informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, acompañado del proyecto del parque fotovoltaico "Mas de Gil" suscrito en noviembre de 2021.

Posteriormente, con fecha 9 de marzo de 2022 tiene entrada un escrito del Área Técnica II del INAGA solicitando también informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca respecto al proyecto, acompañado de la documentación presentada por el promotor en respuesta a las cuestiones indicadas por el Consejo Provincial de Urbanismo en su acuerdo de

julio de 2021. Dicha contestación incluye el documento denominado "Ampliación documentación para el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca" suscrito con fecha octubre 2021.

Del contenido de la nueva documentación aportada (tomando como referencia el documento remitido desde el Servicio Provincial de Industria, por ser el de fecha más reciente) interesa destacar lo siguiente:

- Con el objeto de reducir la zona de afección del parque fotovoltaico y y su línea de evacuación, se ha procedido a reubicar la instalación a terrenos próximos a la SET PLFraga. Se presenta una modificación de las zonas valladas del parque que propone una reducción de las zonas de afección y de la superficie ocupada. Se desafectan las parcelas donde se ubicaba originalmente la zona 2 (zona este) así como la línea de media tensión correspondiente a dicha zona. De esta manera se evita la zanja de MT de 4,6 km que discurría desde la zona 2 hasta el centro de entrega ubicado en la zona 1 (zona oeste).
- Concretamente, el proyecto modificado afecta a las parcelas 4, 115, 118, 131, 134, 137, 138, 172, 175, 179, 198, 199, 200, 204 y 238 del polígono 15, y a la parcela 2 del polígono 21. Con estos cambios, la superficie poligonal del parque se reduce a 30,13 has, la superficie vallada a 26,82 has y el perímetro vallado a 5,35 km. La potencia nominal del parque se mantiene en 10 MW.
- La evacuación de la energía generada se realizará mediante una línea subterránea de media tensión (LSMT) de 25 kV hasta la SET PLFRAGA, con una longitud aproximada de 1.440 mts. La línea discurrirá por caminos públicos existentes y lindes de parcelas.
- El acceso se realiza desde la Plataforma Logística Plaza. El proyecto contempla la adecuación de los caminos existentes en los tramos en los que no tengan los requisitos mínimos necesarios (anchura de 5 mts) para la circulación de vehículos de montaje y mantenimiento de los componentes fotovoltaicos. Los viales interiores del parque fotovoltaico partirán desde los puntos de acceso al recinto. Se construirán caminos principales que llegarán a los centros de transformación, así como viales perimetrales que se conectarán con los caminos principales. Su anchura será de 4 mts.
- El vallado del parque fotovoltaico distará 8 mts a todos los linderos, y las edificaciones 16 mts salvo el centro de entrega que se encuentra en el límite del vallado y cercano al camino existente. Para disminuir el efecto barrera y permitir el paso de fauna, el vallado perimetral de la planta se ejecutará dejando un espacio libre desde el suelo de 15 cm y con malla cinegética. El vallado tendrá una altura de 2 m y carecerá de elementos cortantes o punzantes.
- El edificio de control y mantenimiento se encuentra junto a una de las puertas de acceso, y tiene unas dimensiones en planta de 30x10 mts y una altura máxima a cara inferior de alero de 5,04 mts (en la zona de la nave). Según memoria y planos del proyecto modificado, se construirá con paneles prefabricados de hormigón y cubierta de panel sandwich con una pendiente del 10%.
- En cuanto a los servicios urbanísticos del edificio, el agua potable se suministrará mediante camión cisterna a un depósito de almacenaje. Las aguas residuales verterán a una fosa séptica y serán retiradas periódicamente por gestor autorizado. El suministro eléctrico se obtendrá desde el cuadro de baja tensión de los centros de transformación del parque,
- El proyecto contempla la construcción de un centro de entrega que recoja la energía generada, la cuantifique y la evacúe a través de la línea de 25 kV. Se trata de una caseta prefabricada que incluye toda la aparamenta necesaria, ubicada en el límite del recinto vallado y siendo accesible desde el exterior. Así mismo, el parque contará con un punto limpio de tipo modular próximo a una de las entradas y junto al camino principal.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Además de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 11/2014 de diciembre, de Prevención y Protección de Aragón, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- Así mismo, se emite el presente informe a los efectos previstos en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

TERCERO.- Además de la legislación urbanística autonómica, resultará de aplicación el planeamiento urbanístico municipal vigente o, en su defecto, las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir un nuevo informe respecto al proyecto modificado del parque fotovoltaico "Mas de Gil" en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Fraga cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 20 de mayo de 1983, si bien a lo largo de sus más de 30 años de vigencia se han tramitado un gran número de modificaciones de dicho documento. Concretamente, la regulación del suelo no urbanizable se revisó en la modificación aislada nº47 del PGOU.

Según el planeamiento vigente, las parcelas en las que se plantea la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico Tipo II "Regadío del Canal de Aragón y Cataluña". La regulación de los usos de interés público o social en suelo no urbanizable se contiene en el artículo 111.4 del PGOU, en su redacción resultante de la modificación nº47 del PGOU, de cuyo contenido interesa destacar lo siguiente:

"111.4 Uso, construcción o instalación de interés público o social:

a) Concepto:

Uso, construcción o instalación que merezca la consideración de interés público o social y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su efecto positivo en el territorio. A modo enunciativo y no limitativo, se consideran susceptibles de alcanzar dicha consideración, sin perjuicio de su estimación o no por parte de los órganos competentes, los siguientes usos, construcciones e instalaciones:

(...)

- <u>Instalaciones de captación o transporte de energía, tales como instalaciones fotovoltaicas, parques eólicos, centrales hidroeléctricas, estaciones transformadoras, líneas eléctricas de alta tensión, gaseoductos, etc (...)</u>

b) Condiciones generales de la finca:

- Se admite la ejecución de edificación o instalación que merezca la consideración de interés público o social en toda finca de Suelo No Urbanizable calificada con los tipos I, II, III ó IV, aunque su superficie sea inferior a la establecida como finca mínima para cada tipo de suelo en el artículo 109.4 de las presentes normas, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos.

c) Condiciones generales de las edificaciones:

- Superficie máxima de ocupación de la finca: no se establece limitación, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos.
- Altura máxima y nº máximo de plantas: 7 m. medidos en el alero o bajo cercha (salvo altura mayor imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación o instalación, en cuyo caso se deberá justificar), planta baja y 1 planta piso.
- Distancia mínima a lindero de finca; 5 m.
- Se deberán cumplir las condiciones de común aplicación establecidas en el artículo 109.7 y las limitaciones en relación con el riesgo por las inundaciones de los cauces hídricos y otros riesgos sujetos a protección civil establecidas en el artículo 109.8 de las presentes normas.

d) Condiciones tipológicas de las edificaciones:

- Una vez finalizada la ejecución de las obras, los paramentos o fachadas exteriores de la edificación deberán presentar un tratamiento de fachada terminada, no admitiéndose los paramentos de bloque de hormigón o de ladrillo cerámico sin revestir.
- No se establecen otras condiciones tipológicas, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos. (...)"

Por su parte, el artículo 109.7 del PGOU establece las siguientes condiciones de común aplicación a los usos y edificaciones en suelo no urbanizable:

"109.7 Condiciones de común aplicación a los usos y edificaciones del suelo no urbanizable:

b) (...)

b) Condiciones de los vallados de las fincas en relación con los caminos de dominio público:

- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal de Caminos los cerramientos o vallados de las fincas de suelo no urbanizable lindantes con caminos de dominio público se situarán a una distancia mínima de 6 m. respecto al eje del camino en el caso de los vallados de obra y de 2 m. respecto del borde exterior de la plataforma del camino en el caso de los vallados de entramado metálico o mojones."
- e) Ínfraestructuras y redes de suministro de servicios urbanísticos:
- El Ayuntamiento no dotará de servicios urbanísticos a las edificaciones que se encuentren implantadas o las que se deseen implantar en suelo no urbanizable, las cuales deberán presentar soluciones autónomas en materia de acceso rodado, de suministro de agua potable, de evacuación de aguas residuales, de suministro de energía eléctrica y de eliminación de residuos. El proyecto técnico o memoria que se adjunte a la correspondiente solicitud de licencia deberá incluir el detalle de las soluciones técnicas previstas para la dotación de los citados servicios autónomos.
- No obstante, se podrá autorizar, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales, la conexión de servicios urbanísticos de edificaciones en suelo no urbanizable a las redes generales de servicios municipales, las cuales deberán ser costeadas y, en su caso, ejecutadas, mantenidas y gestionadas adecuadamente por el promotor de la edificación, pudiendo ser entregadas al Ayuntamiento para su incorporación al dominio público cuando deba formar parte del mismo.

Y el art. 115 del PGOU establece lo siguiente respecto al suelo no urbanizable genérico Tipo II:

"ARTÍCULO 115.- SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO TIPO II, REGADÍO:

Los usos y las edificaciones que resultan admisibles en las fincas calificadas como suelo no urbanizable genérico Tipo II: Regadío, con las condiciones establecidas en los artículos 109, 110, 111, 112 y 113 de las presente normas, son los siguientes:

SUPERFICIE DE FINCA (EN M²)	< 4.000	= o > 4.000 < 10.000	= o > 10.000
USOS		< 10.000	
PROTECCIÓN Y/O MEJORA DEL MEDIO	SI	SI	SI
EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA O CULTIVO	SI	SI	SI
INVERNADERO O VIVERO	SI	SI	SI
CASETA AGRÍCOLA - SUPERFICIE MÁXIMA: 20 M² + PORCHE 10 M²	SI	SI	SI
ALMACÉN AGRÍCOLA O COBERTIZO - OCUPACIÓN MÁXIMA: 5% SUPERFICIE FINCA	NO	SI	SI
EXPLOTACIÓN GANADERA O GRANJA - OCUPACIÓN MÁXIMA: 20% SUPERFICIE FINCA	NO	SI	SI
VIVIENDA AGRÍCOLA VINCULADA A EXPLOTACIÓN GANADERA - SUPERFICIE MÁXIMA: 300 M²	NO	SI	SI
ALOJAMIENTO DE TEMPOREROS VINCULADO A EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA - SUPERICIE MÁXIMA: 600 M²	NO	SI	SI
CASETA RECREATIVA O "MASET" - SUPERFICIE MÁXIMA: 40 M² + PORCHE 20 M²	NO	SI	SI
VIVIENDA NO AGRÍCOLA O "MAS" - SUPERFICIE MÁXIMA: 300 M ²	NO	NO	SI
EDIFICACIÓN VINCULADA A LA EJECUCIÓN Y/O AL SERVICIO DE LAS OBRAS PÚBLICAS - OCUPACIÓN MÁXIMA: 10% SUPERFICIE FINCA	SI	SI	SI
EDIFICACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL - CONDICIONES PARTICULARES: ARTÍCULO 111.4	SI(1)(2)	SI(1)	SI

⁽¹⁾ Excepto en el uso de vivienda de turismo rural, en el que se exige una finca de superficie minima de 10.000 m²

Por último, interesa aclarar que ya no resulta aplicable la suspensión cautelar de licencias acordada por el Ayuntamiento de Fraga con fecha 27 de mayo de 2021, a la que hacía referencia el anterior acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo, ya que el propio Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el 30 de septiembre de 2021, acordó el desistimiento en la tramitación de la modificación de planeamiento que motivó dicha suspensión y, en consecuencia, el levantamiento de la misma.

En función de la regulación expuesta, a efectos urbanísticos el uso proyectado se considera compatible con el PGOU vigente, que establece como autorizables en el suelo no urbanizable genérico Tipo II las construcciones e instalaciones de interés público o social, entre las que incluye específicamente las instalaciones de captación o transporte de energía, tales como instalaciones fotovoltaicas. Ello siempre y cuando el Ayuntamiento de Fraga aprecie la concurrencia de dicho interés.

En todo caso, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración del interés social concurrente en la actuación.

En cuanto a las características de la instalación proyectada, en la nueva documentación aportada se consideran aclaradas las cuestiones indicadas por el Consejo Provincial de

⁽²⁾ Excepto en el uso de Industria vinculada a la actividad agricola, en el que se exige una finca de superficie minima de 4.000 m².

Urbanismo en su acuerdo de fecha 28 de julio de 2021, si bien ha de prescribirse que los acabados exteriores del edificio deberán presentar un tratamiento de fachada terminada, no admitiéndose los paramentos de bloque de hormigón o de ladrillo cerámico sin revestir, según lo previsto en el art. 111.4.d) del PGOU de Fraga.

b) Otras cuestiones

Se recuerda que el presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

19) BENASQUE. Reforma de borda para vivienda unifamiliar. Polígono 2, parcela 53 (núcleo de Anciles). Promotor: David Gerald. Nueva documentación. Expte. 2021/64

Vista la nueva documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 13 de abril de 2021, por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se solicitó al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) el informe previsto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto denominado "Reforma de una borda como vivienda unifamiliar en la partida Sabatera - Anciles" en la parcela 53 del polígono 2 del término municipal de Benasque.

El CPUH, en sesión celebrada el 30 de junio de 2021, emitió informe en relación con el expediente de referencia, de cuyo contenido interesa recordar lo siguiente:

"a) Condiciones urbanísticas

a.1) En primer lugar, ha de recordarse la regulación establecida en el artículo 35.1 del TRLUA, respecto a las actuaciones de rehabilitación en suelo no urbanizable (...)

Así mismo, interesa señalar la regulación establecida en el artículo 37 del TRLUA respecto al suelo no urbanizable especial (...)

a.2) Planeamiento municipal

En cuanto al planeamiento urbanístico municipal, Benasque cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) resultado de la homologación de las anteriores Normas Subsidiarias Municipales, aceptada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión de 3 de abril de 2001.

Con fecha 20 de mayo de 2020, el Consejo Provincial de Urbanismo aceptó el texto refundido de las normas urbanísticas del PGOU, que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº115, de 18 de junio de 2020.

Aunque el PGOU de Benasque no distingue entre suelo no urbanizable genérico y especial, al estar la parcela ubicada dentro del LIC "Río Ésera" puede considerarse incluida dentro de la categoría de especial. La regulación del suelo no urbanizable se realiza en el Título V del PGOU, artículos 70 y siguientes (...)

3459

a.3) Otros instrumentos

Además del planeamiento urbanístico municipal, ha de mencionarse el Decreto 291/2005 de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las <u>Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés</u> (DPOT). Concretamente, el art. 82 de estas Directrices "Requisitos paisajísticos para la edificación" establece lo siguiente (...)

a.4) En función de la regulación expuesta, cabe realizar las siguientes observaciones:

* El art. 35.1.c) del TRLUA contempla como autorizables en suelo no urbanizable las actuaciones de rehabilitación de edificios rurales tradicionales con cambio de uso respecto al original. Dado que el PGOU de Benasque no prohíbe expresamente estas actuaciones, a efectos exclusivamente urbanísticos cabe entender que el uso propuesto, con carácter general, sería compatible.

Sin perjuicio de lo anterior, para la actuación concreta objeto del presente informe el propio documento ambiental recoge la existencia de una explotación ganadera a menos de 100 mts de la borda, por lo que <u>en principio se incumpliría la distancia mínima establecida en el Anexo VI de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas</u>, en su redacción modificada por la Orden DRS/330/2019, de 26 de marzo.

* En cuanto a los parámetros de la rehabilitación planteada, en ausencia de regulación municipal el porcentaje de ampliación no podrá superar la quinta parte del volumen de la edificación preexistente, según lo dispuesto en el art. 7.5.4 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca.

A este respecto, la documentación aportada no refleja los datos del volumen original y resultante de la rehabilitación. Así mismo, existen discrepancias entre la superficie construida actual según catastro y según memoria.

También se observan diferencias entre las dimensiones y características de la parte ampliada (cobertizo de aperos) reflejadas en los distintos planos: según los planos 7.1, y 7.2 y 7.4 el cobertizo estaría enrasado con el muro de la borda y abierto por su parte este, mientras que según los planos 5.1, 5.2 y 5.4 este volumen es más largo y ancho y está cerrado por un muro en su parte este. Tampoco coinciden algunas de las cotas de altura reflejadas en la sección del edificio (planos 5.3 y 7.3).

En consecuencia, <u>no es posible verificar el cumplimiento del porcentaje máximo de ampliación en el proyecto aportado</u>.

b) Otras cuestiones

Además de las cuestiones urbanísticas indicadas en el apartado anterior, en su caso deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos (...)"

SEGUNDO.- Cabe recordar que, según la documentación presentada, se plantea la rehabilitación de una borda existente ubicada al sur de la urbanización Linsoles y al suroeste del núcleo de Anciles. La edificación consta de un volumen principal de 2 plantas (antiguamente cuadra abajo y pajar en el bajo cubierta) y un volumen secundario de una sola planta. Según datos catastrales, la edificación existente en la parcela se construyó en 1975, tiene dos plantas y una superficie construida total de 126 m2 (75 m2 en planta baja y 51 m2 en planta bajo cubierta).

El proyecto de reforma plantea la reconstrucción de las cubiertas manteniendo la disposición de faldones existente con un mínimo incremento de alturas. También se adosa al volumen principal un cobertizo para aperos, con cubierta inclinada a un agua. La superficie construida total prevista en el proyecto es de 141,85 m2.

TERCERO.- Con fecha 17 de septiembre de 2021, el INAGA remite al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la documentación presentada por el promotor del proyecto para la aclaración y subsanación de las incidencias indicadas por el Consejo Provincial de Urbanismo en el acuerdo antes mencionado, denominada "Anexo aclarativo Proyecto Básico y

de Ejecución reforma de borda. Polígono 2 parcela 53 partida Sabatera, Anciles-Benasque (Huesca)". Se trata de una documentación suscrita en agosto de 2021.

Del contenido de esta nueva documentación interesa destacar el apartado 3, que se refiere a las cuestiones indicadas por el Consejo Provincial de Urbanismo en los siguientes términos:

- Respecto a la explotación ganadera existente a menos de 100 mts de la borda, se indica que la borda es muy anterior a la granja y que la distancia entre ambas es muy similar a la de los edificios más cercanos a la granja por el lado norte de la urbanización Linsoles.
- En cuanto a los parámetros de la rehabilitación planteada, el redactor considera que la misma ha de atenerse a la edificabilidad relativa general establecida en el art. 71 del PGOU de Benasque (que no es de 0,2 m2/m2 como erróneamente indica el documento, sino de 0,2 m3/m2) no siendo por tanto aplicables en este aspecto las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).
- Se indica que a efectos de la superficie construida actual han de tomarse como referencia los datos que aparecen en el plano nº2 del proyecto, que corresponden con la medición real (cabe suponer que este plano se corresponde con el plano nº4 del documento ambiental, en el que se refleja el estado actual).
- En cuanto a las discrepancias observadas entre los planos aportados, se aclara que los planos 5.1 a 5.4 son los que reflejan correctamente tanto el cobertizo de aperos proyectado como las cotas de altura.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Tratándose de una construcción sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, que especifica textualmente lo siguiente: "No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón."

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el

Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir nuevo informe al proyecto de reforma de una borda como vivienda unifamiliar en Anciles (Benasque) conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

- a.1) En primer lugar ha de recordarse la regulación establecida en el artículo 35.1 del TRLUA respecto a las actuaciones de rehabilitación en suelo no urbanizable:
 - "1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

 (...)
 - c) Obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje.

La autorización podrá implicar un cambio de uso respecto al original del edificio, su renovación a través de la sustitución de parte de los elementos existentes por su obsolescencia o mal estado, así como la división del mismo en varias viviendas cuando su tamaño lo permita.

En este tipo de actuaciones y salvo que el plan general establezca lo contrario, no será de aplicación el régimen jurídico de las viviendas unifamiliares aisladas previsto en el artículo 34.2. El plan general establecerá los parámetros urbanísticos aplicables a estas actuaciones y establecerá un porcentaje máximo de incremento de volumen o de la superficie edificable que no podrá ser superior al cien por cien, debiendo acreditarse de forma suficiente la preexistencia del volumen. En municipios sin planeamiento se estará a lo dispuesto en la directriz especial de urbanismo, las normas subsidiarias de aplicación o las directrices de ordenación territorial; y, en defecto de regulación, se podrá aprobar un plan especial independiente que regule los parámetros de aplicación. También podrán autorizarse las obras necesarias para la implantación de los servicios urbanísticos que se requieran, aunque, cuando estas obras tengan un carácter global en el núcleo afectado, cabrá exigir el correspondiente plan especial para la dotación de infraestructuras.

En ningún caso esta dotación de infraestructuras alterará la clasificación como suelo no urbanizable del núcleo."

Así mismo, interesa señalar la regulación establecida en el artículo 37 del TRLUA respecto al suelo no urbanizable especial:

- "1. En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.
- 2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 30 a 32 (*) para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos."
- (*) Esta referencia es incorrecta, debiendo entender que se trata de los arts. 34 a 36.

a.2) Planeamiento municipal

En cuanto al planeamiento urbanístico municipal, Benasque cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) resultado de la homologación de las anteriores Normas Subsidiarias Municipales, aceptada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión de 3 de abril de 2001. Con fecha 20 de mayo de 2020, el Consejo Provincial de Urbanismo aceptó el texto refundido de las normas urbanísticas del PGOU, que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº115, de 18 de junio de 2020.

Aunque el PGOU de Benasque no distingue entre suelo no urbanizable genérico y especial, al estar la parcela ubicada dentro del LIC "Río Ésera" puede considerarse incluida dentro de la categoría de especial. La regulación del suelo no urbanizable se realiza en el Título V del PGOU, artículos 70 y siguientes:

"Art. 70. Usos.

Los propios del suelo no urbano.

Art. 71

Edificabilidad relativa general: 0,2 m³/m²

Art 72

Parcela mínima edificable para construcciones de cualquier uso, excepto usos auxiliares no habitables = 0.5 Has.

Art. 73.

Altura: máxima de 7 metros medidos en el punto más desfavorable: Se admitirá una tolerancia justificada por el uso en cada caso.

Art. 74.

Retranqueos: a linderos mayores, de 15 metros como mínimo. En camino público y entradas, de 10 metros.

Art. 75.

Queda prohibida la formación de núcleos de población, según la definición arriba especificada. No podrán efectuarse parcelaciones de terreno ni realizarse nuevos caminos con objeto de edificar nuevas viviendas.

Art. 75bis.

En desarrollo de lo previsto en el art. 85 de la Ley del Suelo podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto en el art. 43-3 de la propia Ley, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

El Ayuntamiento en estos casos podrá eximir la aplicación de todas o algunas de las condiciones establecidas en los art. 70 al 75, ambos inclusive, de las Normas Subsidiarias del Término Municipal.

Deberán justificarse satisfactoriamente la utilidad pública, interés social y la necesidad de emplazar la edificación o instalación en suelo no urbanizable.

El Ayuntamiento podrá exigir, si lo considera necesario u oportuno, la presentación de un Estudio de Impacto en el medio físico ocasionado por la edificación o instalación."

a.3) Otros instrumentos

Además del planeamiento urbanístico municipal, ha de mencionarse el Decreto 291/2005 de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las <u>Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés</u> (DPOT). Concretamente, el art. 82 de estas Directrices "Requisitos paisajísticos para la edificación" establece lo siguiente:

"1. Los actos de edificación y uso del suelo procurarán no afectar sensiblemente a las perspectivas de los conjuntos urbanos ni de los parajes pintorescos, debiendo integrarse en el paisaje, en armonía con el medio circundante.

- 2. Las nuevas construcciones deberán presentar una integración paisajística suficiente con el entorno, tanto en composición y volúmenes como en materiales, texturas y cromatismo.
- 3. Corresponderá al órgano de control urbanístico que haya de otorgar la autorización, la evaluación de dichos aspectos y, en su caso, la exigencia de modificaciones del proyecto, con el fin de adecuarlo al entorno. Dicho órgano podrá valorar propuestas arquitectónicas de especial diseño."
- a.4) En función de la regulación expuesta, cabe realizar las siguientes observaciones:
- * Respecto a la explotación ganadera situada a menos de 100 mts de la borda, cabe recordar que el propio documento ambiental del proyecto aportado por el promotor pone de manifiesto, en su apartado 8.3, el incumplimiento de las Directrices sectoriales ganaderas en este punto. A este respecto, independientemente de que la borda (de uso agrícola) tenga una mayor antigüedad que la granja, la compatibilidad de la actuación habrá de justificarse y valorarse por parte del órgano sustantivo respecto al nuevo uso residencial planteado.
- * Respecto a los parámetros urbanísticos aplicables, se considera que la edificabilidad relativa general establecida en el PGOU de Benasque, aplicable a edificaciones de nueva planta, no puede trasladarse a actuaciones de rehabilitación, dado que en determinados casos y en función de la relación entre la superficie construida original y la superficie de la parcela, ello podría suponer una superficie ampliable muy superior a la del edificio original, desvirtuando completamente la regulación que de estas actuaciones establecen tanto el TRLUA como las Normas Provinciales; mientras que en otros casos (p.ej. en parcelas muy pequeñas) la aplicación de este parámetro podría hacer inviable la rehabilitación de determinados edificios que superasen la edificabilidad máxima permitida.

En consecuencia, y recordando que la escueta regulación del suelo no urbanizable contenida en el PGOU carece de referencias específicas a las actuaciones de rehabilitación de edificios tradicionales, se reitera que en estos supuestos resultan aplicables subsidiariamente la regulación de las NNSSPP.

En todo caso, <u>no se han aportado datos del volumen original y resultante de la</u> rehabilitación que permitan verificar el cumplimiento de los parámetros exigibles.

b) Otras cuestiones

Además de las cuestiones urbanísticas indicadas en el apartado anterior, en su caso deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- * Deberá recabarse informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto a la captación de agua y el vertido, así como por encontrarse la borda en zona de policía del barranco Matasomers.
- * El municipio de Benasque pertenece al Valle de Benasque, declarado Paraje Pintoresco mediante Decreto 2419/1970 de 24 de julio. Por ello deberá recabarse informe y/o autorización de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural respecto al proyecto.
- * Se recabará informe de la Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón, respecto a los posibles riesgos que pueda presentar la zona en la que se localiza la borda.
- **20) BENASQUE.** Telecabina monocable entre Benasque y Cerler. Varias parcelas. Promotor: Ayuntamiento de Benasque. Nueva documentación. Expte. 2021/79

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Benasque, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte del Ayuntamiento de Benasque se solicita nuevamente al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca el informe previsto en el artículo 29 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de telecabina monocable entre Benasque y Cerler.

SEGUNDO.- Con fecha 30 de junio de 2021, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca emitió un primer informe respecto al proyecto de referencia. Posteriormente, con fecha 2 de marzo de 2022, el Consejo emitió un segundo informe respecto al proyecto, de cuyo contenido interesa destacar lo siguiente:

- "A efectos exclusivamente urbanísticos, el uso planteado sería autorizable como actuación de interés público o social, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible.
- * La documentación presentada no concreta las características de las instalaciones que forman parte del proyecto (estaciones de inicio y llegada). Según la memoria, las superficies ocupadas por esas estaciones son 1.150 m2 y 450 m2 respectivamente. No obstante, cabe recordar que el artículo 75bis del PGOU permite al Ayuntamiento eximir la aplicación de todas o algunas de las condiciones establecidas en los arts. 70 al 75 para las edificaciones e instalaciones de interés público o social.
- * Teniendo en cuenta la capacidad prevista para la instalación (2.400 personas/hora en ambos sentidos) se considera que uno de los aspectos fundamentales a tener en cuenta es la solución de los accesos y aparcamientos, especialmente en la estación inferior. Sin embargo, en la documentación aportada no se describen ni los accesos ni los servicios urbanísticos previstos.

En consecuencia, a efectos urbanísticos se considera que no puede informarse favorablemente el proyecto en tanto no se concreten las soluciones previstas en materia de accesibilidad y servicios."

TERCERO.- Cabe recordar que, según la memoria del proyecto, la instalación tendrá un rendimiento aproximado de hasta 2.400 personas/hora en ambos sentidos (subida y bajada) con un total de 68 vehículos en línea. Se calcula que el tiempo de viaje a la velocidad máxima será de 5 minutos y 47 segundos.

La línea dispondrá de 15 pilonas intermedias de sección tubular galvanizada. El proyecto afecta a un total de 33 parcelas del catastro de rústica de Benasque. La estación inferior se sitúa en el Área de Ensanche 3, mientras que la zona de llegada se situará en el entorno próximo al parking de la zona de "El Molino".

Las estaciones serán de reducidas dimensiones para que su impacto visual y volumétrico sea limitado. La superficie ocupada por la estación inferior, incluidas zonas de acceso y de embarque y desembarque y garaje es 1.150 m2, y la de la estación de reenvío es de 450 m2. La

longitud en horizontal de la línea es de 2.011 mts y el desnivel que salva de 370,37 mts.

Entre las pilonas 6 y 7 el trazado intersecta con una línea de alta tensión, proponiéndose el soterramiento de la línea eléctrica en dicho tramo. Se prevé desbrozar y retirar los árboles en un ancho total de 11 metros a los lados del eje de la línea.

En cuanto a la justificación del proyecto, se indica que el telecabina, al ser un sistema de acceso alternativo a la actual carretera, descongestionaría el tráfico de la misma, e incluso permitiría limitar su uso, evitándose los graves problemas que existen de acceso a Cerler y a la

estación de esquí, tanto en los días de climatologías adversas como en los de grandes afluencias de esquiadores, reduciendo así mismo sus efectos contaminantes.

CUARTO.- Con fecha 16 de marzo de 2022 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Benasque solicitando nuevo informe al Consejo Provincial de Urbanismo respecto al proyecto de telecabina monocable entre Benasque y Cerler, adjuntando documentación escrita y gráfica justificativa de las soluciones previstas en materia de accesibilidad y servicios, elaborada por los servicios técnicos y jurídicos municipales. Del contenido de esta documentación interesa destacar lo siguiente:

Se informa que el Ayuntamiento de Benasque ha adjudicado la redacción de una modificación puntual de su Plan General de Ordenación Urbana cuyo objeto son las Áreas de Ensanche, y concretamente la fijación de los Sistemas Generales de esas áreas que son imprescindibles para el desarrollo del proyecto del telecabina.

La citada modificación de planeamiento, cuya tramitación comenzará a la mayor brevedad posible, contiene la fijación de los siguientes sistemas generales en relación con el proyecto del telecabina entre Benasque y Cerler:

- Sistema General de Transporte (12.323 m2) que incluye el terreno necesario para la estación de salida así como un aparcamiento y el acceso rodado desde la Avda. Francia o la A-139. Según el plano aportado, el aparcamiento tendría capacidad para 272 vehículos.
- Sistema General Viario: Corresponde con el vial que atraviesa el Área Fluvial nº5 y con el puente sobre el río Ésera que conectarán la A-139 con las Áreas de Ensanche y la salida del Telecabina. Según la documentación escrita, tendría una superficie de 2.913 m2 (en el plano figura una superficie ligeramente superior). Se define como sistema general adscrito, sin concretar a qué ámbito se adscribe.
- Sistema General Viario: Corresponde con el viario principal de las Áreas de Ensanche y conectará el Sistema General de Transporte con el puente sobre el río Ésera y el vial que atraviesa el Área Fluvial nº5 hasta la A-139. Según la documentación escrita, tendría una superficie de 13.919 m2 (en el plano figura una superficie ligeramente inferior).

El Sistema General de Transporte se configura como la solución necesaria para la implantación del telecabina, y supone la conexión directa del mismo desde la Avenida Francia. En principio se considera suficiente esta conexión, puesto que todos los coches que accedan al telecabina en la actualidad están haciendo el mismo acceso para poder llegar hasta Cerler, por lo que en todo caso se descongestionará el resto de Avda. Francia y sobre todo, el cruce de la Avda. Luchón- Avda. Francia.

No obstante, con el desarrollo de las Áreas de Ensanche se ejecutará el vial de acceso directo desde la A-139, que permitirá definitivamente el acceso al Sistema General de Transporte por un acceso independiente. Este Sistema General incluye también la previsión de un edificio de servicios (675 m2 según plano) para dar la cobertura necesaria a la salida del telecabina.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el art. 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y en el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- II.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, que especifica textualmente lo siguiente: "No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón."

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir un nuevo informe sobre el proyecto de telecabina entre Benasque y Cerler, promovido por el Ayuntamiento de Benasque, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

a.1) En primer lugar, ha de recordarse que el artículo 35.1.a) del TRLUA establece entre los usos autorizables en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Así mismo, interesa recordar la regulación establecida en el artículo 37 del TRLUA respecto al suelo no urbanizable especial.

a.2) Planeamiento municipal

Benasque cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) resultado de la homologación de las anteriores Normas Subsidiarias Municipales, aceptada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión de 3 de abril de 2001. Con fecha 20 de mayo de 2020, el Consejo Provincial de Urbanismo aceptó el texto refundido de las normas urbanísticas del PGOU.

El proyecto afecta a suelos incluidos en distintas clases de suelo. La estación inferior o de inicio se sitúa en el ámbito "Área de Ensanche 3" de suelo urbanizable no delimitado (SUZ-ND) mientras que la estación superior o de llegada se sitúa en terrenos clasificados como suelo urbano consolidado en la revisión del Plan Parcial de ordenación de la estación de esquí de Cerler, cuyo texto refundido fue aprobado por el Ayuntamiento de Benasque con fecha 27 de junio de 2005.

Por su parte, las pilonas intermedias se sitúan en terrenos clasificados como suelo no urbanizable (SNU). Aunque el PGOU de Benasque no distingue entre suelo no urbanizable genérico y especial, al estar dichos terrenos afectados por distintas figuras de protección (Montes de Utilidad Pública, LIC "Río Ésera") pueden considerarse incluidos dentro de la categoría de SNU especial. La regulación del suelo no urbanizable se realiza en el Título V del PGOU, artículos 70 y siguientes.

En cuanto a la parte del proyecto situada en SUZ-ND, considerando que se trata de un ámbito que al día de la fecha no cuenta con Plan Parcial aprobado, resulta aplicable al mismo el régimen establecido para el suelo no urbanizable genérico, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del TRLUA.

a.3) Otros instrumentos

Además del planeamiento urbanístico municipal, ha de mencionarse el Decreto 291/2005 de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las <u>Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragónés</u> (DPOT). Concretamente, el art. 82 de estas Directrices establece los requisitos paisajísticos para la edificación.

- a.4) En función de la regulación expuesta, cabe realizar las siguientes observaciones:
- * En cuanto a la parte del proyecto situada en suelo urbano (estación superior) la valoración de su compatibilidad urbanística no corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo sino al propio Ayuntamiento de Benasque. Sin perjuicio de lo anterior, se recuerda a este Ayuntamiento que, si bien la zona en la que se proyecta la estación está calificada en su mayor parte como aparcamiento público, una parte quedaría aparentemente situada en zona verde pública, cuestión que deberá aclararse y, en caso necesario, corregirse.
- * En cuanto a la parte del proyecto situada en suelo urbanizable no delimitado y suelo no urbanizable, a efectos exclusivamente urbanísticos el uso planteado sería autorizable como actuación de interés público o social, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible.
- * La documentación técnica obrante en el expediente no concreta las características de las instalaciones que forman parte del proyecto (estaciones de inicio y llegada). Según la memoria, las superficies ocupadas por esas estaciones son 1.150 m2 y 450 m2 respectivamente. No obstante, cabe recordar que el artículo 75bis del PGOU permite al Ayuntamiento eximir la aplicación de todas o algunas de las condiciones establecidas en los arts. 70 al 75 para las edificaciones e instalaciones de interés público o social.
- * Teniendo en cuenta la capacidad prevista para la instalación (2.400 personas/hora en ambos sentidos) se considera que uno de los aspectos fundamentales a tener en cuenta es la solución de los accesos y aparcamientos, especialmente en la estación inferior, para lo cual el Ayuntamiento de Benasque ha aportado nueva documentación justificativa.

Según esta documentación, el espacio ocupado por la estación inferior, sus acccesos y aparcamientos se definirá como sistema general de transportes en el planeamiento municipal, mediante la oportuna modificación del PGOU (si bien en el plano aportado se identifica como "sistema general de telecomunicaciones", denominación que parece incorrecta).

También se prevé un nuevo sistema general viario cuya ejecución supondrá la existencia de un segundo acceso alternativo a la estación inferior desde la carretera A-139, sin necesidad de atravesar el núcleo urbano de Benasque.

Con estas previsiones cabría considerar atendida, en cuanto al planteamiento general, la justificación requerida por el Consejo, si bien deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- * Para garantizar el adecuado funcionamiento de la instalación, la obtención del sistema general de transportes por parte del Ayuntamiento, en caso de que el proyecto del telecabina se desarrolle antes que los ámbitos de suelo urbanizable a los que está vinculado, debería realizarse mediante ocupación directa, tal como prevé el art. 188.b) del TRLUA.
- * En el supuesto indicado en el apartado anterior (ejecución del proyecto anterior al desarrollo sistemático del ámbito en el que se incluye) deberán concretarse las soluciones previstas para la dotación de los servicios urbanísticos de la estación y los edificios vinculados a la misma.
- * Dado que no se han aportado estudios justificativos de la capacidad del aparcamiento previsto en función de las necesidades de la infraestructura proyectada, en su caso deberán contemplarse posibles ampliaciones de ese aparcamiento u otras zonas alternativas o complementarias que permitan cubrir dichas necesidades.
- b) Otras cuestiones

Además de las cuestiones urbanísticas indicadas en el apartado anterior, en su caso deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- * Se solicitará informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto al cruce de la línea del telecabina con el barranco Fondo.
- * Se recabará informe y/o autorización del titular del monte de utilidad pública H-30 "Valle de la izquierda del río Ésera".
- * El municipio de Benasque pertenece al Valle de Benasque, declarado Paraje Pintoresco mediante Decreto 2419/1970 de 24 de julio. Por ello deberá recabarse informe y/o autorización de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural respecto al proyecto.
- * Se recabará informe de la Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón, respecto a los posibles riesgos que pueda presentar la zona en la que se localiza el proyecto.
- * Deberá contarse con autorización de los organismos o entidades competentes en materia de abastecimiento y evacuación de aguas, suministro de energía eléctrica y cualquier otro servicio que se prevea.
- * Se recabará informe y/o autorización de los titulares, organismos o entidades competentes respecto a los caminos, terrenos e infraestructuras afectadas por el trazado.

21) ALMUDÉVAR y ALCALÁ DE GURREA. Parque eólico "Próxima Centauri" e infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable Próxima Centauri S.L. Nueva documentación. Expte. 2021/185

Vista la nueva documentación remitida por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 22 de septiembre de 2021, desde el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón se solicitó al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) informe sobre el proyecto del parque eólico "Próxima Centauri" y su infraestructura de evacuación, que afecta a los municipios de Alcalá de Gurrea y Almudévar.

El CPUH, en sesión celebrada el 27 de octubre de 2021, emitió informe en relación con el expediente de referencia, de cuyo contenido interesa recordar lo siguiente:

"(...) b) Valoración de la compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta en el apartado anterior, respecto a la compatibilidad urbanística de la actuación cabe observar lo siguiente:

b.1) Almudévar

Se deberá ajustar la ubicación de los aerogeneradores PRC-06, PRC-08 y PRC-09 y la parte permanente de sus plataformas de montaje, de forma que no afecten a terrenos clasificados como suelo no urbanizable especial de protecciones sectoriales y complementarias— cauces de agua naturales (SNU-ES/CA.1) dado que el PGOU no contempla, entre los usos compatibles para esta clase y categoría de suelo, las instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables.

En cuanto a los tramos de los nuevos viales y de la línea subterránea de evacuación que discurran por terrenos clasificados como SNU-ES/CA.1, su compatibilidad urbanística ha de quedar en todo caso condicionada a la autorización del organismo de cuenca, dado el carácter público de dichos cauces o barrancos.

Respecto al resto de aerogeneradores y líneas de evacuación ubicados en suelo no urbanizable genérico del municipio de Almudévar, la actuación sería compatible con el PGOU vigente, al encajar dentro de las actuaciones de interés público general, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En todo caso, y conforme a la prescripción incluida por el Consejo Provincial de Urbanismo en el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación aislada nº5 del PGOU, resulta exigible la elaboración de un estudio de impacto paisajístico del proyecto.

b.2) Alcalá de Gurrea

En este municipio la afección del proyecto es mínima, limitándose a un tramo de uno de los viales de acceso (que coincide aparentemente con el trazado de un camino existente) para el que resultarán de aplicación en todo caso las condiciones establecidas para los caminos en el artículo 10.3.3) del PGOU.

c) Otras cuestiones (...)"

Posteriormente, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2021 el CPUH emitió un segundo informe respecto al proyecto, cuya parte dispositiva indicaba lo siguiente:

"Rectificar el contenido del informe emitido por el Consejo Provincial de Urbanismo con fecha 27 de octubre de 2021 respecto al parque eólico "Próxima Centauri", en los siguientes términos:

- a) En cuanto a la compatibilidad urbanística de la parte del proyecto que afecta al término municipal de Almudévar, reiterar el contenido del informe emitido por el Consejo con fecha 27 de octubre de 2021.
- b) Indicar que los elementos de la instalación ubicados en el término municipal de Alcalá de Gurrea no resultan autorizables urbanísticamente en tanto no se apruebe inicialmente la modificación aislada del PGOU que motivó el acuerdo de suspensión cautelar adoptado por dicho Ayuntamiento con fecha 4 de enero de 2021, o bien transcurra el plazo máximo de un año de vigencia de dicha suspensión establecido en el art. 78.1 del TRLUA.

c) Así mismo, recordar que el presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible (...)"

SEGUNDO.- Cabe recordar que el proyecto del parque eólico "Próxima Centauri" consta de 9 aerogeneradores de 5,44 MW de potencia unitaria, sumando una potencia total de 49 MW. Los generadores, con una altura de buje de 120,9 mts y un diámetro de rotor de 158 mts, estarán interconectados mediante una red interna de líneas eléctricas y, a través de las infraestructuras precisas, evacuarán la energía generada conectando el parque con la red eléctrica nacional. El proyecto afecta a los siguientes términos municipales:

- <u>Almudévar</u>: en él se ubican todos los aerogeneradores, plataformas y cimentaciones, así como todos los viales (compartidos o no por otros parques) excepto un tramo que discurre por Alcalá de Gurrea), la red subterránea de media y baja tensión, la torre de medición y el site camp.
- <u>Alcalá de Gurrea</u>: en este municipio la afección del proyecto es mínima, limitándose a un tramo del vial EJE PRC-07-TRAMO 1.

Con objeto de evacuar la energía generada tanto por el parque "Próxima Centauri" como por los parques eólicos Stigma, lota, Kappa, Lambda, Omega, Omicron y Órbita, se proyecta la construcción de la subestación eléctrica "Valsalada" 30/400 kV, si bien dichos parques y subestación se describen en otros proyectos y por tanto no son objeto del presente informe, como tampoco es objeto del mismo la línea de evacuación proyectada desde la subestación "Valsalada" hasta la subestación "Laluenga I2", ni la línea que a su vez se proyecta entre la subestación "Laluenga I2" y la subestación colectora "Promotores Isona" 220/400 Kv, desde la que se evacuará a la red de transporte a través de la subestación "Isona" 220 kV RFF.

El anteproyecto del parque incluye un listado de las numerosas afecciones sectoriales del proyecto (cauces públicos, líneas eléctricas existentes y vías pecuarias) las cuales quedan fuera del objeto del presente informe.

TERCERO.- Con fecha 13 de enero de 2022 tiene entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón un escrito del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno de Aragón, acompañado de la contestación presentada por el promotor de los parques eólicos "Stigma" y "Próxima Centauri" respecto a las cuestiones indicadas por el Consejo Provincial de Urbanismo en su acuerdo de 27 de octubre de 2021.

Posteriormente, con fecha 11 de marzo de 2022 tiene entrada dos nuevos escritos del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno de Aragón, acompañados de sendos escritos adicionales presentados por el promotor.

Del contenido de estos documentos que hace referencia específicamente al parque eólico Próxima Centauri interesa destacar lo siguiente:

- En el primer escrito, firmado con fecha 30 de diciembre de 2021, el promotor manifiesta su conformidad con lo indicado por el Consejo, y señala que procederá a modificar la ubicación del aerogenerador PRC-08 y de la parte permanente de las plataformas de montaje de los aerogeneradores PRC-06 y PRC-09, para que sean compatibles con el PGOU de Almudévar. Indica también que solicitará a este Ayuntamiento el interés público del proyecto. Señala igualmente que en los apartados 6.4, 8.2.10 y 13 del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto se ha analizado el paisaje intrínseco y extrínseco referente al ámbito de estudio.

- El segundo escrito, firmado con fecha 25 de febrero de 2022, se acompaña de planos actualizados con la nueva ubicación del aerogenerador PRC-08 y la nueva orientación de las plataformas de los aerogeneradores PRC-06 y PRC-09.
- El tercer escrito, firmado también con fecha 25 de febrero de 2022, incluye una serie de consideraciones sobre el acuerdo de suspensión cautelar de licencias adoptado por el Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea con fecha 4 de enero de 2021.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se emite el presente informe según lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

SEGUNDO.- La legislación urbanística aplicable al proyecto es el vigente texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA). En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

TERCERO.- Además de la legislación urbanística autonómica, resultará de aplicación el planeamiento urbanístico municipal vigente o, en su defecto, las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe respecto a la nueva documentación del proyecto del parque eólico "Próxima Centauri" en virtud de las siguientes <u>consideraciones</u>:

a) Condiciones urbanísticas de aplicación

a.1) Almudévar

El instrumento de ordenación vigente en el municipio de Almudévar es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido (que incorpora la modificación aislada nº1) fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 18 de marzo de 2016.

En relación con la regulación del suelo no urbanizable, interesa mencionar también la modificación aislada nº5 del PGOU, cuyo objeto es regular las instalaciones energéticas que provienen de energías renovables de forma que esta actividad se conceptúe dentro de las actuaciones de interés público y se admita en determinadas categorías de suelo no urbanizable. Esta modificación fue aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 24 de marzo de 2021.

Conforme al planeamiento vigente, los aerogeneradores y sus plataformas de montaje reflejados en la nueva documentación aportada por el promotor se ubican en terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico (SNU-G). En cuanto a las líneas de evacuación subterráneas que conectan los aerogeneradores entre sí y con la SET "Valsalada", en su mayor parte discurren por terrenos clasificados como SNU-G, si bien algunos tramos atraviesan también zonas clasificadas como SNU-ES/CA.1.

De la regulación contenida en las normas del vigente PGOU (tras la aprobación de la modificación nº5) interesa destacar, en relación con el uso proyectado, los artículos 324, 325, 328, 329, 331 y 332. Así mismo, resultarán de aplicación las condiciones particulares de protección reguladas en el Capítulo 2 del Título VII del PGOU en los puntos de la línea afectados por carreteras, caminos rurales, cauces naturales y artificiales, vías pecuarias y otras líneas eléctricas.

b.2) Alcalá de Gurrea

El municipio de Alcalá de Gurrea cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación de las anteriores Normas Subsidiarias Municipales, aceptada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en sesión celebrada el 17 de julio de 2000. En dicho acuerdo se recogía que debía aportarse un texto refundido que contendrá la justificación del suelo no urbanizable genérico y distinguirá los sistemas generales en cada clase de suelo. Posteriormente, el PGOU ha sido objeto de diversas modificaciones aisladas, algunas de las cuales han afectado a la regulación del suelo no urbanizable.

El tramo del vial EJE_PRC-07-TRAMO 1 que afecta a este término municipal (que coincide aparentemente con el trazado de un camino existente) discurre por terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico. Por tanto, resultarán de aplicación las condiciones establecidas para los caminos en el artículo 10.3.3) del PGOU.

Cabe recordar que, en sesión plenaria celebrada el 4 de enero de 2021, el Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea acordó la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias en suelo no urbanizable por plazo de un año, motivada por el estudio de la modificación del plan general vigente. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº4 de 8 de enero de 2021 y nº33 de 19 de febrero de 2021. Según información facilitada por el Ayuntamiento, la solicitud de compatibilidad urbanística formulada por el promotor del proyecto tuvo lugar en fecha posterior a la publicación de dicho acuerdo, concretamente el 2 de julio de 2021.

En sesión celebrada el 3 de enero de 2022, el Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea ha aprobado inicialmente la modificación aislada nº9 del PGOU, cuyo objeto es la regulación de las instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables en su término municipal. Esta modificación se ha sometido a información pública mediante anuncio publicado en el BOPHU nº3 de 5 de enero de 2022, en el que se indica que se mantiene la suspensión de licencias acordada el 4 de enero de 2021, cuyos efectos se extinguirán definitivamente transcurridos 2 años desde dicha fecha.

Habiendo tenido conocimiento de esta circunstancia, y considerando la regulación de la suspensión de licencias establecida en los arts. 77 y 78 del TRLUA, desde la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca se solicitó al Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea la documentación de planeamiento aprobada inicialmente, al efecto de poder valorar su incidencia sobre la compatibilidad de todos aquellos proyectos que pudieran estar sometidos a informe del Consejo Provincial de Urbanismo, entre los que figura el parque eólico Stigma.

Con fecha 21 de marzo de 2022, el Ayuntamiento remite copia del documento técnico de la modificación aislada nº9 del PGOU aprobado inicialmente. Entre otras cuestiones, la

modificación introduce un nuevo artículo 10.6 en el Capítulo 10 del Título III "Del Suelo No Urbanizable" del PGOU de Alcalá de Gurrea, cuyo contenido es el siguiente:

"10.6. Instalaciones de Energías Renovables de Tecnología Fotovoltaica y Aero Generación en Suelo No Urbanizable.

10.6.1. Ámbito de aplicación.

Constituye el ámbito de aplicación del presente artículo todo el Suelo No urbanizable de término municipal de Alcalá de Gurrea, tanto en la categoría de No Urbanizable Genérico u Ordinario como en Suelo No Urbanizable Especial o Protegido.

10.6.2. Energía Eólica.

No se admiten nuevas infraestructuras de generación de energía ni sus instalaciones adjuntas que utilicen como energía primaria la energía eólica y no sean destinadas al autoconsumo. Se permiten las instalaciones en régimen de autoconsumo, con una potencia instalada máxima de 100 Kw y una altura máxima de aerogeneradores o instalaciones auxiliares máxima de 20,00 m. En consecuencia, dichas instalaciones siempre irán jurídicamente vinculadas a las actividades autorizadas o autorizables en Suelo No Urbanizable.

Respecto de las instalaciones ya existentes se estará a lo establecido en el artículo 10.6.4 de la presente modificación aislada.

10.6.3. Energía Fotovoltaica.

No se admiten nuevas infraestructuras de generación de energía ni sus instalaciones adjuntas que utilicen como energía primaria la solar fotovoltaica y no sean destinadas al autoconsumo. Se permiten las instalaciones en régimen de autoconsumo, con una potencia instalada máxima de 100 Kw. En consecuencia, dichas instalaciones siempre irán jurídicamente vinculadas a las actividades autorizadas o autorizables en Suelo No Urbanizable.

Respecto de las instalaciones ya existentes se estará a lo establecido en el artículo 10.6.4 de la presente modificación aislada.

10.6.4. Instalaciones de producción de energía eólicas y fotovoltaicas existentes.

Las instalaciones legalmente autorizadas podrán mantener su uso y sus características existentes. En ellas se podrán realizar obras y actuaciones de mantenimiento, reparación y sustitución de elementos, siempre que no se aumente la potencia autorizada ni otras de las características sustanciales de la instalación, como su envergadura, la altura máxima, la ocupación, etc.

Podrán igualmente modificar su titularidad, pero en ningún caso se admitirá el aumento de potencia, ocupación ni dimensiones de estas infraestructuras y sus elementos anejos."

b) Valoración de la compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta en el apartado anterior, respecto a la compatibilidad urbanística de la actuación cabe observar lo siguiente:

b.1) Almudévar

De acuerdo con la nueva ubicación reflejada en los planos actualizados presentados por el promotor, los aerogeneradores PRC-06, PRC-08 y PRC-09 y sus plataformas de montaje se situarían en terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico, sin afectar al suelo no urbanizable especial de protecciones sectoriales y complementarias— cauces de agua naturales (SNU-ES/CA.1).

En consecuencia, la instalación proyectada sería compatible con el PGOU vigente, al encajar dentro de las actuaciones de interés público general, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionada a que los tramos de los nuevos viales y de la línea subterránea de evacuación que discurran por terrenos clasificados como SNU-ES/CA.1 cuenten con autorización del organismo de cuenca, dado el carácter público de dichos cauces o barrancos.

En todo caso, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración del interés público concurrente en la actuación.

b.2) Alcalá de Gurrea

En este municipio la afección del proyecto es mínima, limitándose a un tramo de uno de los viales de acceso (que coincide aparentemente con el trazado de un camino existente) para el que resultarán de aplicación en todo caso las condiciones establecidas para los caminos en el artículo 10.3.3) del PGOU vigente. A efectos urbanísticos, se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En todo caso, considerando lo dispuesto en el art. 77.3 del TRLUA, para valorar la compatibilidad urbanística del proyecto ha de analizarse tanto el PGOU vigente como la modificación aislada actualmente en trámite. A este respecto, la memoria de la modificación aislada nº9 actualmente en trámite justifica la conveniencia de la propuesta de limitar las instalaciones de producción de energía eólica en dos cuestiones concretas: el impacto paisajístico negativo y la afección a la fauna de los aerogeneradores.

Por su parte, el contenido normativo de la modificación, concretamente el apartado 10.6.2 de la misma, establece la prohibición de nuevas infraestructuras de generación de energía eólica así como de sus "instalaciones adjuntas".

En función de esta regulación, y teniendo en cuenta que el proyecto del parque eólico Próxima Centauri no contempla ningún aerogenerador ni otros elementos sobre rasante en el T.M. de Alcalá de Gurrea, sino solamente un tramo de uno de los viales de acceso, no se aprecia incompatibilidad del proyecto con la modificación propuesta.

En todo caso, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración del interés social concurrente en la actuación.

c) Otras cuestiones

Por último y como ya se ha indicó en los acuerdos previos del Consejo, se recuerda que el presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

22) GURREA DE GÁLLEGO, ALCALÁ DE GURREA y ALMUDÉVAR. Parque eólico "Stigma" e infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable de Stigma S.L. Nueva documentación. Expte. 2021/186

Vista la nueva documentación remitida por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 22 de septiembre de 2021, desde el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón se solicitó al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) informe sobre el proyecto del parque eólico "Stigma" y su infraestructura de evacuación, que afecta a los municipios de Gurrea de Gállego, Alcalá de Gurrea y Almudévar.

El CPUH, en sesión celebrada el 27 de octubre de 2021, emitió informe en relación con el expediente de referencia, de cuyo contenido interesa recordar lo siguiente:

"(...) b) Valoración de la compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta en el apartado anterior, respecto a la compatibilidad urbanística de la actuación cabe observar lo siguiente:

b.1) Gurrea de Gállego

Respecto a los aerogeneradores y al tramo de la línea de evacuación ubicados en el T.M. de Gurrea de Gállego, la actuación sería compatible con el PGOU vigente, al encajar dentro de las actuaciones de interés público general, pudiendo ser objeto de autorización directa municipal, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

En todo caso, en aquellos puntos de la línea de evacuación que afecten a zonas sujetas a protecciones sectoriales y complementarias (SNU-E/ES) el régimen jurídico de uso y edificación se someterá a las limitaciones específicas que le vengan impuestas por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura, según lo dispuesto en el artículo 402 del PGOU.

Así mismo, se garantizará que la afección del proyecto sobre los caminos rurales existentes cumple con lo establecido en el art. 374 del PGOU.

b.2) Alcalá de Gurrea

Respecto al tramo de la línea de evacuación que discurre por suelo no urbanizable genérico en el T.M. de Alcalá de Gurrea, a efectos urbanísticos cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En relación a los tramos de la línea que afectan a suelos no urbanizables protegidos de interés agrícola y forestal, cabría considerarlos compatibles siempre y cuando discurran por caminos existentes sin afectar a otros terrenos, dado que el PGOU vigente es bastante restrictivo en cuanto a los usos permitidos en estos suelos.

b.3) Almudévar

Respecto al tramo de la línea de evacuación ubicado en el T.M. de Almudévar, a efectos urbanísticos cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En todo caso, en aquellos puntos de la línea de evacuación que afectan a zonas sujetas a protecciones sectoriales y complementarias el régimen jurídico de uso y edificación se someterá a las limitaciones específicas impuestas tanto por el PGOU como por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura.

c) Otras cuestiones (...)"

Posteriormente, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2021 el CPUH emitió un segundo informe respecto al proyecto, cuya parte dispositiva indicaba lo siguiente:

"Rectificar el contenido del informe emitido por el Consejo Provincial de Urbanismo con fecha 27 de octubre de 2021 respecto al parque eólico "Stigma", en los siguientes términos:

- a) En cuanto a la compatibilidad urbanística de la parte del proyecto que afecta a los términos municipales de Gurrea de Gállego y Almudévar, reiterar el contenido del informe emitido por el Consejo con fecha 27 de octubre de 2021.
- b) <u>Indicar que los elementos de la instalación ubicados en el término municipal de Alcalá de Gurrea no resultan autorizables urbanísticamente en tanto no se apruebe inicialmente la modificación aislada del PGOU que motivó el acuerdo de suspensión cautelar adoptado por</u>

dicho Ayuntamiento con fecha 4 de enero de 2021, o bien transcurra el plazo máximo de un año de vigencia de dicha suspensión establecido en el art. 78.1 del TRLUA.

c) Así mismo, recordar que el presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible (...)"

SEGUNDO.- Cabe recordar que el proyecto del parque eólico "Stigma" consta de 9 aerogeneradores de 5,44 MW de potencia unitaria, sumando una potencia total de 49 MW. Los generadores, con una altura de buje de 101 mts y un diámetro de rotor de 158 mts, estarán interconectados mediante una red interna de líneas eléctricas y, a través de las infraestructuras precisas, evacuarán la energía generada conectando el parque con la red eléctrica nacional. El proyecto afecta a los siguientes términos municipales:

- <u>Gurrea de Gállego</u>: en él se ubican todos los aerogeneradores, plataformas y cimentaciones, así como los viales y 19.096 mts de la red subterránea de media tensión
- Almudévar: 8.359,50 mts de la red subterránea de media tensión
- Alcalá de Gurrea: 8.603 mts de la red subterránea de media tensión

Con objeto de evacuar la energía generada por el parque "Stigma" y otros parques eólicos proyectados en la zona, se proyecta la construcción de la subestación eléctrica "Valsalada" 30/400 kV, si bien dichos parques y subestación se describen en otros proyectos y por tanto no son objeto del presente informe, como tampoco es objeto del mismo la línea de evacuación desde la subestación "Valsalada" hasta la subestación "Laluenga I2", ni la línea que a su vez se proyecta entre la subestación "Laluenga I2" y la subestación colectora "Promotores Isona" 220/400 Kv, desde la que se evacuará a la red de transporte a través de la subestación "Isona" 220 kV REE.

El anteproyecto del parque incluye un listado de las numerosas afecciones sectoriales del proyecto (Canal de Monegros, cauces públicos, acequias, carreteras, gaseoducto, líneas eléctricas existentes y vías pecuarias) las cuales quedan fuera del objeto del presente informe.

TERCERO.- Con fecha 13 de enero de 2022 tiene entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón un escrito del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno de Aragón, acompañado de la contestación presentada por el promotor de los parques eólicos "Stigma" y "Próxima Centauri" respecto a las cuestiones indicadas por el Consejo Provincial de Urbanismo en su acuerdo de 27 de octubre de 2021.

Posteriormente, con fecha 11 de marzo de 2022 tiene entrada un nuevo escrito del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno de Aragón, acompañado de un 2º escrito adicional presentado por el promotor.

Del contenido de estos documentos que hace referencia específicamente al parque eólico Stigma interesa destacar lo siguiente:

- En el primer escrito, firmado con fecha 30 de diciembre de 2021, el promotor manifiesta su conformidad con lo indicado por el Consejo, y señala que solicitará a los Ayuntamientos de Almudévar y Alcalá de Gurrea el interés público del proyecto. Señala igualmente que en los apartados 6.4, 8.2.10 y 13 del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto se ha analizado el paisaje intrínseco y extrínseco referente al ámbito de estudio.
- El segundo escrito, firmado con fecha 25 de febrero de 2022, incluye una serie de consideraciones sobre el acuerdo de suspensión cautelar de licencias adoptado por el Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea con fecha 4 de enero de 2021.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se emite el presente informe según lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

SEGUNDO.- La legislación urbanística aplicable al proyecto es el vigente texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA). En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

TERCERO.- Además de la legislación urbanística autonómica, resultará de aplicación el planeamiento urbanístico municipal vigente o, en su defecto, las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe respecto a la nueva documentación del proyecto del parque eólico "Stigma" en virtud de las siguientes <u>consideraciones</u>:

a) Condiciones urbanísticas de aplicación

a.1) Gurrea de Gállego

El municipio de Gurrea de Gállego cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión de fecha 26 de febrero de 2020, con determinadas prescripciones y suspensión en el sector SUZ-D/I-2.

Según el planeamiento vigente, los aerogeneradores STG-01, STG-02, STG-03 y STG-04 se ubicarían en terrenos clasificados como suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario de regadío SNU-E/P (RG). Por su parte, los aerogeneradores STG-05, STG-06, STG-07, STG-08 y STG-09 se ubicarían en terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico (SNU-G).

En cuanto al tramo de la línea subterránea de evacuación que afecta a este término municipal, en su mayor parte discurre por terrenos clasificados como SNU-E/P (RG) y SNU-G, con afecciones puntuales a zonas clasificadas como suelo no urbanizable especial de protecciones sectoriales y complementarias (SNU-E/ES). De la regulación contenida en las normas del vigente PGOU interesa destacar, en relación con el uso proyectado, los artículos 375, 377, 399 y 403.

a.2) Alcalá de Gurrea

El municipio de Alcalá de Gurrea cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación de las anteriores Normas Subsidiarias Municipales, aceptada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en sesión celebrada el 17 de julio de 2000. En dicho acuerdo se recogía que debía aportarse un texto refundido que contendrá la justificación del suelo no urbanizable genérico y distinguirá los sistemas generales en cada clase de suelo. Posteriormente, el PGOU ha sido objeto de diversas modificaciones aisladas, algunas de las cuales han afectado a la regulación del suelo no urbanizable.

El tramo de la línea de evacuación que afecta a este término municipal discurre por terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico, suelo no urbanizable protegido de interés agrícola y, aparentemente, suelo no urbanizable protegido de interés forestal. Así mismo, el trazado afecta a los sistemas generales de viario y de ríos/canales.

De la regulación contenida en las normas del vigente PGOU interesa destacar, en relación con el uso proyectado, los apartados 10.1, 10.3, 11.1 y 11.2.

Cabe recordar que, en sesión plenaria celebrada el 4 de enero de 2021, el Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea acordó la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias en suelo no urbanizable por plazo de un año, motivada por el estudio de la modificación del plan general vigente. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº4 de 8 de enero de 2021 y nº33 de 19 de febrero de 2021. Según información facilitada por el Ayuntamiento, la solicitud de compatibilidad urbanística formulada por el promotor del proyecto tuvo lugar en fecha posterior a la publicación de dicho acuerdo, concretamente el 2 de julio de 2021.

En sesión celebrada el 3 de enero de 2022, el Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea ha aprobado inicialmente la modificación aislada nº9 del PGOU, cuyo objeto es la regulación de las instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables en su término municipal. Esta modificación se ha sometido a información pública mediante anuncio publicado en el BOPHU nº3 de 5 de enero de 2022, en el que se indica que se mantiene la suspensión de licencias acordada el 4 de enero de 2021, cuyos efectos se extinguirán definitivamente transcurridos 2 años desde dicha fecha.

Habiendo tenido conocimiento de esta circunstancia, y considerando la regulación de la suspensión de licencias establecida en los arts. 77 y 78 del TRLUA, desde la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca se solicitó al Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea la documentación de planeamiento aprobada inicialmente, al efecto de poder valorar su incidencia sobre la compatibilidad de todos aquellos proyectos que pudieran estar sometidos a informe del Consejo Provincial de Urbanismo, entre los que figura el parque eólico Stigma.

Con fecha 21 de marzo de 2022, el Ayuntamiento remite copia del documento técnico de la modificación aislada nº9 del PGOU aprobado inicialmente. Entre otras cuestiones, la modificación introduce un nuevo artículo 10.6 en el Capítulo 10 del Título III "Del Suelo No Urbanizable" del PGOU de Alcalá de Gurrea, cuyo contenido es el siguiente:

"10.6. Instalaciones de Energías Renovables de Tecnología Fotovoltaica y Aero Generación en Suelo No Urbanizable.

10.6.1. Ámbito de aplicación.

Constituye el ámbito de aplicación del presente artículo todo el Suelo No urbanizable de término municipal de Alcalá de Gurrea, tanto en la categoría de No Urbanizable Genérico u Ordinario como en Suelo No Urbanizable Especial o Protegido.

10.6.2. Energía Eólica.

No se admiten nuevas infraestructuras de generación de energía ni sus instalaciones adjuntas que utilicen como energía primaria la energía eólica y no sean destinadas al autoconsumo.

Se permiten las instalaciones en régimen de autoconsumo, con una potencia instalada máxima de 100 Kw y una altura máxima de aerogeneradores o instalaciones auxiliares máxima de 20,00 m. En consecuencia, dichas instalaciones siempre irán jurídicamente vinculadas a las actividades autorizadas o autorizables en Suelo No Urbanizable.

Respecto de las instalaciones ya existentes se estará a lo establecido en el artículo 10.6.4 de la presente modificación aislada.

10.6.3. Energía Fotovoltaica.

No se admiten nuevas infraestructuras de generación de energía ni sus instalaciones adjuntas que utilicen como energía primaria la solar fotovoltaica y no sean destinadas al autoconsumo. Se permiten las instalaciones en régimen de autoconsumo, con una potencia instalada máxima de 100 Kw. En consecuencia, dichas instalaciones siempre irán jurídicamente vinculadas a las actividades autorizadas o autorizables en Suelo No Urbanizable.

Respecto de las instalaciones ya existentes se estará a lo establecido en el artículo 10.6.4 de la presente modificación aislada.

10.6.4. Instalaciones de producción de energía eólicas y fotovoltaicas existentes.

Las instalaciones legalmente autorizadas podrán mantener su uso y sus características existentes. En ellas se podrán realizar obras y actuaciones de mantenimiento, reparación y sustitución de elementos, siempre que no se aumente la potencia autorizada ni otras de las características sustanciales de la instalación, como su envergadura, la altura máxima, la ocupación, etc.

Podrán igualmente modificar su titularidad, pero en ningún caso se admitirá el aumento de potencia, ocupación ni dimensiones de estas infraestructuras y sus elementos anejos."

a.3) Almudévar

El instrumento de ordenación vigente en el municipio de Almudévar es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido (que incorpora la modificación aislada nº1) fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 18 de marzo de 2016.

En relación con la regulación del suelo no urbanizable, interesa mencionar también la modificación aislada nº5 del PGOU, cuyo objeto es regular las instalaciones energéticas que provienen de energías renovables de forma que esta actividad se conceptúe dentro de las actuaciones de interés público y se admita en determinadas categorías de suelo no urbanizable. Esta modificación fue aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada con fecha 24 de marzo de 2021.

El tramo de la línea de evacuación que afecta a este término municipal discurre por terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico (SNU-G), suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural EN.2 "Hábitats protegidos de la Red Natura 2000" (SNU-EN.2) y suelo no urbanizable especial de protección de los sistemas agrarios AG.1 "Productividad agrícola" (SNU-AG.1), existiendo también afecciones puntuales a las siguientes zonas clasificadas como suelo no urbanizable especial de protecciones sectoriales y complementarias: Carreteras (SNU-ES/IE.1) Líneas eléctricas (SNU-ES/IE.4) y Cauces de agua artificiales ((SNU-ES/CA.2).

De la regulación contenida en las normas del vigente PGOU (tras la aprobación de la modificación nº5) interesa destacar, en relación con el uso proyectado, los artículos 324, 325, 328, 329, 331 y 332. Así mismo, resultarán de aplicación las condiciones particulares de protección reguladas en el Capítulo 2 del Título VII del PGOU en los puntos de la línea afectados por carreteras, caminos rurales, cauces naturales y artificiales, vías pecuarias y otras líneas eléctricas.

b) Valoración de la compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta en el apartado anterior, respecto a la compatibilidad urbanística de la actuación cabe observar lo siguiente:

b.1) Respecto a la compatibilidad urbanística de la parte del proyecto que afecta a los municipios de <u>Gurrea de Gállego y Almudévar</u>, únicamente cabe reiterar lo indicado por el Consejo Provincial de Urbanismo en sus acuerdos de 27 de octubre y 15 de diciembre de 2021

En todo caso, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que las resoluciones definitivas municipales que, en su caso, autoricen el proyecto, incorporen la valoración del interés público o social concurrente en la actuación.

- b.2) Respecto a la parte del proyecto que afecta al municipio de <u>Alcalá de Gurrea</u>, considerando lo dispuesto en el art. 77.3 del TRLUA, para valorar la compatibilidad urbanística del proyecto ha de analizarse tanto el PGOU vigente como la modificación aislada actualmente en trámite. A este respecto cabe indicar lo siguiente:
- * De acuerdo con el <u>PGOU vigente</u>, respecto al tramo de la línea de evacuación que discurre por suelo no urbanizable genérico cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En relación a los tramos de la línea que afectan a suelos no urbanizables protegidos de interés agrícola y forestal, cabría considerarlos compatibles siempre y cuando discurran por caminos existentes sin afectar a otros terrenos, dado que el PGOU vigente es bastante restrictivo en cuanto a los usos permitidos en estos suelos.

* La memoria de la <u>modificación aislada nº9</u> actualmente en trámite justifica la conveniencia de la propuesta de limitar las instalaciones de producción de energía eólica en dos cuestiones concretas: el impacto paisajístico negativo y la afección a la fauna de los aerogeneradores.

Por su parte, el contenido normativo de la modificación, concretamente el apartado 10.6.2 de la misma, establece la prohibición de nuevas infraestructuras de generación de energía eólica así como de sus "instalaciones adjuntas".

En función de esta regulación, y teniendo en cuenta que el proyecto del parque eólico Stigma no contempla ningún aerogenerador ni otros elementos sobre rasante en el T.M. de Alcalá de Gurrea, sino solamente un tramo de la red subterránea de media tensión que evacúa la energía producida por los aerogeneradores, no se aprecia incompatibilidad del proyecto con la modificación propuesta, siempre y cuando discurra por caminos existentes sin afectar a otros terrenos.

En todo caso, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración del interés público o social concurrente en la actuación.

c) Otras cuestiones

Por último y como ya se ha indicó en los acuerdos previos del Consejo, se recuerda que el presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

23) SALILLAS, ANTILLÓN, PERTUSA Y OTROS. Parque eólico "Lupus", de 49,5 MW, subestación eléctrica "Grañén", subestación eléctrica "Robres", subestación eléctrica "Bajo Cinca", centro de seccionamiento

"Castellet" y tres líneas eléctricas aéreas. Promotores: Energía Inagotable de Lupus S.L. Expte. 2021/217

Vista la documentación remitida por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende la construcción del parque eólico "Lupus", compuesto por 9 aerogeneradores, tres subestaciones eléctricas, un centro de seccionamiento y tres líneas eléctricas de alta tensión para la evacuación de la energía generada.

En concreto, la infraestructura prevista consta de los siguientes elementos:

- <u>Parque eólico Lupus</u>. Sus instalaciones de generación se ubican en los términos municipales de Salillas, Pertusa y Antillón, aunque parte de sus instalaciones auxiliares se ubican en Sesa, Huerto, Grañén y Tramaced. Cada aerogenerador contará con una potencia unitaria de 5,5 MW, alcanzando una potencia total de 49,5 MW. Los aerogeneradores tienen una altura de buje de 120,90 m y un diámetro de 158 m. El parque tendrá los aerogeneradores interconectados mediante una red interna de líneas eléctricas que, a través de las infraestructuras precisas, evacuarán la energía generada. El acceso al parque eólico se realizará a través de tres caminos existentes, todos desde la carretera A-1216. El primero dirección norte entre los p.k. 15 y p.k. 16, el segundo dirección sureste entre los p.k. 15 y p.k. 16 y el tercero dirección sur entre los p.k. 17 y 18. La longitud total de zanjas a ejecutar es de 22.403 m.

Con objeto de evacuar la energía eléctrica generada por este y otros parques eólicos, se proyecta la construcción de tres subestaciones eléctricas denominadas "Grañén", "Robres" y "Bajo Cinca, de 400/30 kV ubicadas en los términos municipales de Tramaced, Robres y Torrente de Cinca, provincia de Huesca.

- <u>Subestación eléctrica "Grañén" 30/400 kV</u>. Se ubicará en el término municipal de Tramaced, en concreto en la parcela 66 del polígono 502. Además de la infraestructura eléctrica, contará con un edificio de interconexión y control donde se alojarán los equipos auxiliares, de control, medida, protección, almacén y punto limpio. La superficie de ocupación de la subestación es de 4.817,39 m2 y estará vallada en su totalidad con una altura de 2,2 m.

El edificio de control tendrá unas dimensiones de 56,06 x 9,60 m y una superficie construida de 538,18 m² y su altura máxima visible será de 3,50 m. Su interior albergará distintos espacios, incluyendo entre ellos una sala de celdas, sala de equipos de control, cocina, sala de operadores, aseos-vestuarios, sala de reuniones y despacho, un almacén y un punto limpio adosado al volumen principal. Contará con un depósito de agua, grupo de presión y un depósito estanco para aguas residuales en las proximidades del edificio. Sus fachadas se resuelven mediante paneles prefabricados de hormigón con acabado aplacado de piedra natural de 2 cm de espesor. En cuanto a la cubierta, según la memoria se plantea a dos aguas con acabado de teja cerámica.

En cuanto a los servicios con los que contará dicho edificio, el proyecto recoge que contará con sistema de abastecimiento de agua (mediante depósito propio) saneamiento (con depósito estanco) y electricidad.

- <u>Subestación eléctrica "Robres" 30/400 kV</u>. Se ubicará en el término municipal de Robres, en concreto en las parcelas 47 y 51 del polígono 15. Contará también con un edificio de interconexión y control. La superficie de ocupación de la subestación es de 9.858 m² y estará vallada en su totalidad con una altura de 2,2 metros como mínimo. El edificio de control tendrá unas dimensiones y características similares al de la subestación "Grañén".

- <u>Subestación eléctrica "Bajo Cinca" 30/400 kV</u>. Se ubicará en el término municipal de Torrente de Cinca, en concreto en la parcela 19 del polígono 8. Contará también con un edificio de interconexión y control. La superficie de ocupación de la subestación es de 13.047 m² y estará vallada en su totalidad con una altura de 2,2 metros como mínimo.

El edificio de interconexión, control y almacén tendrá unas dimensiones de 45,45 x 9,60 m, una superficie construida de 436,32 m² y una altura máxima visible de 3,50 m. Sus características constructivas son similares al de la subestación "Grañén".

- <u>Centro de seccionamiento "Castellet" 30/400 kV</u>. Se ubicará en el término municipal de Sariñena, en concreto en la parcela 19 del polígono 3. Además de la infraestructura eléctrica, contará con un edificio de control. La superficie de ocupación es de 8.461,20 m² y estará vallado en su totalidad con una altura de 2,2 metros como mínimo.

El edificio de control tendrá unas dimensiones de 35,66 x 9,60 m, una superficie construida de 342,33 m² y una altura máxima visible será de 3,50 m. Sus características constructivas son similares al de la subestación "Grañén".

- <u>Línea aérea de alta tensión denominada LAAT SET GRAÑÉN 400 kV –SET ROBRES 400 kV</u>. Discurrirá por los términos municipales de Robres, Almuniente, Grañén y Tramaced y constará de un único tramo con 28 apoyos intermedios además de los puntos de origen y destino en las dos subestaciones. La longitud total de la línea es de 14,998 km.
- <u>Línea aérea de alta tensión denominada LAAT SET ROBRES 400 kV –SET BAJO CINCA 400 kV</u>. Discurrirá por los términos municipales de Robres, Alcubierre, Lanaja, Sariñena, Castejón de Monegros, Sena, Valfarta, Peñalba, Candasnos, Fraga y Torrente de Cinca, y constará de un total de 13 tramos con 195 apoyos intermedios además de los puntos de origen y destino en las dos subestaciones. La longitud total de la línea es de 104 km.
- Línea aérea de alta tensión denominada LAAT 400 kV SET ROBRES 400 Kv SET PIÉROLA 400kV. Su trazado discurrirá por el término municipal de Torrente de Cinca en un tramo de 8.793 m.

En todas las líneas eléctricas proyectadas, los apoyos utilizados serán de celosía metálica y sección cuadrada, configurados con perfiles angulares de lados iguales y chapas fabricados en acero laminado y galvanizado.

El presente informe se refiere exclusivamente a la compatibilidad urbanística de:

- Los elementos incluidos en el proyecto del parque eólico "Lupus" que, según la documentación aportada, son los siguientes:
 - Infraestructura eólica:
 - o Aerogeneradores
 - o Torre de medición
 - Obra Civil:
 - o Viales interiores para acceso a los aerogeneradores
 - o Plataforma para montaje de los aerogeneradores
 - o Cimentación de los aerogeneradores
 - o Zanjas para líneas subterráneas de 30 kV, red de tierras y comunicaciones
 - Infraestructura eléctrica:
 - o Centro de transformación en el interior de los aerogeneradores
 - o Líneas subterráneas de 30 kV
 - o Red de comunicaciones
 - o Red de tierras

- La subestación eléctrica "Grañén" 30/400 kV ubicada en el TM de Tramaced.
- La subestación eléctrica "Robres" 30/400 kV ubicada en el TM de Robres.
- La subestación eléctrica "Bajo Cinca" 30/400 kV ubicada en el TM de Torrente de Cinca.
- El centro de seccionamiento "CS Castellet" ubicado en el TM de Sariñena
- La línea aérea de alta tensión denominada LAAT SET GRAÑÉN 400 kV –SET ROBRES 400 kV, que discurrirá por los términos municipales de Robres, Almuniente, Grañén y Tramaced.
- La línea aérea de alta tensión denominada LAAT SET ROBRES 400 kV –SET BAJO CINCA 400 kV, que discurrirá por los términos municipales de la provincia de Huesca de Robres, Alcubierre, Lanaja, Sariñena, Castejón de Monegros, Sena, Valfarta, Peñalba, Candasnos, Fraga y Torrente de Cinca
- La línea aérea de alta tensión denominada LAAT 400 kV SET ROBRES 400 Kv SET PIÉROLA 400kV, en la parte de su trazado que discurre por el término municipal de Torrente de Cinca.

Los anteproyectos incluyen un listado de las numerosas afecciones sectoriales del proyecto (cauces públicos, líneas eléctricas existentes, vías pecuarias, etc) las cuales quedan fuera del objeto del presente informe.

SEGUNDO.- Con fechas 2 de noviembre de 2021 y 3 de enero de 2022 tiene entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón la solicitud de informe formulada al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca desde el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, adjuntando enlaces web para la descarga de la documentación técnica del proyecto.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se emite el presente informe según lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

SEGUNDO.- La legislación urbanística aplicable al proyecto es el vigente texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA). En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

TERCERO.- Además de la legislación urbanística autonómica, resultará de aplicación el planeamiento urbanístico municipal vigente o, en su defecto, las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir el siguiente informe al proyecto del parque eólico "Lupus" y sus infraestructuras de evacuación:

a) Condiciones urbanísticas de aplicación

a.1) Salillas

Salillas no cuenta con planeamiento urbanístico municipal, por lo que resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP). Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

<u>PE LUPUS</u>: siete de los aerogeneradores de este parque eólico se ubican en este término municipal. Se trata concretamente de los aerogeneradores nº2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9. Así mismo, parte de la línea subterránea de media tensión que conecta los aerogeneradores entre sí y con la red de evacuación y parte de los accesos a la instalación discurren por este término municipal.

La totalidad de los aerogeneradores se encuentran en suelo no urbanizable genérico (SNU-G). En cuanto a la red subterránea de evacuación de la energía generada y los accesos, igualmente discurren por terrenos que tienen la consideración de SNU. La mayor parte del trazado de estas infraestructuras discurre junto a caminos existentes. Cabe anotar que en diversos tramos de esta infraestructura se producen paralelismos y cruzamientos con la carretera A-1216 y la A-131, la red de caminos y las vías pecuarias (entre ellas, la denominada "Cañada Real de Antillón a Huerto).

Además de estas afecciones, la red subterránea de media tensión prevista cruza, en su trazado, diversos barrancos y el río Guatizalema. Estos suelos tendrán la consideración de "Áreas sujetas a protección especial. Áreas de protección hidrológica" conforme a las NNSSPP.

Dentro de las NNSSPP, la regulación del suelo no urbanizable se establece en el título VII "Normas para el suelo no urbanizable". Concretamente resultan de aplicación los artículos 7.2 y 7.5 (en lo que respecta al suelo no urbanizable sujeto a protecciones especiales), 7.3 (como normativa general en suelo no urbanizable) y los artículos 3.1 a 3.9 relativos a las condiciones de protección de diversos elementos, como la red de carreteras, los caminos, las vías pecuarias, los cauces públicos y otros.

a.2) Pertusa

Pertusa no cuenta con planeamiento urbanístico municipal, por lo que resultan de aplicación subsidiaria las NNSSPP. Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

<u>PE LUPUS</u>: el aerogenerador nº6 se ubica en este término municipal, así como parte de la línea subterránea de media tensión que conecta los aerogeneradores entre sí y con la red de evacuación y parte del trazado de los accesos al parque.

El aerogenerador LUP 6 se encuentra en suelo no urbanizable genérico (SNU-G). En cuanto a la red subterránea de evacuación de la energía generada y los accesos, igualmente discurre por terrenos que tienen la consideración de SNU. En algunos tramos de esta infraestructura se producen cruzamientos con la red de caminos.

a.3) Antillón

Antillón no cuenta con planeamiento urbanístico municipal, por lo que resultan de aplicación subsidiaria las NNSSPP. Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

<u>PE LUPUS</u>: el aerogenerador nº1 se ubica en este término municipal, así como parte de la línea subterránea de media tensión que conecta los aerogeneradores entre sí y con la red de evacuación.

El aerogenerador LUP 1 se encuentra en suelo no urbanizable genérico (SNU-G). En cuanto a la red subterránea de evacuación de la energía generada y los accesos, igualmente discurre por terrenos que tienen la consideración de SNU. En su trazado se producen paralelismos y cruzamientos con la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Antillón a Huerto" y con la red de caminos rurales.

a.4) Sesa

Sesa no cuenta con planeamiento urbanístico municipal, por lo que resultan de aplicación subsidiaria las NNSSPP. Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

<u>PE LUPUS</u>: parte de la línea subterránea de media tensión que conecta los aerogeneradores entre sí y con la red de evacuación discurre por este término municipal, por terrenos que tienen la consideración de SNU. En su trazado se producen paralelismos y cruzamientos con la red de caminos rurales y barrancos.

Aquellos tramos de la red subterránea que discurren o cruzan cauces públicos tendrán la consideración de "Áreas sujetas a protección especial. Áreas de protección hidrológica" conforme a las NNSSPP.

a.5) Huerto

El municipio de Huerto cuenta con una Delimitación de Suelo Urbano (DSU) aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca el 28 de noviembre de 2014. La DSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que en esta clase de suelo resultan de aplicación subsidiaria las NNSSPP. Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

<u>PE LUPUS</u>: parte de la línea subterránea de media tensión que conecta los aerogeneradores entre sí y con la red de evacuación discurre por este término municipal, si bien sólo supone unos 400 m de red subterránea en zanja. Esta red discurre por terrenos que tienen la consideración de SNU. En su trazado se producen paralelismos y cruzamientos con la red de caminos rurales.

a.6) Grañén

El municipio de Grañén cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación-adaptación (salvo ordenanzas) de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) en sesión de 22 de mayo de 2003.

Posteriormente se han tramitado varias modificaciones aisladas de este PGOU, entre las cuales ha de hacerse mención a la modificación nº4, aprobada definitivamente (con prescripciones) por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 30 de noviembre de 2016. Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

<u>PE LUPUS</u>: parte de la línea subterránea de media tensión que conecta los aerogeneradores entre sí y con la red de evacuación discurre por este término municipal, por terrenos que tienen la consideración de SNU. Parte de su trazado (concretamente el ubicado al este del núcleo urbano de Fraella) discurre sobre terrenos que tienen la consideración de SNU genérico. En dicho tramo se producen paralelismos y cruzamientos con otros elementos territoriales, como barrancos y caminos rurales. Además, parte del tramo discurre por una ZEPA denominada "Serreta de Tramaced".

A partir de las proximidades del núcleo de Fraella hacia el oeste, el trazado discurre por SNU especial "Suelo No Urbanizable Protegido" hasta llegar al término municipal de Tramaced.

<u>LAAT SET GRAÑÉN 400 kV –SET ROBRES 400 KV.</u> El tramo de línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 8.687 m. 21 de los apoyos intermedios de la línea se encuentran dentro de este término municipal.

Según el planeamiento vigente, los terrenos por los que discurre la línea tendrían la consideración de suelo no urbanizable. De ellos, 14 de los apoyos se ubican sobre terrenos que tienen la clasificación de SNU genérico, mientras que los 7 apoyos restantes y la red que los conecta se ubican en terrenos que tienen la consideración de SNU especial. Concretamente, la documentación gráfica del PGOU lo denomina "Suelo No Urbanizable Protegido".

Igualmente, en su trazado se producen una serie de cruzamientos y paralelismos con carreteras (como la A-1214) barrancos, caminos y vías pecuarias, entre otras.

Dentro del PGOU vigente, la regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título VI "Régimen urbanístico del suelo no urbanizable". Concretamente en aquellos tramos de las redes que discurren por SNU-G será de aplicación el Capítulo I del Título VI, mientras que en los ámbitos clasificados como SNU-E será de aplicación el Capítulo II del mismo Título. Además de esta regulación, en aquellos tramos en los que se producen afecciones a otros elementos territoriales como carreteras, caminos, vías pecuarias y cauces públicos serán de aplicación los artículos VII.3.1 (relativo a la protección de la red de transporte) VII.3.3 (relativo a la protección de caminos y vías pecuarias) y VII.3.4 (relativo a la protección de los cauces públicos).

a.7) Tramaced

Tramaced no cuenta con planeamiento urbanístico municipal, por lo que resultan de aplicación subsidiaria las NNSSPP. Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

<u>PE LUPUS</u>: parte de la línea subterránea de media tensión que conecta los aerogeneradores entre sí y con la red de evacuación discurre por este término municipal, si bien sólo se ubican en él unos 1.000 m de red subterránea en zanja. Esta red discurre por terrenos que tienen la consideración de SNU. En su trazado se producen paralelismos y cruzamientos con la red de caminos rurales, acequias y, a falta de una documentación más precisa, con un barranco.

<u>Subestación eléctrica "Grañén" 30/400 kV.</u> Esta SET se ubica en el término municipal de Tramaced. En concreto, la parcela en la que se proyecta la subestación tiene la consideración de SNU genérico.

<u>LAAT SET GRAÑÉN 400 kV -SET ROBRES 400 kV</u>. El tramo de línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 104 m. Ninguno de los apoyos intermedios de dicha línea se encuentran dentro de este término municipal. El trazado discurre por terrenos que tienen la consideración de SNU genérico.

Aquellos tramos de la red subterránea que discurran o crucen cauces públicos tienen la consideración "Áreas sujetas a protección especial. Áreas de protección hidrológica" conforme a las NNSSPP.

a.8) Almuniente

Almuniente no cuenta con planeamiento urbanístico municipal, por lo que resultan de aplicación subsidiaria las NNSSPP. Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

<u>LAAT SET GRAÑÉN 400 kV – SET ROBRES 400 kV</u>. El tramo de línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 881 m. Dos de los apoyos intermedios de dicha línea se encuentran dentro de este término municipal. El trazado discurre por terrenos que tienen la consideración de SNU genérico. Si bien en su trazado se producen una serie de cruzamientos con la red de caminos.

a.9) Robres

El municipio de Robres cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación-adaptación del anterior Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobada definitivamente el 26 de noviembre de 2020. Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

<u>Subestación eléctrica "Robres"</u>: se ubicará en las parcelas 47 y 51 del polígono 15. Conforme al PGOU vigente, los terrenos sobre los que se prevé ejecutar la subestación están clasificados como SNU genérico.

<u>LAAT SET GRAÑÉN 400 kV –SET ROBRES 400 kV</u>. El tramo de línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 5.326 m, y 13 apoyos intermedios de dicha línea se encuentran dentro de este término municipal.

Según el planeamiento vigente, la totalidad de los apoyos de esta línea previstos dentro de este término municipal se ubican en terrenos que tienen la consideración de SNU genérico. En cuanto al trazado de la línea, si bien con carácter general discurre por SNU genérico, en su trazado se producen una serie de cruzamientos y paralelismos con diversos elementos e infraestructuras territoriales que tienen la consideración de "SNU-E-Protección de las Bandas de Infraestructuras Territoriales". Entre estos cruzamientos cabe destacar los siguientes: carreteras (A-1211 y Carretera Local a Frula), caminos, Canal de Monegros, vía pecuaria (Colada de Robres a Senés) y líneas eléctricas, entre otras, por lo que se deberá atender a la normativa sectorial que sea de aplicación.

Concretamente, el PGOU clasifica como SNU especial de protección de las bandas de infraestructuras territoriales las siguientes: protección hidrológica, protección de carreteras, protección de caminos, protección de vías pecuarias y protección de la red de energía.

<u>LAAT SET ROBRES 400 kV –SET BAJO CINCA 400 kV.</u> Discurre parcialmente por este término municipal, en una longitud de 5.116 m. 13 apoyos intermedios de dicha línea se encuentran dentro de este término municipal.

Según el planeamiento vigente, la totalidad de los apoyos de esta línea previstos dentro de este término municipal se ubican en terrenos que tienen la consideración de SNU genérico. En cuanto al trazado de la línea, si bien con carácter general discurre por SNU genérico, en su trazado se producen una serie de cruzamientos y paralelismos con diversos elementos e infraestructuras territoriales que tienen la consideración de "SNU-E-Protección de las Bandas de Infraestructuras Territoriales". Entre estos cruzamientos cabe destacar los siguientes: cruzamientos y paralelismos con la red de caminos rurales, diversos barrancos, vía pecuaria (Cordel de la Sierra) y líneas eléctricas, entre otras, por lo que se deberá atender a la normativa sectorial que sea de aplicación.

Dentro del PGOU vigente, la regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título VI. Concretamente en aquellos tramos de las redes que discurren por SNU genérico será de aplicación el Capítulo I del Título VI, mientras que en los ámbitos clasificados como SNU especial o sometidos a protecciones específicas será de aplicación el Capítulo III del mismo Título.

a.10) Alcubierre

Alcubierre cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) cuyo texto refundido fue aceptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio el 23 de octubre de 1998. El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que para esta clase de suelo resultan de aplicación subsidiaria las NNSSPP. Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

<u>LAAT SET ROBRES 400 kV –SET BAJO CINCA 400 kv</u>. Discurrirá parcialmente por este término municipal, en una longitud de 8.527 m. 20 apoyos intermedios de dicha línea se encuentran dentro de este término municipal.

El trazado discurre por terrenos que tienen la consideración de SNU genérico, si bien en su trazado se producen una serie de cruzamientos con la red de caminos, vías pecuarias (como el Cordel de la Sarda, Cañada Real de Valdecañardo), carreteras (A-129) y diversos barrancos.

a.11) Lanaja

El municipio de Lanaja cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente el 27 de septiembre de 2006, de forma parcial y con reparos que posteriormente se dieron por subsanados mediante acuerdo de 22 de diciembre de 2010. Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

<u>LAAT SET ROBRES 400 kV –SET BAJO CINCA 400 kV</u>. Discurrirá parcialmente por este término municipal en una longitud de 10.129 m. 26 apoyos intermedios de dicha línea se encuentran dentro de este término municipal.

Según el planeamiento vigente, los terrenos por los que discurre la línea aérea de alta tensión tendrían la consideración de suelo no urbanizable. Los apoyos (a falta de medición más precisa) se encuentran ubicados sobre SNU genérico. El trazado de la línea atraviesa diversos terrenos clasificados como "suelo no urbanizable de protección de las bandas de infraestructuras territoriales" por el vigente PGOU, concretamente:

- "Suelo No Urbanizable Áreas de Protección Hidrológica"
- "Suelo No Urbanizable de Protección de Carreteras"
- "Suelo No Urbanizable de Protección de Caminos"
- "Suelo No Urbanizable de Protección de Vías Pecuarias"

El trazado de la línea produce cruzamientos con diversos elementos territoriales: Canal del Flumen, caminos rurales, vías pecuarias (Cordel de Puyamicos-Puivorrell, Cordel de Pedregales a Coscujuela y Balsamedias, Cordel de las Hoyas, Cañada Real de Alcubierre a Castejón de Monegros) y diversos barrancos.

Dentro del PGOU vigente, la regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título VI. Concretamente en aquellos tramos de las redes que discurren por SNU-G será de aplicación el Capítulo I del Título VI, mientras que en los ámbitos clasificados como SNU especial o sometidos a protecciones específicas será de aplicación el Capítulo III del mismo Título.

a.12) Sariñena

El municipio de Sariñena cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión de 10 de abril de 2012. Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

<u>Centro de seccionamiento "Castellet" 30/400 kV</u>: se ubicará en el término municipal de Sariñena, en concreto en la parcela 19 del polígono 3. Según el vigente PGOU, la parcela en la que se proyecta la subestación está clasificada como SNU genérico.

<u>LAAT SET ROBRES 400 kV –SET BAJO CINCA 400 kV</u>. Discurrirá parcialmente por este término municipal, en una longitud de 17.058 m. 39 apoyos intermedios de dicha línea se encuentran dentro de este término municipal. Según el planeamiento vigente, los terrenos por los que discurre la línea tendrían la consideración de suelo no urbanizable.

Los apoyos (a falta de una medición más precisa) se ejecutarán sobre SNU genérico. El trazado de la línea, atraviesa diversos terrenos clasificados como suelo no urbanizable especial por el vigente PGOU, concretamente:

- SNU-E Carreteras (A-1221 y A-230, entre otras)
- SNU-E de Protección del Medio Ambiente, del Suelo y del Paisaje (Montes de utilidad pública)
- SNU-E Cauces fluviales (zona de policía a 100 m desde el margen)
- SNU-E Canales (Zona de policía a 100 m desde los márgenes)
- SNU-E Vías Pecuarias (línea límite de edificación a 8 m del borde exterior)
- SNU-E LIC (Lugar de Importancia Comunitaria)
- SNU-E ZEPA (Zona de Especial Protección para las aves)

Igualmente se producen en su trazado una serie de cruzamientos y paralelismos con caminos rurales. Cabe hacer especial mención a que la línea en cuestión, en el límite sur del término municipal atraviesa un monte público denominado "La Sierra" por lo que procederá solicitar la preceptiva autorización al organismo competente.

La regulación específica del suelo no urbanizable genérico se contempla en el Capítulo III del Título IV del PGOU de Sariñena; concretamente, en relación con el proyecto que nos ocupa, en el apartado 4.3.2. En cuanto a la regulación del SNU especial, en cuanto a esta infraestructura se refiere resultan de aplicación los apartados 4.2.1, 4.2.2 y 4.2.6.

a.13) Castejón de Monegros

El municipio de Castejón de Monegros cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 27 de marzo de 2014. Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

<u>LAAT SET ROBRES 400 kV –SET BAJO CINCA 400 kv</u>. Discurrirá parcialmente por este término municipal en una longitud de 8.581 m. 21 apoyos intermedios de dicha línea se encuentran dentro de este término municipal. La totalidad de los terrenos afectados tendrían la consideración de suelo no urbanizable.

Según el planeamiento vigente, la mayor parte del trazado de la línea discurre por SNU genérico, salvo diversos tramos que lo hacen sobres terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable Especial, concretamente:

SNU-E LIC Sierra de Alcubierre y Sigena

- SNU-E ZEPA Sierra de Alcubierre
- SNU-E Vías pecuarias (SNUE SC.2)

Uno de los apoyos de la línea (el más próximo al municipio de Sariñena) se encuentra ubicado sobre un terreno clasificado como SNUE LIC y ZEPA. El resto de apoyos se ubican en terrenos cuya clasificación es la de SNU-G.

El trazado de la línea aérea cruza diversos tramos clasificados como SNU-E: vías pecuarias (Cañada Real de Pallaruelo a la Almolda, Vereda de Jubierre a Miramón). Del mismo modo, cabe anotar que la línea, en su trazado, produce diversos paralelismos y cruzamientos con la red de caminos.

La regulación específica del suelo no urbanizable se contempla en el Título VII del vigente PGOU. En concreto los tramos de la infraestructura que discurran por SNU-G deberán atender a los artículos 87 y 91. En cuanto a los tramos que discurren por SNU-E, resultan de aplicación los artículos 92, 93 y 95, entre otros.

a.14) Sena

El municipio de Sena cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca el 16 de diciembre de 1986. El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo para esta clase de suelo resultan de aplicación subsidiaria las NNSSPP. Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

<u>LAAT SET ROBRES 400 kV –SET BAJO CINCA 400 kv</u>. Discurrirá parcialmente por este término municipal en una longitud de 1,954 km. Cinco apoyos intermedios de dicha línea se encuentran dentro de este término municipal, en concreto desde el apoyo 114 al apoyo 118, ambos incluidos.

El trazado discurre por terrenos que tienen la consideración de SNU genérico, si bien se producen una serie de cruzamientos con el Canal de Sástago Tramo 1, la red de caminos y una vía pecuaria (Vereda de Monte Bajo) por lo que se deberá atender a la normativa sectorial que sea de aplicación y a los artículos 3.1 a 3.9 de las NNSSPP sobre protección de diferentes elementos territoriales.

a.15) Valfarta

Valfarta no cuenta con planeamiento urbanístico municipal, por lo que resultan de aplicación subsidiaria las NNSSPP. Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

<u>LAAT SET ROBRES 400 kV –SET BAJO CINCA 400 kv</u>. Discurrirá parcialmente por este término municipal en una longitud de 5,866 km. Catorce apoyos intermedios de dicha línea se encuentran dentro de este término municipal, en concreto desde el apoyo 119 al apoyo 132, ambos incluidos.

El trazado discurre por terrenos que tienen la consideración de SNU genérico, si bien se producen una serie de cruzamientos con la carretera A-2221 y CV-315, la línea de ferrocarril AVE Madrid-Barcelona, la red de caminos, barranco Vall de Gancho, Canal Colector Nº3 y vías pecuarias (Vereda de Sena a Bujaraloz, Vereda de Canderón) por lo que, en estos ámbitos se deberá atender a la normativa sectorial que sea de aplicación y a los artículos 3.1 a 3.9 de las NNSSPP sobre protección de diferentes elementos territoriales.

a.16) Peñalba

El municipio de Peñalba cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de

Huesca en sesión de 28 de noviembre de 2006. Posteriormente se tramitó la homologación del PGOU a la Ley 3/2009 de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón; homologación que fue aceptada por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 9 de septiembre de 2011. Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

<u>LAAT SET ROBRES 400 kV –SET BAJO CINCA 400 kv.</u> Discurrirá parcialmente por este término municipal en una longitud de 11,91 km. 28 apoyos intermedios de dicha línea se encuentran dentro de este término municipal, en concreto desde el apoyo 148 al apoyo 175, ambos incluidos.

Según el planeamiento vigente, los terrenos por los que discurre la línea aérea tienen la consideración de SNU genérico, SNU-E "espacios naturales", SNU-E "infraestructuras" y SNU-E "cursos de agua". 22 de los apoyos se ubican sobre terrenos que según el PGOU tienen la clasificación de SNU genérico, mientras que los 6 apoyos restantes se ubican sobre el MUP H22000151, que tendría la consideración de SNU-E, por lo que se deberá solicitar la preceptiva autorización a los organismos correspondientes.

Igualmente se producen en su trazado una serie de cruzamientos y paralelismos con carreteras (A-2213), caminos, barranco de Valcuerna, arroyos, Canal Colector Nº2 y Nº4 y vías pecuarias (Cañada Real de la Huega y Cañada Real de Umprio) entre otras.

La regulación específica del suelo no urbanizable se contempla en el Título V del vigente PGOU. En concreto los tramos de la infraestructura que discurran por SNU genérico deberán atender al apartado 5.4. En los tramos que discurran por SNU especial resultará de aplicación el apartado 5.5, debiendo atenderse además en estos ámbitos a la normativa sectorial que resulte de aplicación.

a.17) Candasnos

El municipio de Candasnos cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente el 19 de septiembre de 1986. El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que en esta clase de suelo resultan de aplicación subsidiaria las NNSSPP. Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

LAAT SET ROBRES 400 kV –SET BAJO CINCA 400 kV discurrirá parcialmente por este término municipal. El tramo de línea que afecta a este TM tiene una longitud de 14,959 Km. Treinta y dos apoyos intermedios de dicha línea se encuentran dentro de este término municipal, en concreto desde el apoyo 176 al apoyo 207, ambos incluidos.

El trazado discurre en su mayor parte por terrenos que tienen la consideración de SNU genérico, a excepción del tramo que discurre por los MUP H22003240, H22003283, que tendría la consideración de SNU especial y en el que deberá solicitarse la preceptiva autorización al organismo competente. En su trazado se producen una serie de cruzamientos con la autopista AP-2, carreteras N-II y A-2214, red de caminos, barrancos y una vía pecuaria (Vereda de la Huega) por lo que se deberá atender a la normativa sectorial que sea de aplicación y a los artículos 3.1 a 3.9 de las NNSSPP sobre protección de diferentes elementos territoriales.

a.18) Fraga

El municipio de Fraga cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 20 de mayo de 1983, si bien a lo largo de sus más de 30 años de vigencia se han tramitado un gran número de modificaciones de dicho documento. Concretamente, la regulación del suelo no urbanizable se revisó en la modificación aislada nº47 del PGOU.

Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

<u>LAAT SET ROBRES 400 kV –SET BAJO CINCA 400 kV</u>. Discurrirá parcialmente por este término municipal en una longitud de 10,652 km. 25 apoyos intermedios de dicha línea se encuentran dentro de este término municipal, en concreto desde el apoyo 208 al apoyo 232, ambos incluidos.

Según el planeamiento vigente los terrenos por los que discurre la línea aérea tienen la consideración de SNU-G "Tipo IV. Secano cultivable". Tres de los apoyos de la línea se ubican en el monte público H-429, por lo que deberán solicitarse las autorizaciones preceptivas al organismo competente. Igualmente, en su trazado se producen una serie de cruzamientos y paralelismos con carreteras (AP-2), caminos, barrancos (Vall de la Mora, Vall de Mateo), vía pecuaria (Cordel de los Arcos) y líneas eléctricas, entre otros, por lo que se deberá atender a la normativa sectorial que sea de aplicación.

La regulación de los usos de interés público en suelo no urbanizable se contiene en el artículo 111.4. del PGOU, en su redacción vigente tras la modificación nº47. Por otra parte, el art. 109.7 establece las condiciones de común aplicación a los usos y edificaciones de suelo no urbanizable. Los usos y edificaciones admisibles en suelo no urbanizable genérico Tipo IV, quedan contemplados en el art. 117.

a.19) Torrente de Cinca

El municipio de Torrente de Cinca cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado, con reparos, por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca el 10 de abril de 2012. Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

La <u>subestación eléctrica "Bajo Cinca"</u> 30/400 kV se ubicará en terrenos que tienen la consideración de SNU-G "*Tipo II. Secano cultivable, Clave 9*".

LAAT SET ROBRES 400 kV –SET BAJO CINCA 400 kV. Discurrirá parcialmente por este término municipal en una longitud de 1,601 km. Cuatro apoyos intermedios de dicha línea se encuentran dentro de este término municipal, en concreto desde el apoyo 233 al apoyo 236, ambos incluidos. Según el planeamiento vigente, los terrenos por los que discurre la línea tienen la consideración de SNU-G "Tipo II. Secano cultivable, Clave 9".

LAAT SET BAJO CINCA 400 kV –SET PIÉROLA 400 kV. Discurrirá parcialmente por este término municipal en una longitud de 8,793 km. Los primeros 23 apoyos de dicha línea se encuentran dentro de este término municipal. Según el planeamiento vigente, los terrenos por los que discurre la línea tienen la consideración de "Tipo I. Huertas, Clave 8", "Tipo II. Secano cultivable, Clave 9", "Tipo III. Zonas de repoblación y monte bajo, Clave 10" y SNU-E "Tipo IV. Áreas de interés natural, Clave 11".

Igualmente, en su trazado se producen una serie de cruzamientos y paralelismos con carreteras (N-211), caminos, barrancos (Vall de Ampla, Vall de Riols, Bco de la Gracia) y vías pecuarias (Colada de Puig de Gall, Cordel de Torrentes), entre otros, por lo que se deberá atender a la normativa sectorial que sea de aplicación.

La regulación del SNU, en relación con la infraestructura que nos ocupa, está contenida en los artículos siguientes del PGOU: Norma 33. Suelo No Urbanizable, Norma 34. Suelo Agrícola Tipo I, Huerta. Clave 8, Norma 35. Suelo Agrícola Tipo II, Secano Cultivable. Clave 9, Norma 36 Suelo Agrícola Tipo III, Monte Bajo, Clave 10, y Norma 37. Suelo Agrícola Tipo IV, Áreas de Interés Natural. Clave 11.

b) Valoración de la compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta en el apartado anterior, respecto a la compatibilidad urbanística de la actuación cabe observar lo siguiente:

b.1) <u>Municipios de Salillas, Pertusa, Antillón, Sesa, Huerto, Tramaced, Almuniente,</u> Alcubierre, Sena, Valfarta y Candasnos

En lo que respecta al uso proyectado, la parte de la instalación que afecta a estos municipio es sería autorizable como actuación de interés público o social, conforme al art. 35.1.a) del TRLUA y a las Normas Subsidiarias Provinciales, siempre y cuando los Ayuntamientos respectivos aprecien la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, la actuación sería compatible con la normativa urbanística vigente, debiendo atenderse en su ejecución las cuestiones recogidas en los artículos 3.1 a 3.9, 7.3 y 7.5 de las NNSSPP, todo ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

b.2) Grañén

Las partes de la instalación que discurren por terrenos que tienen la consideración de SNU genérico serían autorizables como actuación de interés público o social (apartado VI.1.1 del vigente PGOU), siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés

Por su parte, en las partes de la instalación que discurren por terrenos que tienen la consideración de SNU-E <u>el uso proyectado sería en principio incompatible</u>, conforme a lo indicado en el Capítulo 2º, del Título VI del PGOU, que se transcribe a continuación:

"IV.7 Suelo No Urbanizable. Ámbito y Zonas.

Constituye el Suelo No Urbanizable los terrenos que dentro del ámbito Municipal se encuentran fuera de las Delimitaciones de Suelo Urbano y de Suelo Urbanizable.

Dentro del Suelo No Urbanizable se ha establecido la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección o Especial. Comprende este tipo de suelo las bandas formadas por 25 metros a cada lado de las orillas de las carreteras, los círculos de 125 metros alrededor de los monumentos y ermitas existentes en el término municipal, y 100 metros alrededor del suelo urbano."

VI.2.I.- Condiciones de Uso.

En el Suelo No Urbanizable Especial está prohibido cualquier tipo de construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza protegidos por los instrumentos de planeamiento y ordenación territorial o lo legislación sectorial que le afecte. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan realizarse en el Suelo No Urbanizable Especial sin lesionar los valores que se quieren proteger. Para autorizar estos usos se aplicarán en su caso el procedimiento previsto en los art.34-36 del TRLU de Aragón."

VI.2.2.- Usos permitidos.

Están permitidos los usos rústicos y agropecuarios caza y pesca, repoblación forestal, los usos recreativos y las excavaciones arqueológicas, siempre que no generen ningún tipo de construcción; salvo en los casos contemplados en el artículo anterior."

b.3) Robres

Conforme al vigente PGOU, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho

interés. En cuanto a las características de la instalación planteada, en general la actuación resultaría compatible con la normativa urbanística vigente, salvo en las siguientes cuestiones:

- En la subestación "SET Robres", aparentemente, y a falta de una medición más precisa, el punto limpio y parte del edificio de control y parte del vallado (P1) de la subestación no cumplen el retranqueo mínimo al camino con el que confrontan conforme al art. 120 del PGOU.

b.4) Lanaja

Conforme al vigente PGOU, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés. En cuanto a las características de la instalación planteada, la actuación sería compatible con la normativa urbanística vigente, debiendo atenderse a las cuestiones recogidas en las normas urbanísticas del PGOU que sean de aplicación en la ejecución del proyecto, y sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible. En todo caso, conforme a lo indicado en el art. 140 del PGOU, al tratarse de un tendido eléctrico deberá elaborarse un estudio de su ubicación con el fin de no alterar el paisaje.

b.5) Sariñena

- Conforme al PGOU vigente, en aquellas partes de la instalación que afectan a terrenos clasificados como SNU-G, SNU-E Carreteras, SNU-E Cauces fluviales, SNUE Canales y SNU-E Vías pecuarias se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés, condicionado al cumplimiento de la legislación sectorial correspondiente a las infraestructuras incluidas dentro de estos suelos y debiendo solicitar las preceptivas autorizaciones a los organismos afectados.
- Respecto a las partes de la instalación que afectan a SNU-E Protección de los Ecosistemas, la Ambientación Natural y el Paisaje, concretamente dentro del monte público, el uso resultará compatible siempre y cuando se justifique el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.2.2.2 del PGOU, en el que se indica que se debe garantizar la conservación del suelo y la de su cubierta arbórea vegetal.
- En cuanto a las partes de la instalación que afectan a SNU-E LIC y SNU-E ZEPA, el uso resultará compatible siempre y cuando se justifique el cumplimiento de los establecido en el artículo 4.2.6.3 del PGOU, en el que se indica que las actividades que se asienten en sus límites no deben perjudicar sensiblemente los valores ambientales por los cuales se ha declarado este espacio. Dicha valoración será determinada mediante la preceptiva evaluación ambiental.
- En cuanto a las características de la instalación planteada, la actuación sería compatible (en aquellos suelos en los que el uso resulte compatible) debiendo atenderse a las cuestiones recogidas en las normas urbanísticas del PGOU que sean de aplicación en la ejecución del proyecto, y sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

b.6) Castejón de Monegros

- Conforme al PGOU vigente, en aquellas partes de la instalación que afectan a terrenos clasificados como SNU-G y SNU-E Vías pecuarias se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las preceptivas autorizaciones de los organismos afectados.

- Respecto a las partes de la instalación que afectan a SNU-E Red Natura 2000, el art. 93 del PGOU incorpora entre los usos permitidos las instalaciones de producción eólica de electricidad que no interfieran negativamente en la conservación de recursos naturales. Entendiendo que se trata de una infraestructura auxiliar relacionada con éstas, cabría considerarlo como compatible, siempre y cuando se garantice que no interfiere negativamente en la conservación de dichos recursos naturales. En todo caso, si se produjeran cruzamientos o paralelismos con barrancos o cauces, estos tramos pudieran resultar incompatibles conforme a la regulación que se transcribe a continuación:

"Artículo 93.- Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural (...)

1.- En RED NATURA 2000 (...)

Usos permitidos:

- (...)
- Producción eólica de electricidad, de forma que no interfiera negativamente en la conservación de recursos naturales.

(...)

3.- En ríos y barrancos:

Usos prioritarios: agrícolas tradicionales y forestales en recuperación de los ecosistemas fluviales.

Usos permitidos:

- · Vinculados a la ejecución y el mantenimiento de las obras públicas (...)
- Científicos, culturales y recreativos compatibles con la conservación de los recursos naturales y de la productividad agrícola.
- Actividades extractivas con la garantía de restauración del medio natural tras la finalización de la actividad
- De interés público vinculados a la conservación y vigilancia del medio natural y cultural.
- Ganadería de carácter extensivo

Usos prohibidos:

 Todos los no especificados, prohibiendo expresamente cualquier construcción y edificación que no corresponda con las peculiaridades y usos compatibles en esta zona, quedando las existentes fuera de ordenación."

En cuanto a las características de la instalación planteada, la actuación sería compatible con la normativa urbanística vigente (en aquellos suelos en los que el uso resulte compatible) debiendo atenderse a las cuestiones recogidas en las normas urbanísticas del PGOU que sean de aplicación en la ejecución del proyecto, y sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

b.7) Peñalba

Conforme al PGOU vigente, el uso proyectado, sería autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés. En cuanto a las características de la instalación planteada, la actuación resultaría igualmente compatible, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

b.8) Fraga

Conforme al PGOU vigente, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés. En cuanto a las características de la instalación planteada, la actuación resultaría igualmente compatible, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, en particular del organismo titular del monte público H-429.

b.9) Torrente de Cinca

- Conforme al PGOU vigente, en aquellas partes de la instalación que afectan a terrenos clasificados como SNU-G se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.
- Respecto a las partes de la instalación que afectan a SNU-E "Tipo IV. Áreas de interés natural, Clave 11" el uso resultaría autorizable siempre y cuando se justifique que no atenta y resulta compatible con su posible utilización como parque natural, de acuerdo con la regulación que se transcribe a continuación:

"Norma 37. Suelo Agrícola Tipo IV, Áreas Interés Natural. Clave 11

El presente Plan General pretende en este tipo de suelo el fomentar su posible utilización como parques naturales, prohibiendo cualquier actividad que atente contra esta finalidad. No se permite ninguna actividad que tenga consecuencias en su estado natural.

Quedan prohibidos los usos extractivos, en especial en las zonas colindantes al río Cinca. Las zonas de monte calificadas como Tipo IV deberán repoblarse con especies compatibles climática y paisajísticamente.

Se permiten en estas zonas, toda clase de equipamientos colectivos y públicos."

En cuanto a las características de la instalación planteada, la actuación resultaría igualmente compatible con la normativa urbanística vigente (en aquellos ámbitos en los que el uso resulte efectivamente compatible) sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

c) Otras cuestiones

Tratándose de un uso autorizable como actuación de interés público o social, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA, se considera necesario que el expediente incorpore la justificación del interés social concurrente en la actuación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y que las resoluciones definitivas municipales que, en su caso, autoricen el proyecto, incorporen la valoración de dicho interés.

Como ya se ha indicado en apartados anteriores, el presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible (carreteras, vías pecuarias, montes, áreas protegidas medioambientalmente, vías férreas, cauces públicos e infraestructuras hidráulicas, caminos y parcelas afectados, etc).

La longitud total de las líneas aéreas de alta tensión previstas en el proyecto supera ampliamente los 15 km. Teniendo en cuenta la incidencia territorial, se considera necesaria la emisión de informe por parte del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón respecto a estos proyectos, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2015 de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón.

24) ALBELDA. Planta de compostaje y fabricación de fertilizantes. Polígono 2, parcela 406. Promotor: Vestibulum S.L. Expte. 2021/218

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación aportada, el objeto del expediente es ampliar una planta de compostaje existente. En concreto, se desea ampliar la capacidad de tratamiento y la cantidad de SANDACH de categoría 2 a gestionar, así como incluir el proceso de granulación de parte del compost obtenido y una planta de fertilizantes líquidos.

La planta existente se ubica en las parcelas 404 y 405 del polígono 2 de Albelda, cuya superficie total es de 40.429 m². Según catastro, la superficie construida de las edificaciones existentes es de 1.538 m². Esta instalación fue informada favorablemente por la Comisión Provincial de Ordenación de Territorio de Huesca en sesión celebrada el 3 de mayo de 2006.

La ampliación se plantea en la parcela 406 del mismo polígono, cuya superficie según catastro es de 22.901 m². Esta parcela es colindante a las otras y propiedad del promotor, y en ella se proyecta una nueva zona de maduración, que ocupará una superficie de 4.000 m² y se realizará sobre una solera de hormigón; una nueva zona de almacenamiento, que ocupará una superficie de 6.000 m² y se realizará sobre una zona compactada, y una nueva balsa de lixiviados con 4.800 m³ de capacidad. La nueva parcela se vallará perimetralmente e incluirá un nuevo acceso.

Así mismo, en la parcela 404 se proyecta la ejecución de una nueva nave, de 1.500 m² de superficie construida. Sus dimensiones serán 60x25 m y tendrá una altura máxima de 10,50 m. Se ejecutará mediante elementos de hormigón prefabricado y cubierta de chapa metálica, careciendo de cerramientos laterales.

El acceso rodado se prevé desde un camino existente, y en cuanto a los servicios urbanísticos, según la documentación técnica aportada se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: será el existente, añadiéndose además un nuevo grupo electrógeno.
- Abastecimiento de agua: el existente
- Evacuación de aguas residuales: el existente
- Eliminación de residuos: no se contempla

SEGUNDO.- Con fechas 9 de noviembre y 22 de diciembre de 2021, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca recibe la documentación técnica del proyecto remitida desde el Área Técnica III del INAGA.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como en el artículo 8 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprobó el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, el informe del Consejo Provincial de Urbanismo en el presente expediente resulta vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de planta de compostaje y fabricación de fertilizantes, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Albelda cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente de forma parcial por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca el 12 de junio de 2001.

Según el vigente PGOU, la parcela en la que se plantea la ampliación tendría la consideración de suelo no urbanizable genérico. Dentro de la regulación de usos y condiciones de edificación en suelo no urbanizable genérico, establecida en el Capítulo III, Título V del PGOU, interesa destacar lo siguiente en relación con el expediente de referencia:

"5.3.1.- Clasificación de los Usos

A efectos de establecer las limitaciones correspondientes a los usos y a las edificaciones vinculadas a ellos, los permitidos por el Plan se clasifican en cuatro grupos:

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.
- b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural, con la limitación establecida en el artículo 24 de la Ley Urbanística de Aragón.
- d) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.

4.3.1.3.- Usos de Utilidad Pública o Interés Social que Requieran Emplazarse en el Medio Rural

Entre ellos se pueden encontrar:

- Los usos de carácter científico, docente y cultural, tales como centros de investigación, escuelas de capacitación rural, granja - escuelas, aulas de la Naturaleza, centros especiales de enseñanza y otros, así como las excavaciones arqueológicas y las actividades de protección y conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural.
- Los usos de carácter sanitario y asistencial, tales como centros de asistencia especiales, centros psiquiátricos, sanatorios y otros análogos.
- Los usos de carácter recreativo, tales como las instalaciones de recreo en general, los usos deportivos al aire libre, los circuitos de motor.
- Actividades de esparcimiento: áreas de picnic, establecimientos provisionales, campings y demás campamentos de turismo.
- Los depósitos de áridos, combustibles sólidos y de desechos o chatarras, y los vertederos de residuos sólidos.
- Las industrias y almacenes que por sus características deban situarse en el medio rural.
- Los servicios de infraestructuras y cementerio.

Su autorización se sujetará al procedimiento establecido en el Art^o 25 de la Ley Urbanística y no podrán requerir la ocupación de más de tres hectáreas de terreno ni exigir una superficie construida superior a cinco mil metros cuadrados, y se mostrará la documentación establecida en el apartado 7.4.3. de las Normas Subsidiarias Provinciales (...)

5.3.1.4.1.- Condiciones Generales de la Edificación

Las edificaciones permitidas en estos suelos, siempre estarán vinculadas a los usos del artículo anterior, y además de las específicas de cada clase de suelo se sujetarán a las siguientes limitaciones generales:

- Mantendrán un retranqueo a linderos no menor que la altura del edificio ni menor que 5 m
- El nº máximo de plantas serán PB + 1
- La altura máxima será 7 m., se admiten mayores alturas por necesidades funcionales debidamente justificadas
- La superficie edificable máxima se limita a 300 m2

Podrán autorizarse excepciones a estas condiciones pero serán debidamente justificadas y requerirán el trámite previsto en el Art^o 25 de la Ley Urbanística de Aragón."

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado sería compatible con el planeamiento vigente que contempla como autorizables las instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural, entre ellas, las que por sus características deban situarse en el medio rural.

En cuanto a las características de la instalación planteada, la misma no cumpliría las condiciones establecidas con carácter general en el artículo 5.3.1.4.1 del PGOU en cuanto a la superficie edificable y altura de la edificación, si bien el mismo artículo contempla que podrán autorizarse excepciones a estas condiciones, debidamente justificadas. A este respecto, cabe recordar que la instalación existente, que fue informada favorablemente por la Comisión Provincial de Ordenación de Territorio de Huesca en 2006, ya superaba algunos de estos parámetros.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- * Se solicitará informe a la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón (Protección Civil) respecto a los riesgos que puedan afectar a la instalación, en particular, respecto al riesgo de incendio forestal derivado de la proximidad del monte público "Cordillera de las Gesas" al sur de la parcela donde se ubica la instalación.
- * Deberá tramitarse la modificación de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada de la instalación para recoger la ampliación prevista, según lo previsto en el artículo 74 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- **25) MONZÓN.** Plantas fotovoltaicas "San Mateo 1 y 2" e infraestructuras de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Salix Energías Renovables, S.L. Expte. 2021/221

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende la ejecución de dos plantas fotovoltaicas y la infraestructura de evacuación de la energía generada hasta la subestación eléctrica SET Cinca.

3500

La planta solar fotovoltaica "San Mateo 1" se ubicará en las parcelas 29 y 30 del polígono 12 de Monzón y tendrá una potencia nominal de 8 MWn. Estará formada por 23.128 módulos fotovoltaicos de 450 Wp, y dos power station. La superficie vallada del parque fotovoltaico será de 21,33 has. Por su parte, la planta fotovoltaica "San Mateo 2" se ubicará en las parcelas 22, 26 y 27 del polígono 12 de Monzón y tendrá una potencia nominal de 4 MWn. Estará formada por 11.648 módulos fotovoltaicos de 450 Wp y una power station. La superficie vallada del parque fotovoltaico será de 11,10 has.

Las plantas fotovoltaicas contarán con un vallado perimetral con malla de simple torsión de 2 m de altura, de tipo cinegético de forma que no impida el tránsito de la fauna. Así mismo las plantas estarán protegidas en todo su perímetro mediante un sistema de vigilancia.

El centro de seccionamiento, que dará servicio a las dos plantas fotovoltaicas, se ubicará en la parcela 30 del polígono 12. Estará formado por un edificio de hormigón prefabricado y en su interior se dispondrán los elementos precisos de maniobra, protección y medida. Se instalará sobre el terreno, sin necesidad de efectuar cimentación, siendo suficiente realizar una excavación sobre la que se colocará un lecho de arena, y tendrá una superficie de 12,51 m² y una altura máxima de 2,59 m.

Desde el centro de seccionamiento se evacuará la energía mediante línea subterránea de media tensión de 25 kV hasta la SET CINCA. Dicha línea que tendrá una longitud aproximada de 2.716 m y discurrirá por las parcelas afectadas por las instalaciones y caminos existentes.

El acceso a la instalación se efectuará por caminos existentes, y en cuanto a la dotación de otros servicios urbanísticos, el proyecto no describe ninguno.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de noviembre de 2021, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca recibe la documentación técnica del proyecto remitida desde el Área Técnica III del INAGA.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como en el artículo 8 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprobó el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA el informe del Consejo Provincial de Urbanismo en el presente expediente resulta vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de dos plantas fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Monzón cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente de forma parcial en 2006, con diversos reparos y suspensiones que fueron levantados en sucesivos acuerdos adoptados por el órgano autonómico en 2007, 2008, 2011 y 2013.

Según el vigente PGOU, las parcelas en las que se ubican las plantas fotovoltaicas tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico. En cuanto a las parcelas afectadas por la línea de evacuación, éstas tendrían la consideración de suelo no urbanizable especial sujeto a protecciones sectoriales (vías pecuarias, caminos rurales y carreteras).

La regulación específica del suelo no urbanizable se contempla en el Capítulo IV del Título IV de las normas urbanísticas del PGOU de Monzón. En particular, de esta regulación interesa destacar, por su relación con el expediente de referencia, los artículos 68 (que regula los usos admisibles en suelo no urbanizable), 76 (que define las actuaciones específicas de interés público), 77 (caminos rurales y servidumbres), 80 (condiciones de los vallados), 84 (regula el suelo no urbanizable especial), 88 (contempla las protecciones sectoriales complementarias) y 90 (régimen del suelo no urbanizable genérico)

Atendiendo a la regulación expuesta, si bien no contempla específicamente las infraestructuras de producción de energía, cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de tal interés. En todo caso, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que el expediente incorpore la justificación del interés social concurrente en la actuación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, las mismas cumplirían con los parámetros urbanísticos contenidos en los citados artículos del PGOU, si bien cabe efectuar las siguientes observaciones:

- El cerramiento de las parcelas deberá respetar las distancias mínimas a lindes y caminos, establecidas en las normas del PGOU.
- La línea de evacuación deberá discurrir por el trazado señalizado en proyecto, que es coincidente con los caminos existentes, ya que en caso contrario podría verse afectado el suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural (Masas arbóreas naturales SNUE-TF) en el que quedan limitadas las actuaciones de interés público.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- * Se recabará informe y/o autorización de los organismos titulares de la autovía A-22 y la carretera A-1237 respecto a la afección del proyecto sobre dichas vías.
- * Se solicitará informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto a la afección sobre el barranco Valle del Pradillo.

- * Deberá contarse con autorización del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, respecto a la afección del proyecto sobre la vía pecuaria "Cañada de puerta a puerta".
- * Se tendrán en cuenta, a los efectos oportunos, las afecciones de la instalación sobre los caminos y parcelas situadas en el ámbito del proyecto, así como los posibles cruces con otras infraestructuras, líneas eléctricas o de telefonía existentes.
- * Se recabará informe y/o autorización respecto a la afección del proyecto sobre el gasoducto cuya titularidad es de ENAGAS.
- * Se recabará autorización del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón.
- **26) SAN ESTEBAN DE LITERA.** Instalación fotovoltaica "El Romeral" e infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Grupo Industrial Anghiari S.L. Expte. 2021/233

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se plantea la construcción de una instalación fotovoltaica, de 14,85 MWn de potencia nominal, en el término municipal de San Esteban de Litera y la infraestructura de evacuación de la energía generada hasta la subestación SET "Monzón", en el término municipal de Monzón.

a) En cuanto a la <u>planta fotovoltaica</u> "El Romeral" estará compuesta por 38.376 módulos fotovoltaicos de 505 Wp, 66 inversores y 6 transformadores que elevarán la tensión hasta 20 kV para su evacuación, mediante canalización subterránea, al centro de maniobra y mediad dentro de la subestación eléctrica de la planta. Posteriormente, mediante línea mixta aéreosubterránea se evacuará hasta la subestación "SET Monzón". La superficie total de la planta fotovoltaica es de 38,50 has y se ubicará en las parcelas 184, 185, 186, 187, 188, 190, 191, 193, 194 y 195 del polígono 10 y parcelas 62, 63 y 64 del polígono 11 de San Esteban de Litera.

Los viales interiores de la planta partirán desde los accesos al recinto y garantizarán la comunicación con los inversores y los centros de transformación. Los caminos del parque tendrán una anchura de 4 m. La instalación contempla un vallado perimetral de 2 m de altura y malla cinegética, dejando un espacio libre desde el suelo de 20 cm. Carecerá de elementos cortantes o punzantes, estará fabricada mediante postes metálicos de acero galvanizado anclados al terreno y dispondrá de puertas corredizas de 5 m de ancho.

La planta cuenta con una subestación elevadora ubicada en la parcela 195 del polígono 10, cuya superficie de ocupación será aproximadamente de 540 m² y contará con un parque de intemperie y un centro de maniobra y medida formado por un edificio de hormigón prefabricado con una superficie aproximada de 27 m², quedando el recinto vallado con malla metálica de simple torsión de 2,20 m de altura. El acceso a la planta se realiza a través de caminos existentes que parten desde la carretera local A-2216 hacia Peralta de la Sal, a 2,3 km del municipio de San Esteban de Litera.

b) La evacuación de la energía se realizará mediante una <u>línea aéreo-subterránea</u> de alta tensión, desde la SET "CF El Romeral" hasta la "SET Monzón". La línea consta de tres tramos subterráneos y dos tramos aéreos:

- El primer tramo será subterráneo y discurrirá en su totalidad por el municipio de San Esteban de Litera. Partirá de la SET "CF El Romeral" hasta el apoyo nº1 situado en la parcela 48 del polígono 11, y tendrá una longitud de 278,16 m.
- El segundo tramo discurre desde el apoyo nº1 hasta el apoyo nº13, situado en la parcela 1 del polígono 13 de San Esteban de Litera. Será totalmente aéreo y tendrá una longitud de 2.407 m.
- El tercer tramo, entre el apoyo nº13 del tramo aéreo 1 y el apoyo nº1 del tramo aéreo 2, vuelve a ser subterráneo. Discurre íntegramente por el municipio de San Esteban de Litera y tendrá una longitud de 638,23 m.
- El cuarto tramo discurrirá entre el apoyo nº1 del tramo aéreo 2, en San Esteban de Litera y el apoyo nº60 del tramo aéreo 2 en el municipio de Monzón. Será aéreo y tendrá una longitud de 13.871,81 m.
- El último tramo será subterráneo, entre el apoyo nº60 y la SET MONZÓN, y tendrá una longitud de 267,12 m.

Durante su recorrido, la línea de evacuación proyectada se ve afectada por cruzamientos con los Canales de Aragón y Cataluña y de Zaidín, el río Sosa, la autovía A-22, las carreteras A-133, A-1236 y A-1237, el Colector de La Faleva, la vía pecuaria "Cañada de Puerta a Puerta", gasoducto ENAGAS, líneas telefónicas, así como con una serie de caminos, acequias de riego y otras líneas eléctricas aéreas de alta y baja tensión, las cuales quedan fuera del objeto del presente informe.

SEGUNDO.- Con fecha 30 de noviembre de 2021, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca recibe la documentación técnica del proyecto remitida desde el Área Técnica II del INAGA.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como en el artículo 8 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprobó el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA el informe del Consejo Provincial de Urbanismo en el presente expediente resulta vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas de aplicación

a.1) San Esteban de Litera

El municipio de San Esteban de Litera cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo con fecha 4 de agosto de 2015. Posteriormente, la regulación de las construcciones sujetas a autorización especial se revisó en la modificación aislada nº2 del PGOU aprobada definitivamente en 2018.

Según el vigente PGOU, las parcelas en la que se ubica la planta fotovoltaica tienen la consideración de suelo no urbanizable especial Clave 10 "Ámbito de protección paisajística" y "Ámbito de protección zona LIC ES2410074 Yesos de Barbastro". Por su parte, las parcelas por las que discurre la línea de evacuación tienen la consideración de suelo no urbanizable especial Clave 10 "Ámbito de protección paisajística", "Monte de Utilidad Pública H0340 Sierra de Gesas" y "Ámbito de protección zona LIC ES2410074 Yesos de Barbastro" y "Ámbito de protección del quebrantahuesos".

La regulación específica del suelo no urbanizable se contempla en el Capítulo III del Título V de las normas urbanísticas del PGOU de San Esteban de Litera. En particular, de esta regulación interesa destacar, por su relación con el expediente de referencia, los artículos 179 (especifica las condiciones de las construcciones de utilidad pública o interés social), 180 (regula las construcciones sujetas a autorización especial), 182 (regula el suelo no urbanizable especial Clave 10), 183 (regula el suelo no urbanizable especial de las zonas LIC ES2410074 "Yesos de Barbastro", Monte de Utilidad Pública H0340 "Sierra de Gesas" y Ámbito de protección paisajística) y 184 (relativo al ámbito de protección del quebrantahuesos).

a.2) Monzón

El municipio de Monzón cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente de forma parcial en 2006, con diversos reparos y suspensiones que fueron levantados en sucesivos acuerdos adoptados por el órgano autonómico en 2007, 2008, 2011 y 2013.

En cuanto al tramo de la línea de evacuación que discurre por el municipio de Monzón, su trazado discurre por terrenos clasificados en su mayor parte como suelo no urbanizable genérico, afectando también a las siguientes áreas de suelo no urbanizable especial:

Protección del ecosistema natural

SNUE C Cauces principales (río Sosa)
SNUE SR Sotos y riberas fluviales

SNUE TF Masas arbóreas y terrenos forestales naturales

SNUE MB Protección de monte bajo

Protección del ecosistema productivo agrario

SNUE HV Protección de la huerta vieja

Protecciones sectoriales y complementarias

SNUE Protección del sistema de infraestructuras hidráulicas

SNUE Protección de vías pecuarias SNUE Protección de caminos rurales SNUE Protección de carreteras

SNUE Protección de líneas de alta tensión

La regulación específica del suelo no urbanizable se contempla en el Capítulo IV del Título IV de las normas urbanísticas del PGOU de Monzón. En particular, de esta regulación interesa destacar, por su relación con el expediente de referencia, los artículos 68 (regula los usos admisibles en suelo no urbanizable), 76 (define las actuaciones específicas de interés público), 77 (que trata de los caminos rurales y servidumbres), 84 (regula el suelo no urbanizable especial), 85 (contiene la regulación del suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural), 86 (regula el suelo no urbanizable de especial protección del ecosistema productivo agrario), 88 (contempla las protecciones sectoriales complementarias) y 90 (régimen del suelo no urbanizable genérico)

b) Valoración de la compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta en el apartado anterior, respecto a la compatibilidad urbanística de la actuación cabe observar lo siguiente:

b.1) San Esteban de Litera

Atendiendo a la regulación expuesta, si bien la regulación de usos del PGOU no contempla específicamente las infraestructuras de producción de energía, cabe considerar que la planta fotovoltaica y los tramos 3 y 4 de la línea de evacuación serían autorizables como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

Por su parte, los tramos 1 y 2 de la línea de evacuación discurren por suelo no urbanizable especial "Monte de Utilidad Pública H0340 Sierra de Gesas" zona para la que el art. 183 del PGOU vigente establece lo siguiente:

"Tan sólo se autorizarán actividades e instalaciones relacionadas con aquello que se protege, es decir, necesarias para la propia tarea de protección de los ámbitos. Se prohíbe expresamente cualquier otra actividad, edificación e instalación no vinculada a la protección del ámbito citado.

No obstante, sí se permite la rehabilitación del patrimonio existente en este ámbito, consistente en pequeñas casetas de aperos construidas en piedra y con rollizos de madera y cubierta de teja árabe, solamente si se reconstruyen con el mismo uso que han tenido tradicionalmente y con los mismos materiales que fueron construidos en su día.

El uso extractivo se autorizará siempre y cuando se cumplan todas las prescripciones que resulten como resultado de su sometimiento a la tramitación del art. 180 del Plan General, referido a construcciones sujetas a autorización especial en suelo no urbanizable genérico.

Se prohíbe la tala de árboles que no responda a planes de explotación forestal previstos por la Consejería de Agricultura de la D.G.A. En cualquier caso se ha de garantizar por razones de interés urbanístico la permanencia de masas forestales o de arbolado (...)"

Por tanto, <u>dichos tramos serían incompatibles con el planeamiento municipal vigente</u>, que prohíbe cualquier actividad no vinculada a la protección del ámbito.

b.2) Monzón

- El tramo de la línea de evacuación que discurre por suelo no urbanizable genérico sería autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.
- Los tramos que discurren por terrenos clasificados como suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario (SNUE HV) serían igualmente autorizables como actuación de interés público o social, sujetos a las condiciones establecidas en el art. 86.2 del PGOU.

3506

- Los tramos que discurren por terrenos clasificados como suelo no urbanizable especial sujeto a protecciones sectoriales serían autorizables como actuación de interés público o social, condicionados en este caso a las autorizaciones de los organismos competentes.
- En cuanto a los tramos que discurren por terrenos clasificados como suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural, de la regulación del art. 85 del PGOU de Monzón interesa destacar lo siguiente en relación con las actuaciones de interés público:
 - "3.4 En todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público:
 - a) Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, se permiten las actuaciones de carácter público que atiendan a la conservación y mejora del medio físico, o que sean necesarias para la adecuada utilización de los recursos naturales.
 - b) Las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental.
 - c) Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, en todas las categorías se admitirán:
 - los usos, instalaciones y construcciones destinadas a facilitar el disfrute educativo y el esparcimiento al aire libre en espacios controlados, tales como centros e instalaciones de interpretación y observación de la naturaleza, parques rurales, instalaciones recreativas y áreas de picnic, etc.
 - la implantación de aulas de la naturaleza, excavaciones arqueológicas y actividades vinculadas a la protección y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural.
 - aquellos usos asimilables que inevitablemente deban situarse en estos suelos. Se implantarán en zonas cuya topografía, vegetación y demás características naturales sean compatibles con el uso de que se trate, sin que su instalación suponga modificaciones importantes en la morfología del terreno o en el equilibrio general del medio, tales como talas masivas, movimientos de tierras, etc. Acompañándolas, no se efectuarán obras de urbanización relevantes ni se trazarán nuevas vías rodadas que alteren significativamente la morfología del medio.
 - d) Quedará prohibida en todas las categorías la implantación de cualesquiera otros nuevos usos y actuaciones específicas de interés público.
 - 3.6 En el SNUE C, SR y LIC, se considerarán las condiciones de protección establecidas en su normativa propia y en sus planes específicos de gestión, protección y ordenación, quedando prohibidas las siguientes actividades:
 - Explotaciones extractivas y forestales no ligadas a la mejora y conservación del medio, excepto en localizaciones concretas y asociadas a operaciones de corrección, restauración del cauce, construcción de defensas, acondicionamiento de riberas u otras análogas, emprendidas o supervisadas por la Administración.
 - Nuevas roturaciones y quema de vegetación.
 - Vertidos a cauce público.
 - Accesos para el tráfico de vehículos que pudieran implicar deterioro del medio, así como la práctica de deportes o competiciones con vehículos motorizados.
 - Eliminación de vegetación autóctona e introducción de especies foráneas que puedan amenazar la conservación de la reserva autóctona.
 - En general, de toda obra que no resulte estrictamente necesaria a los fines de protección y conservación de la naturaleza, admitiéndose únicamente usos públicos compatibles con dicha finalidad.
 - 3.7 Se prohíben los usos no incluidos en los epígrafes anteriores, y, en general, cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección.
 - 3.8 En todos los casos, aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales deberán incluir medidas de reposición y compensación que

garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que les corresponden.

3.9 Se estará a lo dispuesto por la respectiva legislación sectorial en materia de Caza, Pesca, Montes y Espacios Naturales."

Para complementar esta regulación, el apartado 4 del art. 85 recoge el siguiente cuadro resumen de usos autorizados en esta clase y categoría de suelo:

		USOS AGRÍCOLAS					USOS VINCULADOS A LA EJECUCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OO.PP.		INTERÉS PÚBLICO			VIVIENDA UNIFAMILIA R AISLADA
		Actuaciones de Protección y mejora del Medio	Usos de cultivo	Explotaciones agrarias y ganaderas	Usos extractivos	Vivienda Rural	Implantación y entretenimiento de OO.PP.	Vinculados al servicio de los usuarios de las OO.PP.	Industria agroalimentaria	Otras Industrias y almacenamiento y tratamiento de deshechos	Servicios públicos, recreativos, dotacionales y de infraestructura	
	(SNUE C)	sí	(1)									
PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA NATURAL	Sotos (SNUE SR)	sí	(1)				SI				sí	
	Masa forestal natural (SNUE TF)	sí	(1)								sí	
	Masa arbóreas cultivadas (SNUE AC)	sí	sí				sí				sí	
	Vaguadas y barrancos (SNUE VB)	sí	(1)									
	Estepario (SNUE SE)	sí	(1)								sí	
	Monte Bajo (SNUE MM)	sí	(1)	SI		aí	sí				sí	
	(SNUE LIC)	sí	(1)									
OE	SERVACIONES:	(1) Se permiten los existentes con anterioridad a la aprobación definitiva del PGOU como usos tolerados mientras subsistan										

Para el suelo no urbanizable especial incluido en las categorías de "Sotos y riberas fluviales" (SNUE SR) "Masas arbóreas y terrenos forestales naturales" (SNUE TF) y "Protección monte bajo" (SNUE MB ó MM) el cuadro resumen contempla como autorizables los usos de interés público de servicios públicos, recreativos, dotacionales y de infraestructura, entre los cuales podrían entenderse incluidas las líneas eléctricas. Sin embargo, para el suelo no urbanizable especial "Cauces principales" (SNUE C) el cuadro no contempla las actuaciones de interés público entre los usos autorizados.

De la regulación expuesta se deduce que las limitaciones previstas por el planeamiento urbanístico en estas categorías de SNUE SR y SNUE C están directamente vinculadas a la protección otorgada por la normativa sectorial que afecta a las zonas incluidas en dichas categorías.

En consecuencia, para los tramos de la línea de evacuación que discurren por SNUE SR se considera que la compatibilidad de la actuación ha de quedar condicionada a la autorización por parte de los organismos competentes en materia medioambiental y de dominio público hidráulico.

Por su parte, para el tramo que discurre por SNUE C (río Sosa) resulta muy dudosa la compatibilidad de la actuación, que únicamente sería autorizable si se justifica que inevitablemente ha de situarse en dichos suelos y cuenta con la autorización de los organismos antes citados.

Para los tramos de la línea de evacuación que discurren por SNUE TF y SNUE MB el PGOU contempla como autorizables los usos de interés público de servicios públicos, recreativos, dotacionales y de infraestructura, entre los cuales podría entenderse incluidas las líneas eléctricas, siempre que lo permitan el resto de limitaciones concurrentes y la normativa sectorial aplicable.

27) PEÑALBA, VALFARTA y FRAGA. Parques eólicos Terebellum, Alnitak, Cordelia, Mintaka, Volans y Cujam de 49,5 MW cada uno, e infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotores: Energía Inagotable de Terebellum S.L., Energía Inagotable de Alnitak S.L., Energía Inagotable de Cordelia S.L., Energía Inagotable de Wolans S.L. y Energía Inagotable de Cujam S.L. Expte. 2021/249

Vista la documentación remitida por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende la construcción de 6 parques eólicos, dos de los cuales estarán ubicados en la provincia de Huesca (Cujam y Mintaka) Cada uno de los parques está compuesto por 9 aerogeneradores con una potencia unitaria de 5,5 MW, alcanzando una potencia total en cada parque de 49,5 MW. Los aerogeneradores tienen una altura de buje de 120,90 m y un diámetro de 158 m. Cada parque tendrá los aerogeneradores interconectados mediante una red interna de líneas eléctricas y, a través de las infraestructuras precisas, evacuarán la energía generada hasta la SET Bujaraloz, en la provincia de Zaragoza.

En concreto, los parques eólicos ubicados en la provincia de Huesca son:

<u>PE Cujam</u>. Sus instalaciones de generación se ubican en el término municipal de Valfarta y su línea de evacuación discurre por los términos municipales de Valfarta y Peñalba, hasta la SET Bujaraloz. Cuenta con una torre de medición de 118,4 m de altura, ubicada igualmente en el municipio de Valfarta. El acceso al parque se realizará desde la carretera A-2221, a la entrada de la localidad de Valfarta. La longitud total de zanjas a ejecutar es de 26.366 m.

<u>PE Mintaka</u>. Su infraestructura de generación se ubica en el término municipal de Peñalba y su línea de evacuación discurre por los términos de Peñalba y Fraga hasta la SET Bujaraloz. Cuenta también con una torre de medición de 118,4 m de altura, ubicada en el municipio de Peñalba. El acceso al parque se realizará desde la carretera A-2410, en la localidad de Peñalba. La longitud total de zanjas a ejecutar es de 21.318 m.

El presente informe se refiere exclusivamente a la compatibilidad urbanística de los elementos incluidos en los proyectos de los parques eólicos "Cujam" y "Mintaka", que según la documentación aportada son los siguientes:

- Infraestructura eólica:
 - o Aerogeneradores
 - o Torre de medición
- Obra civil:
 - o Viales interiores para acceso a los aerogeneradores
 - o Plataforma para montaje de los aerogeneradores
 - o Cimentación de los aerogeneradores
 - o Zanjas para líneas subterráneas de 30 kV, red de tierras y comunicaciones
- Infraestructura eléctrica:
 - o Centro de transformación en el interior de los aerogeneradores
 - o Líneas subterráneas de 30 kV
 - o Red de comunicaciones

o Red de tierras

El proyecto afecta a los siguientes términos municipales de la provincia de Huesca:

- Valfarta: en él se ubican todos los aerogeneradores del parque eólico "Cujam", su torre de medición y parte de la red subterránea de media tensión.
- Peñalba: en él se ubican todos aerogeneradores del parque eólico Mintaka (según coordenadas) su torre de medición, parte de su red subterránea de evacuación y parte de la red subterránea de media tensión del parque Cujam.
- Fraga: en él se ubica una parte de la red subterránea de media tensión del parque eólico Mintaka.

Los proyectos incluyen un listado de las numerosas afecciones sectoriales del proyecto (cauces públicos, líneas eléctricas existentes, vías pecuarias, etc) las cuales quedan fuera del objeto del presente informe.

SEGUNDO.- Con fecha 17 de diciembre de 2021 tiene entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón la solicitud de informe formulada al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca desde el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, adjuntando enlace web para la descarga de la documentación técnica del proyecto.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se emite el presente informe según lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

SEGUNDO.- La legislación urbanística aplicable al proyecto es el vigente texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA). En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

TERCERO.- Además de la legislación urbanística autonómica, resultará de aplicación el planeamiento urbanístico municipal vigente o, en su defecto, las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir el siguiente informe al proyecto de los parques eólicos "Cujam" y "Mintaka":

3510

- a) Condiciones urbanísticas de aplicación
- a.1) Valfarta

El municipio de Valfarta no cuenta con instrumento de ordenación propio, por lo que resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Según la normativa aplicable, las parcelas en la que se plantea la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico. Dentro de las NNSSPP, la regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título VII "Normas para el suelo no urbanizable" y más concretamente, en su apartado 7.3 "Normativa general en el suelo no urbanizable".

a.2) Peñalba

El municipio de Peñalba cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2006. Posteriormente se tramitó la homologación de este PGOU a la Ley 3/2009 de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón; homologación que fue aceptada por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 9 de septiembre de 2011.

Según el PGOU, las parcelas afectadas por la línea de evacuación del parque eólico "Cujam" tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico, suelo no urbanizable especial "espacios naturales", suelo no urbanizable especial "infraestructuras" y suelo no urbanizable especial "cursos de aqua".

Respecto al parque eólico "Mintaka" y su línea de evacuación, las parcelas afectadas tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico, suelo no urbanizable especial "espacios naturales" y suelo no urbanizable especial "infraestructuras".

Dentro del vigente PGOU la regulación del suelo no urbanizable se establece en los artículos 5.4 y 5.5.

a.3) Fraga

El municipio de Fraga cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 20 de mayo de 1983, si bien a lo largo de sus más de 30 años de vigencia se han tramitado un gran número de modificaciones de dicho documento. Concretamente, la regulación del suelo no urbanizable se revisó en la modificación aislada nº47 del PGOU.

Según el planeamiento vigente, las parcelas por las que discurre parte de la línea de evacuación del parque eólico "Mintaka" tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico "Tipo IV. Secano cultivable" si bien cabe indicar que se encuentran incluidas dentro del monte público "Liberola, Valcuerna, Valdurrios y Vedado".

La regulación de los usos de interés público o social en suelo no urbanizable se contiene en el artículo 111.4 del PGOU, en su redacción resultante de la modificación nº47. Resultan también de aplicación los arts. 109.7 y 117 de las normas urbanísticas del PGOU.

b) Valoración de la compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta en el apartado anterior, respecto a la compatibilidad urbanística de la actuación cabe observar lo siguiente:

b.1) Valfarta

Conforme a la normativa aplicable, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando se justifique la concurrencia de dicho interés, que deberá ser apreciada por el Ayuntamiento.

En cuanto a las características de la instalación planteada, la actuación sería compatible con la normativa urbanística vigente, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

b.2) Peñalba

Atendiendo a la regulación del PGOU de este municipio, el uso proyectado sería autorizable como construcción o instalación de utilidad pública o interés social, siempre y cuando se justifique la concurrencia de dicho interés, que deberá ser apreciada por el Ayuntamiento.

En cuanto a las características de la instalación planteada, la actuación sería compatible con la normativa urbanística del PGOU, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

b.3) Fraga

En lo que respecta a la compatibilidad urbanística de la actuación, el uso es compatible con la normativa contenida en el PGOU vigente, en el que se establece como usos autorizables las construcciones e instalaciones de interés público, incluyendo expresamente las instalaciones de captación o transporte de energía, tales como, parques eólicos y líneas eléctricas de alta tensión, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, la actuación sería compatible con la normativa urbanística vigente, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, en particular del organismo titular del monte público "Liberola, Valcuerna, Valdurrios y Vedado".

c) Otras cuestiones

Tratándose de un uso autorizable como actuación de interés público o social, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que el expediente incorpore la justificación del interés social concurrente en la actuación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y que las resoluciones definitivas municipales que, en su caso, autoricen el proyecto, incorporen la valoración de dicho interés.

Como ya se ha indicado, el presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

La suma de los seis parques eólicos del proyecto, compuestos cada uno de ellos por nueve aerogeneradores, supera los 20 aerogeneradores. Teniendo en cuenta los efectos acumulativos de estas infraestructuras y su incidencia territorial, se considera necesaria la emisión de informe por parte del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón respecto a estos proyectos, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2015 de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón

Los presentes acuerdos sobre expedientes de suelo no urbanizable (expedientes números 11 a 27) se publican para su conocimiento y demás efectos, significándose que se trata de actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

IV) DACIONES DE CUENTA

Por el Consejo se toma conocimiento de las actuaciones en los siguientes expedientes:

Aprobaciones definitivas municipales:

- Huesca. Plan Especial de protección del Sitio Histórico de las sepulturas de Fermín Galán Rodríguez y Ángel García Hernández. Expte. 22/2022/78
- Estadilla. Estudio de detalle en parcela sita en el nº11 del Camino Pajares. Expte. 22/2022/59

Devoluciones:

- Aínsa-Sobrarbe. Modificación aislada nº4 del PGOU (se encuentra en trámite de consultas de evaluación de impacto ambiental ordinaria). Expte. 22/2022/60
- Sariñena. Autorización en suelo no urbanizable para una estación de inspección técnica de vehículos (instalación vinculada a una obra pública y sujeta a licencia directa municipal). Expte. 22/2022/49
- Sariñena. Autorización en suelo no urbanizable para una instalación fotovoltaica de autoconsumo que sirve a una cooperativa agrícola (instalación vinculada a una explotación agrícola y sujeta a licencia directa municipal). Expte. 22/2022/50
- Sariñena. Autorización en suelo no urbanizable para el alojamiento temporal de trabajadores de una explotación agrícola. (instalación vinculada a una explotación agrícola y sujeta a licencia directa municipal). Expte. 22/2022/51
- Yésero. Autorización especial en suelo no urbanizable para la rehabilitación de una borda para el uso de vivienda. Expte. 22/2022/57
- Valle de Bardají. Autorización especial en suelo no urbanizable para casa bifamiliar de turismo rural (núcleo de Biescas). Expte. 22/2022/56
- Monzón. Solicitud de informe para vivienda en zona de borde (núcleo de Selgua). Expte. 22/2022/46

Entidades Urbanísticas de Conservación:

- Huesca. Solicitud de certificado de cargos de la Junta de Compensación de la UE-2 del Polígono 8. Expte. 22/2004/1
- Huesca. Renovación de cargos del Consejo Rector y cambio de domicilio social de la Junta de Compensación de la UE-1 (San Lorenzo Norte, Plaza de Salas y Pza. San Félix y San Voto). Expte 22/2010/1
- Huesca. Renovación de cargos del Consejo Rector de la Junta de Compensación del APR 19-02. Expte 22/2009/249

La dación de cuenta de dichas actuaciones se publica para su público conocimiento y demás efectos, significándose que se tratan de un acto administrativo de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se efectúa la presente publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Huesca, a 30 de marzo de 2022. El Secretario del Consejo Provincial de Urbanismo, Fernando Sarasa Borau.